

Sesión 14.a, en miércoles 19 de julio de 1950

(Ordinaria)

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

- 1 El señor Maira presta el juramento de estilo.
(Página 700).
- 2 El señor Opaso se refiere a publicaciones de prensa en que se le formulan cargos con motivo de negocios de la Sociedad Viñas Unidas.
Intervienen en el debate los señores Videla, Poklepovic, Ocampo y Martínez Montt.
(Página 701).
- 3 En Fácil Despacho, se aprueba el proyecto modificatorio de la ley N.º 7.783, que autorizó la transferencia de varios predios fiscales ubicados en San Antonio, a la Caja de la Habitación.
(Página 703).
- 4 Se aprueba el proyecto por el cual se libera de derechos de internación y demás impuestos, a diversos materiales destinados a los Cuerpos de Bomberos de Pucón, Osorno, Rancagua y Valdivia.
(Página 704).
- 5 Se aprueba el proyecto por el cual se libera de derechos de internación y demás impuestos, a diversos materiales destinados a los Cuerpos de Bomberos de Quilpué, Antofagasta, San Felipe, Concepción, Mejillones e Iquique, y se ordena devolver al Cuerpo de Bomberos de San Carlos cierta suma de dinero.
(Página 705).
- 6 La Mesa da cuenta de que el Ejecutivo no acepta la indicación del señor Torres, en el sentido de dar vigencia, a contar desde el 1.º de mayo de 1950, al proyecto sobre planta y sueldos de la Tesorería General de la República, y, en consecuencia, el proyecto queda despachado totalmente.
(Página 706).
- 7 Se aprueba el proyecto, iniciado en moción del señor Guzmán, por el cual se

autoriza la erección de un monumento en Santiago, a la memoria del Precursor de la Independencia de América don Francisco de Miranda.

Usan de la palabra los señores Maza, Guzmán, González, Bulnes, Correa, Martínez Montt y Alessandri Palma (Presidente).
(Página 706).

8 A indicación del señor Bórquez, se acuerda oficiar a la Cámara de Diputados con el objeto de salvar un error en el proyecto por el cual se autoriza a la Municipalidad de Punta Arenas para invertir fondos en la construcción de casas para sus empleados y obreros.
(Página 723).

9 Se constituye la Sala en sesión secreta para tratar de asuntos de carácter particular.
(Página 723).

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1.— De tres Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto retirar el proyecto de ley, pendiente en la Comisión de Defensa Nacional de esta Corporación, que reestructura las plantas de algunos servicios de la Armada Nacional.

—Queda retirado el proyecto.

Con el segundo comunica que ha resuelto retirar la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley sobre régimen de inversiones de las Cajas de Previsión.

—Queda retirada la urgencia.

Con el tercero inicia un proyecto de ley que suprime en el artículo 57 la frase final que indica y suspende durante el plazo de tres años, la exigencia del cumplimiento de algunos requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la ley N.º 7.161, a fin de facilitar los ascensos de los oficiales de

Administración de los servicios de la Armada Nacional.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

2.— De dos oficios ministeriales:

Uno del señor Ministro de Hacienda en que comunica que el Ejecutivo haciendo uso de sus facultades constitucionales no aceptará el mayor gasto que significa para el Fisco si se hace regir a contar desde el 1.º de mayo del año en curso el proyecto de ley que modifica la planta y sueldos del personal de la Tesorería General de la República.

Uno del señor Ministro de Economía y Comercio con el que contesta las observaciones del Senador señor Allende, relacionadas con el monto de lo reembolsado hasta ahora por las Compañías Azucareras, en conformidad al llamado "Plan Ramírez".

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

3.— Treinta y un informes:

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que dispone que la actual calle "Diego Portales" de la ciudad de Valdivia se denominará en adelante "Cabo Orostegui".

Cuatro de la Comisión de Hacienda recaídos en un Mensaje del Ejecutivo, en proyectos de ley de la Cámara de Diputados y en una Moción del Senador señor Opaso, relacionados con las siguientes materias:

1) El que modifica la ley 6.811, orgánica de la Caja Nacional de Ahorros, con el objeto de que el Instituto de Crédito Industrial pueda cumplir debidamente sus finalidades mínimas de fomento industrial.

2) El que libera de derechos de internación a diversos materiales y elementos de trabajo, destinados a los Cuerpos de Bomberos de Quilpué, Antofagasta, San Felipe, Concepción, Mejillones e Iquique y devuelve al Cuerpo de Bomberos de San Carlos la cantidad de \$ 15.312 que éste depositó por concepto de derechos de internación por determinado material.

3) El que introduce algunas modificaciones a las leyes General de Bancos, de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, y Código de Comercio.

4) El que libera de derechos de internación a determinado material de trabajo destinado a los Cuerpos de Bomberos de Pucón, Osorno, Rancagua y Valdivia.

27 de la Comisión de Solicitudes Particulares, relacionados con las siguientes personas:

- 1) Palmira Soriano viuda de Andrade.
- 2) Romilio Carrasco Mora.
- 3) José Avilés Avilés.
- 4) Emilia Echegaray Varas.
- 5) Juan de Dios Espinoza Martínez.
- 6) Carlos Melo Cruz.
- 7) Manuel Ojeda Guzmán.
- 8) Agustín Pizarro Godoy.
- 9) José Rojas Rojas.
- 10) Raquel Barcia viuda de Morales e hijos.
- 11) Irene Varas Herrera.
- 12) Raúl Racassens Daviú.
- 13) Adriana Fuenzalida viuda de Feliú.
- 14) Waldo Vila Silva.
- 15) Fernando Calvo Barros.
- 16) Luis Ernesto Chavez Palomeras.
- 17) Luisa Covarrubias viuda de Mac Iver.
- 18) Ester Cruchaga viuda de Puclma.
- 19) Rebeca Echeverría viuda de Cerda.
- 20) Blanca Egaña González.
- 21) Miguel Ramírez Lazcano.
- 22) Ana María Romagnoli Miranda.
- 23) Carlos A. Henríquez Henríquez.
- 24) Sibila Figueroa Fernández.
- 25) Arturo Bravo Hudson.
- 26) Gregorio Brevis Martínez.
- 27) Enrique Concha Vera.

—Quedan para tabla.

4.— De dos comunicaciones:

Una del Presidente del grupo Irlandés de la Unión Interparlamentaria, con la que invita a los parlamentarios de esta Corporación a designar una delegación que concurre a la 39.a reunión anual de la Unión Interparlamentaria que se verificará en Dublin, del 8 al 13 de septiembre del año en curso.

—Queda para tabla.

Una del señor Fernando Maira por la que opta por el cargo de Senador para el cual ha sido elegido por la Agrupación Provincial de Ñuble, Concepción y Bío Bío.

—Se manda archivar.

ASISTENCIA

Aldunate, Fernando	Maira, Fernando
Alessandri, Arturo	Marín, Raúl
Alessandri, Fernando	Martínez, Carlos A.
Alvarez, Humberto	Martínez, Julio
Allende, Salvador	Maza, José
Bórquez, Alfonso	Muñoz, Manuel
Bulnes, Francisco	Ocampo, Salvador
Cerda, Alfredo	Opaso, Pedro
Correa, Ulises	Opitz, Pedro
Duhalde, Alfredo	Pereira, Julio
Durán, Florencio	Poklepovic, Pedro
Errázuriz, Ladislao	Prieto, Joaquín
Fernández, Sergio	Rettig, Raúl
Figueroa, Hernán	Tomic, Radomiro
Frei, Eduardo	Torres, Isauro
González, Eugenio	Vásquez, Angel C.
Guzmán, Eleodoro E.	Videla, Hernán
Larrain, Jaime	

Actúa de Secretario el Prosecretario, don Eduardo Salas.

Como Prosecretario, don Luis Vergara.

ACTA APROBADA

Sesión 12.a, ordinaria, en miércoles 12 de julio de 1950

Presidencia del señor Alessandri Palma

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando; Alessandri, Arturo; Alessandri, Eduardo; Alessandri, Fernando; Alvarez, Humberto; Allende, Salvador; Amunátegui, Gregorio; Bórquez, Alfonso; Bulnes, Francisco; Correa, Ulises; Durán, Florencio; Errázuriz, Ladislao; Faivovich, Angel; Fernández, Sergio; Figueroa, Hernán; Frei, Eduardo; González, Eugenio; Guzmán, Eleodoro E.; Laferte, Elías; Larrain, Jaime; Marín, Raúl; Martínez, Carlos A.; Maza, José; Muñoz, Manuel; Ocampo, Salvador; Opaso, Pedro; Opitz, Pedro; Pedregal, Alberto del; Pereira, Julio; Poklepovic, Pedro; Prieto, Joaquín; Rettig, Raúl; Rodríguez, Héctor; Tomic, Radomiro; Torres, Isauro; Vásquez, Angel C.; Videla, Hernán.

Concurre además, el señor Ministro de Defensa Nacional

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 10.a, ordinaria, en 4 de julio que no ha sido observada.

El acta de la sesión 11.a, ordinaria, en 11 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican: (Ver Sumario de Documentos, sesión 12, pág. 504).

Fácil despacho

Modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley de esta Corporación que establece diversas reformas a la Ley General de Bancos

El señor Alessandri, don Fernando, formula indicación para remitir en informe a la Comisión de Hacienda estas modificaciones.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación y se remiten estas modificaciones a la Comisión de Hacienda para su estudio.

Mensaje del Ejecutivo con el que inicia un proyecto de ley que da carácter permanente a las dos plazas de Secretario de la Delegación ante las Naciones Unidas, suprimiéndolas del ítem 05|02|04, gastos variables y consultándolas en el ítem 05|02|01, sueldos fijos (oro) del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores

En discusión general el proyecto enunciado, ningún señor Senador usa de la palabra y, tácitamente, se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular, al tenor del 2.º informe de la Comisión de Relaciones Exteriores y Comercio, y en ella, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados los dos artículos de que consta esta iniciativa de ley, en los mismos términos en que han sido formulados.

Queda terminada la discusión de este proyecto y su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Créanse dos nuevas plazas de Consejero de Embajada, Cuarta Categoría, en el ítem 05|02|01 sueldos fijos (oro) del presupuesto vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.º— Suprímense las dos plazas de Secretarios de la Delegación ante las Naciones Unidas (Consejeros) que existen en el ítem 05|02|01 gastos variables del presupuesto vigente del mismo Ministerio. Las personas que desempeñan actualmente estos cargos pasarán a formar parte de la planta del Servicio Exterior de la República, como Consejeros, Cuarta Categoría, quedando sujetos a las prescripciones de la ley N.º 8.282, de 24 de septiembre de 1945.

El señor Presidente suspende la sesión por un cuarto de hora.

Orden del día

Oficio de la Cámara de Diputados con el que aprueba unas y rechaza otras de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que aumenta los sueldos del personal de la Administración Civil Fiscal, del dependiente del Ministerio de Educación Pública, del Poder Judicial, de la Judicatura del Trabajo y del Congreso Nacional

En discusión la modificación deseada por la Cámara de Diputados y que incide en el artículo 27, que ha sido reemplazado por el siguiente, que pasa a ser 29 y que dice:

“Artículo 29.— Los Ingenieros, Arquitectos y Abogados de la Dirección General de Obras Públicas tendrán derecho a una asignación especial mensual de acuerdo con la siguiente escala:

De 1 a 3 años de servicios	\$ 1.000
De más de 3 y hasta 6 años de servicios	1.500
De más de 6 y hasta 9 años de servicios	2.000
De más de 9 y hasta 12 años de servicios	2.500
De más de 12 y hasta 15 años de servicios	3.000

De más de 15 y hasta 18 años de servicios	4.000
De más de 18 y hasta 21 años de servicios	5.000
De más de 21 y hasta 24 años de servicios	6.000
De más de 24 y hasta 27 años de servicios	7.000
De más de 27 años de servicios	8.000
Grado 1.º	9.000
Fuera de grado	10.000

Esta asignación se pagará al personal que trabaje a horario completo conforme al Reglamento que se dicte y se considerará sueldo para todos los efectos legales.

• El gasto se imputará a los fondos ordinarios y extraordinarios de que se disponga para obras, sin que pueda exceder la deducción para sueldos y para esta asignación del 12% del global de los referidos fondos”.

En votación secreta si el Senado insiste o no en su modificación, se obtiene el siguiente resultado: 33 votos por la insistencia, y 2 por la no insistencia.

En mérito de esta votación, el Senado insiste en la aprobación de la modificación introducida al artículo 27 de la Cámara de Diputados.

En discusión la modificación, desechada por la Cámara de Diputados, que tiene por objeto suprimir el artículo 38, ningún señor Senador usa de la palabra y practicada la votación resultan 16 votos por la insistencia, 19 por la no insistencia y 1 pareo.

En mérito de este resultado, el Senado no insiste en la supresión del artículo 38 del proyecto de la Cámara de Diputados.

En discusión la modificación, desechada por la H. Cámara de Diputados, que tiene por objeto suprimir la letra I del artículo 50, ningún señor Senador usa de la palabra y practicada la votación resultan 28 votos por la insistencia y 6 por la no insistencia.

El Senado insiste en la modificación que tiene por objeto suprimir la letra I.

En discusión la enmienda, que consiste en la supresión de la totalidad de la letra K se da cuenta que esa H. Cámara solamente desecha aquella que tiene por objeto suprimir la modificación que se introduce al inciso 3.º del artículo 92 (93) y que dice:

“En el inciso tercero intereálase la expresi-

sión “y sobre alimentos” después de las palabras “de los juicios sobre impuesto”.

Cerrado el debate, se procede a la votación y se obtiene el siguiente resultado:

32 votos, todos por la no insistencia.

El Senado no insiste en desechar esta parte de la letra K del artículo 50.

En discusión la enmienda, desechada por la H. Cámara, que tiene por objeto suprimir en el inciso primero de la letra M del artículo 50, el artículo definido “el” que figura entre las palabras “datos maliciosamente falsos” y “que apereibido personalmente”, ningún señor Senador usa de la palabra y realizada la votación se obtiene el siguiente resultado: 27 votos por la insistencia y 7 por la no insistencia.

El Senado insiste en esta modificación.

En discusión la modificación introducida al artículo 68, se da cuenta que la H. Cámara desecha, solamente, el inciso 3.º del artículo propuesto con el N.º 62, en reemplazo del 68 y que dice:

“Lo dispuesto en el artículo 51 de la presente ley regirá a partir desde el 1.º de enero del presente año”.

Ningún señor Senador usa de la palabra y practicada la votación resultan 32 votos por la insistencia y 3 por la no insistencia.

El Senado insiste en mantener esta modificación.

Se pone en discusión la modificación, desechada por la H. Cámara, que consiste en la agregación del siguiente artículo nuevo:

“Artículo 84.— Para los efectos establecidos en el artículo 8.º del decreto N.º 2.772, de 18 de agosto de 1943, del Ministerio de Hacienda, texto refundido de la ley sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, se declara que la expresión “empresas fiscales” comprende las reparticiones públicas que presten servicios remunerados por medio de aranceles, tarifa, derechos u otros ingresos de análoga naturaleza”.

Ningún señor Senador usa de la palabra y practicada la votación resultan 33 votos, todos por la no insistencia.

El Senado no insiste en la aprobación del artículo 84.

Se pone en discusión la modificación, desechada por la H. Cámara, que tiene por objeto agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 85.— El sueldo anual del Superintendente de Bancos será de \$ 360.000 y no le serán aplicables los aumentos contemplados en la presente ley, con excepción del aumento de la asignación familiar.

Modifícase para estos efectos el artículo 3.º del decreto N.º 3.154, de 23 de julio de 1947, modificado por la ley N.º 9.311, que aprobó el texto refundido de la Ley General de Bancos".

Ningún señor Senador usa de la palabra y efectuada la votación resultan 32 votos todos por la no insistencia.

El Senado no insiste en la aprobación de esta modificación.

En discusión la modificación, desechada por la II. Cámara, que tiene por objeto agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 89.— Sin perjuicio del aumento establecido en el artículo 1.º de esta ley, los funcionarios que actualmente figuran fuera de grado tendrán los siguientes sueldos bases anuales:

1.a categoría	\$ 480.000
2.a categoría	360.000
3.a categoría	300.000
4.a categoría	270.000
5.a categoría	240.000

Ningún señor Senador usa de la palabra y practicada la votación resultan 28 votos por la insistencia y 6 por la no insistencia.

El Senado insiste en la aprobación de este artículo nuevo.

Queda terminada la discusión de este proyecto y su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º—Auméntase en un 22,6% los sueldos bases establecidos en la escala de grados y sueldos del artículo 1.º de la ley número 9.311, de 3 de febrero de 1949.

Los sueldos bases no sujetos a grado y los fuera de grado se aumentarán también en un 22,6%.

De este mismo aumento y en las mismas condiciones, gozará el personal del Poder Judicial, el de los Tribunales del Trabajo y del Congreso Nacional.

El aumento de 22,6% se aplicará también sobre la bonificación a que se refiere el ar-

tículo 1.º de la ley número 8.926, en aquellos servicios cuyos funcionarios continúan recibiendo dicha bonificación en la forma de asignación de acuerdo con lo dispuesto en la ley número 9.311.

Artículo 2.º—Reemplázanse los sueldos bases anuales fijados por el artículo 1.º de la ley 9.320, por los siguientes:

Grado 1.º	\$ 95.700
" 2.º	92.100
" 3.º	88.800
" 4.º	85.500
" 5.º	82.200
" 6.º	78.900
" 7.º	75.600
" 8.º	72.300
" 9.º	69.000
" 10	65.700
" 11	62.400
" 12	60.300
" 13	58.500
" 14	56.100
" 15	53.700
" 16	51.600
" 17	48.600
" 18	45.600
" 19	42.900
" 20	40.200
" 21	37.500
" 22	35.100
" 23	32.400
" 24	29.400
" 25	23.700
" 26	19.800

Los sueldos bases anuales de los empleos que figuran sin grado en el artículo 1.º de la ley número 9.320, elévanse en la siguiente forma:

Los sueldos de \$ 14.400 a	\$ 19.800
Los sueldos de 12.600 a	17.100
Los sueldos de 9.000 a	11.700
Los sueldos de 7.200 a	9.300
Los sueldos de 6.000 a	7.800

Elévase el valor anual de las horas de clases, fijado en el artículo 1.º de la ley número 9.320, en la siguiente forma:

Horas de \$ 2.000 a	\$ 2.640
Horas de 2.250 a	2.925
Horas de 2.300 a	3.000

Horas de	2.500 a	3.100
Horas de	3.100 a	3.840
Horas de	4.800 a	5.900

Artículo 3.o— Aumentase en un 22,6% el valor de las horas de clases del personal docente de los establecimientos fiscales que no dependen del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 4.o— Las diferencias que deben pagarse por planillas suplementarias a empleados de la Dirección General de Aprovechamiento del Estado, conforme al artículo 90 de la ley número 8.283, y a los empleados de la Corporación de Reconstrucción, conforme al artículo 15 transitorio de la ley número 9.311, a los empleados de la Dirección General del Crédito Prendario, conforme al artículo 3.o de la ley 9.322, a los empleados de la Oficina de Pensiones a que se refiere el artículo 10 transitorio de la ley 9.311, y a los empleados de la Corporación de Fomento de la Producción, conforme al artículo 11 de la ley 9.305, serán también aumentadas en un 22,6%.

Artículo 5.o—La renta de los miembros del Poder Judicial y la de los funcionarios pertenecientes al escalafón judicial de los Tribunales del Trabajo, exceptuados los Jueces de Subdelegación y de Distrito, no será inferior al sueldo asignado al grado 20.o de la escala de sueldos de la Administración Pública.

Artículo 6.o— Reemplázase el artículo 21 de la ley número 8.282, por el siguiente:

“El empleado tiene derecho a una asignación por cada carga de familia, a razón de \$ 415 por el cónyuge, la madre viuda legítima, la madre natural, y los hijos legítimos, naturales o adoptivos e hijastros.

Cada carga da derecho a una sola asignación aun cuando ambos cónyuges sean empleados.

Cuando un empleado desempeñe, además, un cargo en alguna institución semifiscal, fiscal o de administración autónoma, sólo tendrá derecho a cobrar en un solo Servicio asignación familiar.

El derecho a disfrutar de la asignación familiar, por lo que respecta a los hijos, subsistirá hasta que éstos cumplan 23 años de edad, cuando se acredite con certificados competentes que siguen cursos regula-

res, de enseñanza secundaria, profesional, universitarios o de especialidad técnica. Un reglamento especial determinará lo que debe entenderse por curso de especialidad técnica para los efectos de este artículo”.

Artículo 7.o— Substitúyense en el inciso primero del artículo 30 de la ley número 8.282, la cantidad “cuarenta pesos” por “cincuenta pesos” y la cifra “uno por mil” por “uno y medio por mil”.

Artículo 8.o—Agrégase a continuación del inciso tercero del artículo 78 de la ley N.o 8.282, el siguiente inciso:

“De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, los empleados no recibirán remuneración adicional por los trabajos en horas extraordinarias que les sea necesario realizar”.

Artículo 9.o—Agrégase al artículo 135 de la ley número 8.282, modificado por el artículo 15 de la ley número 9.311, el siguiente inciso:

“Este descuento se suspenderá definitivamente el 1.o de julio de 1952, respecto de los jubilados que hayan dejado de prestar servicios con posterioridad al 4 de febrero de 1949”.

Artículo 10.—El personal dependiente del Ministerio de Educación Pública y de la Universidad de Chile, que goce de quinquenios, en conformidad a las disposiciones legales vigentes, tendrá los siguientes porcentajes de aumento sobre su sueldo base por cada cinco años de servicios, en reemplazo del porcentaje actual del veinte por ciento:

Con cinco años de servicios	30%
Con diez años de servicios	50%
Con quince años de servicios	70%
Con veinte años de servicios	90%
Con veinticinco años de servicios ..	120%

Estos aumentos quinquenales no podrán exceder en ningún caso del ciento veinte por ciento del sueldo base respectivo.

Artículo 11.— Los empleados de la Administración Pública que percibieron pagos en conformidad a lo establecido en los incisos primero, quinto y séptimo del artículo 1.o y en el artículo 2.o de la ley número 9.546, tendrán derecho a percibir a contar del 1.o de enero del presente año, con el carácter de asignación, las mismas canti-

dades divididas en doce mensualidades, sin las reducciones que por ascenso o cambio de servicio establecen dichos artículos.

Asimismo, a contar desde el 1.º de enero de 1950, no se efectuarán en caso de ascenso, aumento de sueldos o cambio de servicio las reducciones o descuentos para el personal que recibe la asignación establecida en el artículo 11 de la ley número 9.311.

Se declara que el inciso séptimo del artículo 1.º de la ley número 9.546 comprende a todos los funcionarios de los servicios indicados en las letras a), b) y c) del artículo 140 de la ley número 8.282 que forman o dependen del Ministerio de Economía y Comercio.

Los funcionarios del Servicio Exterior que regresan al país destinados a prestar servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores y los funcionarios del mismo Ministerio que hayan regresado y no hubieren recibido la asignación a que se refiere el artículo 1.º de la ley N.º 9.546, tendrán derecho también, a contar desde el 1.º de enero de 1950, a percibir una asignación mensual equivalente a ocho duodécimas partes del 21,42% del sueldo mensual en moneda corriente que percibieron en diciembre de 1948 o que les hubiere correspondido percibir si hubiesen estado en el país.

La asignación a que se refieren los incisos anteriores se pagará en planillas suplementarias y deberá consultarse en los gastos variables en la letra b) "Gratificaciones y Premios" de la Ley de Presupuestos de la Nación. Esta asignación no será computable para los efectos de la jubilación ni del desahucio ni tampoco se considerará como sueldo para ningún otro beneficio o remuneración que se pague en proporción al sueldo del empleado.

Si un empleado que percibe esta asignación fuere trasladado a un servicio cuyo presupuesto no consulte fondos para su pago, su ajuste se hará con imputación al respectivo ítem del presupuesto del servicio a que pertenecía.

Artículo 12.— Suprímese la frase final del artículo 12 de la ley N.º 8.390, de 24 de noviembre de 1945, que dice: "que tengan un sueldo base anual no superior a \$ 24.000".

Artículo 13.— Autorízase al Tesorero Ge-

neral de la República para entregar anualmente y por duodécimas partes a la Universidad de Chile y a los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, Corporación de Reconstrucción y Auxilio, Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo, las cantidades necesarias para que otorguen a su personal un aumento de 22,6% de sus sueldos bases y del aumento de los quinquenios que establece el artículo 10.º y paguen la misma asignación familiar que se fija para los empleados públicos.

Autorízase, asimismo, al Tesorero General de la República, para entregar a la Universidad de Chile, la suma de dos millones quinientos mil pesos, a fin de que atienda al mayor gasto que demande el aumento de los sueldos del personal dependiente de la Facultad de Filosofía y Educación en la misma proporción en que se aumentan los sueldos del profesorado secundario, dependiente del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 14.— Auméntase en un 22,6% los jornales pagados con cargo a la letra d) del Presupuesto de la Nación.

Artículo 15.— El personal de obreros pagado con cargo a la letra d) del ítem 04 del Presupuesto de la Nación, gozará a contar desde el 1.º de marzo del presente año de una asignación familiar de \$ 415 mensuales por cada carga de familia.

La asignación familiar se pagará de acuerdo con las normas establecidas en cada servicio hasta el monto máximo de \$ 415 mensuales por cada carga.

Artículo 16.— El personal de obreros afectos a la ley N.º 4.054 de la Administración de Alcantarillado de Santiago gozará de una asignación por carga de familia de igual monto a la que percibe el personal de obreros permanentes de la Dirección General del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 17.— Las pensiones de jubilación y de retiro de los ex servidores de la Administración Pública del Estado que hayan cesado en sus cargos con anterioridad al 1.º de marzo de 1950, y las de montepíos causadas por estos mismos funcionarios que hayan fallecido antes de la misma fecha, serán pagadas en lo sucesivo con un aumento equivalente a un 22,6%.

Gozarán del mismo aumento las pensiones a que se refieren los artículos 4.o, 5.o y 7.o de la ley N.o 8.758 y las pensiones de gracia inferiores a \$ 24.000 anuales.

Artículo 18.— El personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional retirado o que se retire en el futuro, por invalidez de segunda o tercera categoría causada por accidente determinado de servicio, tendrá derecho a gozar como pensión una suma igual al sueldo y asignaciones computables para el retiro de que disfruten sus similares en servicio activo.

Para los efectos de determinar el grado jerárquico de asimilación se remitirá a la denominación del empleo que tenía o tenga el retirado al momento de dejar el servicio.

Los conscriptos con goce de pensión por la causal indicada en el inciso primero del presente artículo tendrán como grado de asimilación el empleo de cabo 2.o.

Artículo 19.— Los empleados que hayan salido del régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y que se hayan reincorporado o se reincorporen al mismo régimen de previsión podrán, en cualquiera fecha, a contar desde la vigencia de la presente ley, reintegrar las imposiciones que se les hayan devuelto a raíz de su salida e integrar cualquier período que les sea computable para la jubilación de acuerdo con la ley 8.282.

Estas imposiciones se integrarán capitalizadas al 6% y mediante documentos de créditos amortizables en 60 mensualidades al interés del 6% anual.

Artículo 20.— Los aumentos que se conceden por el artículo 17 de la presente ley no se aplicarán a aquellos pensionados que estén comprendidos en los beneficios especiales a que tienen derecho en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 10 de la ley N.o 8.766, 13 de la ley N.o 8.087, modificado por el artículo 12 de la ley N.o 8.762 y 49 de la ley N.o 9.311.

Artículo 21.— Para los efectos de la jubilación y desahucio y de los descuentos para el Fondo de Seguro Social e imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, se establece para el

personal del Servicio Exterior los siguientes grados y sueldos de asimilación:

Funcionarios de 1.a categoría, f|g. 189 mil pesos, más 22,6 por ciento.

Funcionarios de 2.a categoría, grado 1.o.

Funcionarios de 3.a categoría, grado 3.o.

Funcionarios de 4.a categoría, grado 5.o.

Funcionarios de 5.a categoría, grado 7.o.

Funcionarios de 6.a categoría, grado 8.o.

Funcionarios de 7.a categoría, grado 9.o.

Estos mismos grados y sueldos de asimilación se aplicarán a los funcionarios del Servicio Exterior para todos los efectos indicados en el artículo 25 de la ley N.o 8.283.

Artículo 22.— El personal de carteros y mensajeros de Correos y Telégrafos a que se refiere el artículo 2.o de la ley N.o 8.937, modificado por el artículo 7.o de la ley N.o 9.311, quedará asimilado para el solo efecto a que se refiere dicho artículo, a los grados siguientes:

Los del grado 17, al grado 9.o;

Los del grado 18, al grado 11;

Los del grado 19, al grado 13; y

Los del grado 20, al grado 16.

Artículo 23.— Los empleados a que se refiere la presente ley que se hayan acogido a la jubilación y los que dentro del plazo de tres meses, contado desde la fecha de vigencia de ella, inicien sus expedientes de jubilación y reúnan los requisitos para jubilar, tendrán derecho a que sus pensiones sean liquidadas sobre la base de los nuevos sueldos que consulta esta ley.

Para este efecto esos empleados deberán integrar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas la diferencia de imposiciones correspondientes a 36 meses, entre el sueldo de que gozaban y el que entren a disfrutar con arreglo a la presente ley más un interés de 6%. El monto de estas diferencias de imposiciones e intereses, será determinado por la Caja y será descontado del desahucio a que tenga derecho el empleado.

Los expedientes de jubilación de los empleados que se acojan a los beneficios especiales del presente artículo no podrán ser retenidos ni retirados.

Lo dispuesto en el presente artículo al-

canzará también a los jubilados que hayan estado en funciones el 1.º de marzo de 1950.

Artículo 24.— El personal de los servicios públicos que se indica a continuación, tendrá un aumento de dos grados, desde el grado 1.º al grado 7.º, inclusive; de tres grados desde el grado 8.º al grado 23 inclusive, y de 4 grados el del grado 24, sin perjuicio del aumento del 22,6 por ciento que se contempla en el artículo 1.º de la presente ley:

Servicio de Gobierno Interior;

Dirección General del Registro Civil Nacional;

Dirección General de Sanidad;

Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia;

Departamento de Pesca y Caza;

Dirección General de Estadística, y

Personal de grado de la Presidencia de la República, ítem 01|01|01, con excepción de los comprendidos en "Empleos Varios".

Los funcionarios de estos servicios que figuren con el grado 1.º en la respectiva planta actual, tendrán un sueldo base de 189.000 pesos anuales, y los del grado 2.º, un sueldo de 174.600 pesos, más el aumento del 22,6 por ciento que consulta el artículo 1.º de la presente ley.

Artículo 25.— El personal de los Servicios Públicos que a continuación se indica, tendrá un aumento de un grado desde el grado 1.º al grado 7.º inclusive; de dos grados desde el grado 8.º al grado 22 inclusive; de tres grados el del grado 23 y de cuatro grados el del grado 24, sin perjuicio del aumento del 22,6 por ciento que se contempla en el artículo 1.º de la presente ley:

Dirección General de Correos y Telégrafos;

Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado;

Dirección General de Agricultura, y

Dirección General del Trabajo.

Los funcionarios de estos servicios que figuren con grado 1.º en la respectiva planta actual, tendrán un sueldo base de \$ 189.000 anuales, y los del grado 2.º un sueldo de \$ 174.600, más el aumento del

22,6% que consulta el artículo 1.º de la presente ley.

Artículo 26.— Los Subsecretarios de Estado tendrán un sueldo base de 189.000 pesos anuales, más el aumento del 22,6 que consulta el artículo 1.º de la presente ley.

El personal de las Subsecretarías de los diversos Ministerios, con excepción de las Subsecretarías de Defensa Nacional y del personal de la Subsecretaría de Educación Pública afecto a la ley N.º 9.320, con régimen de quinquenios, tendrá un aumento de un grado en relación con las plantas que consulta la ley de Presupuesto vigente, más el aumento del 22,6 por ciento que consulta el artículo 1.º de la presente ley.

Los cuatro empleados que prestan sus servicios en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con arreglo a la glosa final del ítem 12|03|11 del Presupuesto vigente, pasarán a formar parte de la planta de la Secretaría de Administración General del mismo Ministerio, y tendrán derecho al aumento a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 27.— Suprímense los siguientes empleos que figuran en los rubros que se indican en la Ley de Presupuestos vigente:

Ministerio del Interior:

Item 04|06|01. Dirección General de Carabineros.

Servicio de Secretaría.

Un Oficial 1.º con \$ 46.800.—

Ministerio de Hacienda:

Item 06|01|12. Planta Suplementaria.

Ministerio de Defensa Nacional.

Subsecretaría de Guerra.

2 Oficiales de Número con \$ 29.160 cada uno \$ 58.320.—

Otros servicios.

2 Dactilógrafos con 25 mil 380 pesos c/u. 50.760.—

Ministerio de Defensa Nacional:

Item 10 01 01. Subsecretaría de Marina, Un Oficial 2.o con \$	46.800.—
Subsecretaría de Aviación: Item 11 01 12. Planta Suplementaria. Un Oficial 2.o con	30.240.—

De 1 a 3 años de servicios . . .	\$ 1.000.—
De más de 3 y hasta 6 años de servicios	1.500.—
De más de 6 y hasta 9 años de servicios	2.000.—
De más de 9 y hasta 12 años de servicios	2.500.—
De más de 12 y hasta 15 años de servicios	3.000.—
De más de 15 y hasta 18 años de servicios	4.000.—
De más de 18 y hasta 21 años de servicios	5.000.—
De más de 21 y hasta 24 años de servicios	6.000.—
De más de 24 y hasta 27 años de servicios	7.000.—
De más de 27 años de servicios	8.000.—
Grado 1.o	9.000.—
Fuera de grado	10.000.—

Agréganse en la planta de la Oficina de Pensiones los siguientes empleos, con los grados que se indican:

Item 06 03 01. Gr. 7.o, 1 Liquidador 2.o con \$	93.600.—
Gr. 8.o, 1 Liquidador 3.o con	86.400.—
Gr. 10.o, 3 Ayud. de Liquidadores con \$ 70.200 c u.	210.600.—
Gr. 16.o, 2 Dactilógrafos con \$ 43.200 c u.	86.400.—

El personal que en virtud de esta disposición pasa a la planta de la Oficina de Pensiones gozará del aumento de 22,6% a que se refiere el artículo 1.o de la presente ley y del beneficio del artículo 30.

Los funcionarios que están desempeñando los empleos que se trasladan a la planta de la Oficina de Pensiones en conformidad al inciso anterior continuarán sometidos al régimen de retiro a que estaban afectos.

Artículo 28.— Los funcionarios pertenecientes a la Policía Marítima de la Superintendencia de Aduanas, que actualmente tengan más de 10 años de servicios y cuya calificación haya sido por tres veces consecutivas la de lista buena, pasarán al Escalafón de Oficiales de la Superintendencia de Aduanas, gozando de todos los beneficios y derechos que establecen las leyes en favor de dichos funcionarios.

Artículo 29.— Los Ingenieros, Arquitectos y Abogados de la Dirección General de Obras Públicas tendrán derecho a una asignación especial mensual de acuerdo con la siguiente escala:

Esta asignación se pagará al personal que trabaje a horario completo conforme al Reglamento que se dicte y se considerará sueldo para todos los efectos legales.

El gasto se imputará a los fondos ordinarios y extraordinarios de que se disponga para obras, sin que pueda exceder la deducción para sueldos y para esta asignación del 12% del global de los referidos fondos.

Artículo 30.— El personal de los Servicios de la Administración Civil Fiscal, con excepción de los que se refieren los artículos 24, 25 y 26 de esta ley, tendrá un aumento de un grado en relación con las plantas que consultan las leyes vigentes, sin perjuicio del aumento del 22,6 por ciento que se consulta en el artículo 1.o de esta ley.

Los funcionarios que figuren con grado 1.o en las respectivas plantas actuales, tendrán un sueldo base de 174.600 pesos anuales, sin perjuicio del aumento del 22,6 por ciento, que consulta el artículo 1.o de la presente ley.

Asimismo, los Jefes de Servicio que figuren en el grado primero o segundo del Presupuesto anual, pasarán a tener un

sueldo base de \$ 189.000 y \$ 174.600 anuales, respectivamente, más el 22,6%.

Artículo 31.— Suprímense los cuatro últimos grados de la escala de sueldos establecida en la ley N.º 9.311 para los Servicios de la Administración Civil Fiscal.

Los funcionarios que después de aplicado el mejoramiento que consultan los artículos 24, 25, 26 y siguientes sobre preencasillamientos figuren en dichos grados, pasarán a ocupar el grado 20 de dicha escala, sin perjuicio del aumento del 22,6 por ciento a que se refiere el artículo 1.º de la presente ley.

Artículo 32.— Los beneficios otorgados por los artículos 24, 25, 26 y siguientes que guardan relación con preencasillamientos del personal, regirán desde la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 33.— Los aumentos de sueldos y grados que se conceden por la presente ley, no se considerarán como ascensos para los efectos del beneficio que establece el artículo 46 del Estatuto Administrativo.

Artículo 34.— Los sueldos aumentados en el porcentaje que establece la presente ley, se reajustarán a la cifra más cercana divisible por 120.

Artículo 35.— Sobre los sueldos aumentados en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente ley, todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial y de la Judicatura del Trabajo percibirán, además, un aumento del sueldo de 20 por ciento.

Artículo 36.— Elévanse al doble los emolumentos de que actualmente gozan los abogados integrantes de las Cortes.

Artículo 37.— La imposición de la primera diferencia mensual de los sueldos que contempla la presente ley, que debe hacerse a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas en conformidad a la letra e) del artículo 14 del D. F. L. 1.340 bis se efectuará en seis mensualidades.

Artículo 38.— Establécese una Comisión que tendrá por objeto estudiar y proponer una estructura racional de la Administración Pública.

Esta Comisión será integrada por el Mi-

nistro de Hacienda, que la presidirá, y por cuatro vocales designados por el Presidente de la República.

En el estudio de las plantas de cada uno de los servicios de la Administración, la Comisión será integrada, además, en calidad de miembros informantes por el Jefe del respectivo Servicio, por un delegado de la Asociación de su personal y por un representante de los funcionarios profesionales que existen en el mismo servicio.

Antes de empezar el estudio de la estructura de cada servicio la Comisión deberá proponer al Presidente de la República el plan general a que se ceñirá en sus labores y dicho plan deberá ser aprobado por el Consejo de Gabinete.

Esta Comisión deberá producir economías por un total no inferior al 20% del personal de la Administración Pública, el cual pasará a incrementar la Planta Suplementaria Única. Se exceptúa de esta disposición el Poder Judicial, las Fuerzas Armadas y Carabineros.

La Comisión deberá emitir su informe dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de vigencia de la presente ley.

En la provisión de vacantes será obligatorio para todos los servicios de la Administración Pública, la aplicación del artículo 149 de la ley 8.282, modificado por la ley 8.937.

Autorízase al Ministro de Hacienda para invertir hasta la suma de \$ 1.000.000 en el funcionamiento de esta Comisión.

Artículo 39.— La Tesorería General de la República entregará al Congreso Nacional, por intermedio de las Tesorerías del Senado y de la Cámara de Diputados, la suma de \$ 16.128.000 para que atienda a los gastos de representación y de Secretaría de los Senadores y Diputados a razón de siete mil pesos mensuales para cada uno.

En la ley de Presupuestos de Gastos de la Nación se consultarán anualmente las sumas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 40.— Sobre los sueldos aumentados en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente ley, los empleados del

Congreso Nacional y de la Biblioteca del Congreso, percibirán, además, un aumento del sueldo de 10%.

Artículo 41.— Autorízase al Presidente de la República para que pueda bonificar o subvencionar a los servicios de movilización colectiva urbana y rural de pasajeros, hasta por una cantidad máxima de \$ 250 millones anuales.

El Presupuesto de la Nación de cada año consultará los fondos necesarios para este objeto.

El monto de las subvenciones y las modalidades con que se pagaren las bonificaciones correspondientes serán fijadas por Decretos Supremos que llevarán las firmas de los Ministros de Hacienda y de Interior y serán publicados en el Diario Oficial y en un diario de Santiago.

La bonificación o subvención correspondiente al presente año podrá ser hasta del total de \$ 250.000.000 a que se refiere el inciso 1.º.

Artículo 42.— Autorízase al Presidente de la República para exigir el pago en oro metálico de los derechos de internación que afecten a mercaderías no esenciales para el uso o consumo de la población, o de cuyo empleo pueda prescindirse sin grave daño o de los artículos cuya internación en Chile dependa que determinados productos chilenos puedan internarse al país de origen de tales mercaderías.

Artículo 43.— Auméntase en veinte centavos (\$ 0.20) por paquete a beneficio fiscal, el impuesto que sobre los cigarrillos establece la letra b) del artículo 4.º del decreto de Hacienda N.º 3.303, de 14 de septiembre de 1942, modificado por la ley N.º 9.311, de 3 de febrero de 1949.

Artículo 44.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, cuyo texto refundido se fijó por Decreto de Hacienda N.º 1.000, de 24 de marzo de 1943.

A.— Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 33, modificado por las leyes N.º 8.392 y 8.762, por los siguientes:

“Los licores nacionales pagarán un impuesto de sesenta pesos (\$ 60) por litro de alcohol de 100 grados centesimales y de

siete pesos veinte (\$ 7.20) por litro de vino que se emplee en su fabricación.

Los licores que los fabricantes vendan a un precio superior a doscientos pesos (\$ 200) por litro pagarán duplicado el impuesto a que se refiere el inciso anterior.

B.— El impuesto establecido en el artículo 45, sustituido por la ley N.º 8.762 y modificado por la ley 9.231 se pagará, a partir del año 1951, aumentado en un 50%.

El 2% del impuesto sobre la producción de vinos, se destinará al fomento de las Cooperativas Vitivinícolas.

C.— En el artículo 53, modificado por la Ley N.º 8.762 sustitúyense las palabras “un peso sesenta centavos”, por las siguientes: “dos pesos”.

D.— Sustitúyense en el inciso tercero del artículo 83, modificado por la Ley N.º 8.046, las palabras “hasta tres hectáreas” por “hasta cinco hectáreas”.

E.— Auméntase en un 50% los minimum de las multas con que se castigan las diversas infracciones a las disposiciones del Libro II.

F.— Reemplázase en el inciso 3.º del artículo 107 la cifra “diez (10)” por “veinte (20)” y, en el inciso final, “cien (100)” por “ciento cincuenta (150)”.

G.— Reemplázase en el inciso 2.º del artículo 169 la expresión “cuatro” por “cinco”.

Agrégase al mismo artículo 169 el siguiente inciso:

“Los Abogados Procuradores de las Comisiones con más de 10 años de servicios ocuparán por derecho propio las plazas de abogados que vaquen o que sea necesario proveer por cualquiera otro motivo en las respectivas Comisiones”.

H.— Reemplázase en el inciso 2.º del artículo 181 la frase: “Percibirán un sueldo de \$ 4.500 y de \$ 2.500 mensuales, respectivamente”, por la siguiente: “Percibirán un sueldo correspondiente al grado 3.º y 9.º, respectivamente, de la escala de sueldos que rija para los funcionarios de la Administración Civil Fiscal”.

Artículo 45.— Sustitúyese el artículo 4.º del texto refundido sobre impuesto a las especialidades farmacéuticas, artículos de tocador y bebidas analcohólicas, modifica-

do por la ley N.º 8.762, de 14 de marzo de 1947, por el siguiente:

“Artículo 4.º— Los fabricantes o productores de aguas minerales o mineralizadas y, en general de bebidas analcohólicas que se expendan en envases cerrados, pagarán un impuesto de sesenta centavos (\$ 0.60) por unidad, cuando su precio de venta no exceda de siete pesos cincuenta centavos (\$ 7.50) y de un peso sesenta centavos (\$ 1.60) cuando su precio de venta exceda de esa cantidad.

Este impuesto será de cargo del fabricante o productor y se cobrará en la forma establecida en el artículo 8.º.

Exceptúanse los jugos de frutos producidos en el país”.

Artículo 46.— Auméntase en un cuatro por ciento (4%) la comisión sobre las apuestas mutuas en los hipódromos, establecida en el artículo 1.º de la ley 5.055, de 12 de febrero de 1932 y sus modificaciones posteriores.

De esta comisión, un dos por ciento (2%) se destinará a beneficio fiscal; un uno por ciento (1%) a gastos de administración y aumentos de sueldos del personal de los hipódromos; un 0,75% a las Cajas de Retiro y Previsión Social de Preparadores y Jinetes de los diferentes hipódromos, para establecer una asignación mínima mensual a los Preparadores, Jinetes y Cuidadores de Caballos; un 0,125% a la Cruz Roja Chilena, y un 0,125% a los Cuerpos de Bomberos del país.

Las asignaciones a los Preparadores y Jinetes se pagarán a los profesionales de esta clase que, con los porcentajes de premios que ganen, no alcancen a obtener el sueldo vital correspondiente al departamento donde funcione el hipódromo, y su monto podrá alcanzar hasta un 50% del referido sueldo vital. Las asignaciones a los Cuidadores de caballos podrán llegar hasta un 25% de este mismo sueldo vital.

Corresponderá a los Directorios de las Cajas de Retiro y Previsión Social de Preparadores y Jinetes de acuerdo con el reglamento que aprueben al efecto, determinar la forma, cuantía y demás modalidades que regirán para el pago de las referidas asignaciones.

La Tesorería de la República pondrá los fondos que correspondan, a disposición del

Comité Central de la Cruz Roja Chilena y de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, para los efectos de su distribución entre las instituciones beneficiadas.

Las carreras de beneficio a favor de los Cuerpos de Bomberos autorizadas por leyes especiales quedarán exentas de todo impuesto fiscal o municipal.

Artículo 47.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, N.º 8.419, cuyo texto refundido se fijó por Decreto de Hacienda N.º 1.531, de 27 de marzo de 1946:

A.— En el artículo 13 (15), reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Igualmente quedará afecta a este impuesto la explotación agrícola que realicen las personas naturales o jurídicas dueñas de predios de avalúos igual o superior a un millón de pesos y las que no sean dueñas de las propiedades, siempre que no se trate de personas que exploten terrenos fiscales en calidad de aspirantes a colonos en conformidad a las leyes vigentes de colonización. A falta de contabilidad fidedigna, se presume de derecho que la renta mínima imponible será el 9% del respectivo avalúo, sin perjuicio de la rebaja contemplada en el artículo 27 (29).

B.— El artículo 20 (22) se reemplaza por el siguiente:

“Artículo 20 (22).— Los arrendatarios de terrenos empleados en la agricultura no podrán declarar como renta imponible una suma inferior al 40% de la renta de arrendamiento que paguen anualmente por dichos terrenos.

Sin embargo, podrá declararse la renta efectiva siempre que ella aparezca comprobada por medio de una contabilidad fidedigna.

C.— Agrégase el siguiente artículo:

“Artículo...— El hecho de declarar en un año la renta efectiva de los predios agrícolas, obliga al contribuyente a presentar en el futuro sus declaraciones en la misma forma”.

D.— Se declara que el sentido del artículo 35 (37) es el que fluye del texto siguiente, por el cual dicho artículo se substituye:

“Artículo 35 (37).— Para los efectos de esta ley no se admitirán amortizaciones por

agotamiento de las substancias naturales contenidas en la propiedad minera. No obstante, si para otros efectos, se deseara considerar tal amortización, ella deberá prorratearse equivalentemente entre los interesados cuando las pertenencias estuvieren constituidas en usufructo o avío, sin embargo en el caso de minas afectas a la contribución de bienes raíces, la Dirección General de Impuestos Internos, podrá conceder amortizaciones razonables para compensar el agotamiento de las substancias minerales”.

E.— En el artículo 49 (51) substitúyese la parte de la escala progresiva que se refiere a rentas superiores a un millón de pesos por la siguiente:

“\$ 170.000 sobre la renta de \$ 1.000.000 y por las que excedan de esta suma y no pasen de \$ 2.000.000, 30% además sobre este exceso;

\$ 470.000 sobre las rentas de \$ 2.000.000 y por las que excedan de esta suma y no pasen de \$ 5.000.000, 36% además sobre este exceso;

\$ 1.550.000 sobre las rentas de \$ 5.000.000 y por las que excedan de esta suma y no pasen de \$ 10.000.000, 42% además sobre este exceso;

\$ 3.650.000 sobre las rentas de \$ 10.000.000 y por las que excedan de esta suma, 50% además sobre el exceso”.

F.— En el artículo 61 (63) agréganse los siguientes incisos:

“Los profesionales y demás contribuyentes afectos al impuesto de 6.a categoría deberán llevar un libro de entradas y gastos, en el cual practicarán un balance anual.

Este libro será timbrado en conformidad a las disposiciones de la Ley sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado”.

G.—Introdúcese al artículo 92 (93) la siguiente modificación:

En el inciso tercero intercálase la expresión “y sobre alimentos” después de las palabras “de los juicios sobre impuesto”.

H.— Agrégase al artículo 105 (106) el siguiente inciso:

“Se presume maliciosamente falsa, salvo prueba en contrario, la declaración que no indique las rentas devengadas y percibidas

por chileños sobre bienes que tuvieren en el extranjero”.

I.— Substitúyese el artículo 106 (107) por el siguiente:

“Artículo...— El contribuyente que al hacer una declaración tributaria suministre datos maliciosamente falsos y que apercibido personalmente por la Dirección General, para presentar su declaración de renta, dentro de un plazo de quince días no la presentare, sin causa justificada, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio. Esta sanción será inmutable y será agregada a cualquiera otra prevista por esta ley.

La declaración de falsedad dolosa y la que declare el contribuyente incurso en el apercibimiento indicado, en su caso, deberá ser motivada y hecha por el Director General.

Contra dicha resolución procederá el recurso de apelación en ambos efectos, el que deberá deducirse dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del afectado.

La Corte de Apelaciones al fallar el recurso, apreciará la prueba en conciencia.

La resolución firme que declare dolosa la actuación del contribuyente será comunicada por el respectivo Tribunal al Juez del Crimen correspondiente, para la instrucción del sumario criminal.

No regirá en estos procesos la restricción a la concesión de la libertad provisional del reo prevista en el N.º 2.º del artículo 363 del Código de Procedimiento Penal”.

J.— Agrégase en el inciso tercero de la letra a) del artículo 49 (51), después de la palabra “instrucción”, la siguiente frase: “y las Congregaciones Religiosas con personalidad jurídica de derecho público o privado que tengan por objeto el culto...”.

K.—Reemplázase en las letras a) y b) del artículo 50 (52) las palabras “diez mil pesos” por “veinte mil pesos”.

Artículo 48.— Derógase el artículo 10 de la ley N.º 8.121, de 18 de junio de 1945.

Artículo 49.— Reemplázase la letra a), del artículo 21 de la ley 9.311, por la siguiente:

“a) Substitúyese el inciso tercero de la letra c) del artículo 9.º por el siguiente:

“Los impuestos de esta categoría se pagarán duplicados respecto de los dividendos o cualesquiera otros productos de acciones al portador y se pagarán con un recargo de 300 por ciento respecto de las acciones nominativas que, sin ser propiedad de algún banco o bolsa de comercio, figuren inscritas a nombre de algunas de dichas instituciones. Esto no se aplicará sin embargo, si el banco o bolsa a cuyo nombre figuren inscritas determinadas acciones manifestare a la Dirección de Impuestos Internos quién es el dueño de ellas o quién ha recibido los respectivos dividendos”.

Artículo 50.— Agrégase en el artículo 22 de la ley 9.311 el siguiente inciso:

“Respecto de los bienes raíces a que se refiere el inciso primero de este artículo, el 6 por ciento substituirá, también, al ocho o siete por ciento, según el caso, de que trata el artículo 27 (29), de la ley N.º 8.419”.

Artículo 51.— Substitúyense los incisos primero y tercero del artículo 34 de la ley 9.311, de 3 de febrero de 1949, por los siguientes:

“Redúcese en 3 por ciento del total de las sumas que se perciban por impuesto a la renta, la participación que en dicho impuesto corresponde a la Caja de Amortización.

“Se declara que la participación del 25 por ciento de la parte del impuesto de las categorías 2.ª y 3.ª de la ley de impuesto a la renta que se destina a Rentas Generales de la Nación, que corresponde a las Municipalidades en virtud del N.º 28 del artículo 1.º de la ley N.º 8.121, de 10 de junio de 1945, será el 15 por ciento del rendimiento total de los indicados impuestos”.

Artículo 52.— Mientras la Dirección General de Impuestos Internos practique los reavalúos a que se refiere el artículo 5.º de la ley N.º 4.174, los avalúos de los bienes raíces se considerarán aumentados para todos los efectos legales en un 20 por ciento por cada año transeurrido desde la vigencia del respectivo avalúo, hasta el 31 de diciembre de 1949. Este aumento de avalúo no podrá exceder del 200 por ciento.

El aumento de avalúo que consulta el in-

ciso anterior regirá solamente durante los años 1950 y 1951.

Se exceptúan de este recargo los avalúos cuya vigencia sea posterior al 31 de diciembre de 1948.

El mayor rendimiento producido por el recargo establecido en el inciso primero, se destinará íntegramente a Rentas Generales de la Nación.

Substitúyese en el artículo 7.º de la ley de Impuestos a la Renta, la expresión “8 por ciento” por “6 por ciento” y la expresión “7 por ciento” por “6 por ciento”.

Derógase lo dispuesto en el artículo 2.º, inciso primero de la ley 9.040, de 23 de septiembre de 1948, en lo que respecta a los recargos establecidos sobre las contribuciones de bienes raíces.

Artículo 53.— Reemplázase el artículo 17 de la ley 7.144, de 31 de diciembre de 1942, por el siguiente:

“Artículo 17.—El impuesto sobre los beneficios excesivos se aplicará y cobrará con arreglo a las siguientes tasas:

“12 por ciento sobre los excesos de rentas superiores al 15 por ciento del capital propio y hasta un 20 por ciento del mismo capital;

“24 por ciento sobre los excesos de rentas superiores al 20 por ciento del capital propio y hasta el 25 por ciento del mismo capital; y

“36 por ciento sobre los excesos de rentas superiores al 25 por ciento del capital propio”.

Artículo 54.— Reemplázase en el artículo 18 de la ley N.º 7.144 la cifra “80 mil pesos” por “150 mil pesos”.

Artículo 55. Reemplázase en el inciso primero del N.º 43, del artículo 7.º del Decreto Supremo N.º 400, de 27 de enero de 1943, que contiene el texto refundido y definitivo de las disposiciones sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, por el siguiente:

“Compraventas, permutas y dación en pago de bienes raíces, cuando el título anterior tuviere cinco años o menos, 6 por ciento, y si tuviese más de cinco años, 5 por ciento.

En los casos de expropiaciones de bienes raíces, no se pagará este impuesto”.

Artículo 56.—Elévase en ochenta centavos (\$ 0.80), por litro el impuesto establecido en el artículo 26 de la ley N.º 8.918 para la bencina que se expenda en el país.

Este recargo se destinará íntegramente a financiar un plan extraordinario de obras camineras.

Artículo 57.— Los impuestos que no se pagaren dentro de los plazos establecidos en las leyes respectivas devengarán un interés penal de dos por ciento (2 o/o) mensual, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 58.—Autorízase al Presidente de la República para que, con cargo a las mayores entradas fiscales producidas por la modificación de los tipos de cambio, sirva al empréstito por mil millones de pesos autorizados por la ley N.º 9.540.

Artículo 59.—El gasto que represente la aplicación de los artículos 17 y 18 de la presente ley, será de exclusivo cargo fiscal y se cargará lo mismo que el gasto que significan las demás disposiciones, a las mayores entradas que esta misma ley consulta.

Artículo 60.—Suprímese del texto definitivo de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario, refundida en el Decreto de Hacienda N.º 3.815, de 18 de noviembre de 1941, la segunda frase del N.º 1 del artículo 7.º, que dice: "en ningún caso el interés de los préstamos en letras podrá ser superior al 6 por ciento anual", y la frase final del inciso primero del artículo 42, que dice: "siempre que devenguen un interés no superior al 6 por ciento".

Artículo 61.— Los aumentos a que se refieren los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 40, 68 y 70, regirán a partir del 1.º de marzo del presente año.

Artículo 62.—La modificación de los impuestos de la Tercera Categoría e impuesto complementario a la renta; del impuesto sobre beneficios excesivos y de las nuevas normas introducidas por los artículos 47, 48, 50, 52 y 53 de la presente ley, regirán desde el 1.º de enero de 1950, y se aplicarán, por consiguiente, a las rentas de 1949.

Sin embargo, el impuesto a la Tercera

Categoría a que se refiere la letra A del artículo 47 y B del mismo artículo se aplicará en el presente año de 1950, solamente por el segundo semestre.

Lo dispuesto en el artículo 51 de la presente ley regirá a partir desde el 1.º de enero del presente año.

Artículo 63.—Autorízase al Presidente de la República para entregar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado la suma de seiscientos millones de pesos anuales, para el mejoramiento de las remuneraciones de su personal de empleados y obreros de acuerdo con el fallo dictado por el Presidente de la República, con fecha 28 de marzo de 1950.

Autorízase, asimismo al Presidente de la República para entregar a la misma Empresa la suma de sesenta millones de pesos anuales que se destinará a conceder un aumento de 22,6 por ciento al personal jubilado y a las familias del personal fallecido en acto determinado del servicio de la Empresa, sin que por esta vez se apliquen las disposiciones del artículo 12 de la ley N.º 7.571, modificado por el artículo 14 de la ley 9.313.

No obstante, los jubilados y demás pensionados a quienes favorezca la aplicación de estas dos últimas leyes, tendrán derecho a que el reajuste de sus pensiones se haga con arreglo a ellas.

En el presente año, estas sumas se reducirán a las cantidades necesarias para pagar estos mejoramientos a contar del 6 de marzo de 1950.

El sueldo base del Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado será de veinticinco mil pesos (\$ 25.000) mensuales.

Artículo 64.—Facúltase al Presidente de la República para entregar por una vez a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado la suma de sesenta millones de pesos, para cancelar a su personal los aumentos trienales adeudados desde el año 1944.

Artículo 65.—De los recursos que la presente ley concede al Fisco, éste destinará hasta la cantidad de cien millones de pesos para entregarla a la Caja de Seguro Obligatorio en abono o cancelación de las obligaciones actualmente exigibles que tenga a su respecto.

En el futuro, el Presupuesto de la Nación consultará anualmente una suma no inferior a la indicada en el inciso anterior para dar cumplimiento a las obligaciones que tenga el Fisco a favor de dicha institución.

Artículo 66.—Autorízase al Presidente de la República para destinar a la Universidad de Chile la suma de siete millones de pesos anuales para el desarrollo de la investigación científica en los laboratorios de ramos básicos de la Escuela de Medicina y Farmacia y en el Instituto de Investigaciones sobre Alcoholismo, incluyendo el establecimiento de cargos de dedicación exclusiva del personal de ellos.

Artículo 67.—Agrégase al artículo 51 de la ley N.º 8.419, lo siguiente:

“e) Donaciones hechas al Fisco, Municipalidades, Beneficencia Pública, Universidad de Chile y otras Universidades reconocidas por el Estado”.

Artículo 68.—Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1.º de la ley N.º 5.489, modificado por las leyes N.ºs 7.083 y 9.311:

a) Reemplázanse en el inciso segundo las palabras “diez por ciento (10%)”, por las siguientes: “veinte por ciento (20%)”;

b) Agréganse en el inciso tercero, a continuación de las palabras “aumentará en” las siguientes: “un veinte por ciento por los segundos tres años y en un” y reemplázase el guarismo “cien por ciento (100%)”, por “ciento veinte por ciento (120%)”.

Artículo 69.—Sin perjuicio de los derechos del personal actualmente en funciones y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley N.º 5.489, sólo se computarán los servicios prestados en el Congreso Nacional o en la Biblioteca del Congreso a contar desde la fecha de la publicación de la presente ley.

Artículo 70.—Incorpóranse a la planta del personal de la Biblioteca del Congreso Nacional los siguientes empleados a contrata y créanse, al efecto, los cargos respectivos:

6 Catalogadores Auxiliares con un sueldo de \$ 63.544,80 anuales; y

2 Oficiales 5.ºs con un sueldo de \$ 48.033,60 anuales.

Todos estos cargos serán servidos por el personal que actualmente desempeña las respectivas funciones en calidad de contratados, y los sueldos que se indican percibirán los aumentos que establece la presente ley.

Los cargos “Catalogadores Auxiliares” a que se refiere el inciso segundo quedarán fuera del escalafón de la mencionada planta.

Artículo 71.—La Tesorería Provincial de Santiago pondrá a disposición de la Biblioteca del Congreso Nacional la suma de novecientos mil pesos, a fin de reembolsarle las remuneraciones pagadas por esa repartición, con anterioridad al 1.º de marzo de 1950, a las personas que se incorporan a la planta de la Biblioteca, en virtud del artículo anterior.

Artículo 72.—Se declara que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N.º 8.925, de 28 de noviembre de 1947, los quinquenios que el personal de Impuestos Internos tenía ganados al dictarse la ley 6.915 han debido y deberán pagarse a partir de la vigencia de esta última ley, sobre los sueldos que el expresado personal haya percibido o perciba en el futuro.

Asimismo, se declara que en virtud de lo establecido en la ley N.º 9.425, de 8 de octubre de 1949, los quinquenios que ya tenía adquiridos el personal del Consejo de Defensa Fiscal al dictarse la ley N.º 8.283, han debido y deberán pagarse a partir desde la vigencia de esta última ley sobre los sueldos que dicho personal haya percibido o que perciba en el futuro.

Artículo 73.—Agrégase al N.º 4 a que se refiere el artículo 27 de la ley 9.311 publicada en el “Diario Oficial” el 4 de febrero de 1949, después de la palabra “urbana”, la frase “y rural”.

La condonación a que se refiere el inciso 3.º del mencionado artículo 27 comprenderá también a las empresas rurales de movilización colectiva y particular.

Artículo 74.—Los profesores de cualquiera de las ramas de la enseñanza pública, que en concurso sean becados por Gobiernos extranjeros para hacer cursos de perfeccionamiento, gozarán de sus sueldos

y quinquenios mientras, por tal motivo, están ausentes del país.

Artículo 75.— Créase el cargo de Asesor Jurídico, grado 5.o, con derecho al goce de quinquenios y demás beneficios que establece esta ley, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Educación Pública. Servirá este empleo el actual Oficial grado 5.o, afecto a la ley 9.311 de la planta de funcionarios de la Dirección General de Educación Primaria.

Suprímese el cargo de Oficial grado 5.o, ítem 07 02|01 Sueldos Fijos, de la Dirección General de Educación Primaria.

Artículo 76.— Autorízase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley en el "Diario Oficial", proceda a la revisión, corrección y modificación del Decreto Fuerza de Ley 4.129, de 12 de mayo de 1949, del Ministerio de Educación, siempre que no signifique mayor gasto.

Suspéndense durante el lapso indicado los artículos 8.o, 14, 17, 19, 26, 28, 34, 37 inciso primero, 39, 40, 43 inciso primero, y el Título IX del citado decreto con fuerza de ley.

Artículo 77.— La renta del cargo de Jefe de Aduanas del Ministerio de Hacienda será la misma asignada al cargo de Intendente de Aduanas.

Artículo 78.— Créanse en la planta de la Dirección General del Registro Electoral, los siguientes cargos:

Un Oficial de Partes grado 6.o, y

Un Secretario del Director (taquígrafo) grado 8.o.

Estos empleos podrán ser provistos con personal ajeno a la Administración Pública.

Artículo 79.— Reemplázase el inciso segundo del artículo 30 de la ley N.o 7.200 por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá fijar tipos especiales de cambio para el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos los exportadores de salitre, yodo, hierro y cobre, y para las divisas que correspondan a las cuotas que deben vender los demás exportadores a un

tipo de cambio determinado, en cumplimiento de disposiciones legales especiales".

Artículo 80.— El recargo con que deberán pagarse en moneda corriente los derechos de internación, almacenaje, impuesto de embarque y desembarque y demás gravámenes establecidos en oro que afecten a la internación de mercaderías, será el que corresponda al tipo de cambio que se otorgue por el Consejo Nacional de Comercio Exterior para la importación de la mercadería respectiva. Los derechos y gravámenes establecidos en oro que afecten a la exportación y otras operaciones, se pagarán con el recargo que corresponda al tipo de cambio que se otorgue como norma general para la exportación de productos nacionales.

Artículo 81.— Para los efectos del Decreto de Hacienda N.o 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto de la Ley sobre Impuesto a la Internación, a la Producción y a la Cifra de Negocios, el valor CIF de las especies internadas se determinará sobre la base del tipo de cambio efectivamente empleado por el internador, de acuerdo con la respectiva autorización otorgada por el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Artículo 82.— Todos los cambios que conceda el Consejo Nacional de Comercio Exterior para la internación de un determinado artículo, deberán ser otorgados a la misma paridad, salvo los que se otorguen para importaciones de servicios fiscales, semifiscales y de la Beneficencia Pública.

Artículo 83.— Del excedente de las entradas fiscales proveniente del impuesto al cobre y diferencia de cambio correspondiente sobre lo calculado en el Presupuesto vigente, se destinará un 70% para el financiamiento de la presente ley, un 15% para la ejecución de obras públicas y un 15% para habitaciones obreras.

Artículo 84.— Para los efectos establecidos en el artículo 8.o del decreto N.o 2.772, de 18 de agosto de 1943, del Ministerio de Hacienda, texto refundido de la ley sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, se declara que la expresión "Empresas Fiscales" comprende las reparticiones públicas que presten servicios remunerados por medio de aranceles, tari-

fa, derechos u otros ingresos de análoga naturaleza.

Artículo 85.— El sueldo anual del Superintendente de Bancos será de \$ 360.000 y no le serán aplicables los aumentos contemplados en la presente ley, con excepción del aumento de la asignación familiar.

Modifícase para estos efectos el artículo 3.º del decreto N.º 3.154, de 23 de julio de 1947, modificado por la ley 9.311, que aprobó el texto refundido de la Ley General de Bancos.

Artículo 86.— La Corporación de Fomento de la Producción, la Corporación de Reconstrucción y la Dirección General de Crédito Prendario y Martillo, pagarán los beneficios establecidos en la presente ley, aun cuando no se haya dado término a la tramitación de sus presupuestos anuales, pero deberán modificarlos para contemplar en ellos las partidas necesarias para su pago. Para las modificaciones de dichos Presupuestos no se requerirá autorización suprema ni acuerdo de los Consejos respectivos.

Artículo 87.— El personal que se encuentra actualmente incluído en la Planta Suplementaria Única dependiente del Ministerio de Hacienda y proveniente de los Servicios a que se refieren los artículos 24, 25, 26 y 29 de la presente ley gozará de los mismos aumentos de grado que en dichos artículos se señalan sin perjuicio del aumento del 22,6% que se contempla en el artículo 1.º de esta ley.

Artículo 88.— No regirán para el personal de los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación Pública las disposiciones de los artículos 7.º de la ley N.º 8.926, 14 de la ley N.º 8.937 y 16 de la ley N.º 9.311.

Artículo 89.— Sin perjuicio del aumento establecido en el artículo 1.º de esta ley, los funcionarios que actualmente figuran fuera de grado tendrán los siguientes sueldos bases anuales:

1.a Categoría	\$ 480.000.—
2.a Categoría	360.000.—
3.a Categoría	300.000.—
4.a Categoría	270.000.—
5.a Categoría	240.000.—

Artículos transitorios

Artículo 1.º.— Autorízase al Presidente de la República para pagar los sueldos y sobresueldos correspondientes a los profesores que, habiendo prestado servicios efectivamente en el año 1949, no percibieron remuneraciones por no haberse tramitado los respectivos decretos de nombramiento dentro de ese año.

Estos pagos se harán previa comprobación de la existencia del decreto no tramitado por la Contraloría General y del oficio de esta repartición por el cual hubieren sido devueltos al Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2.º.— De los saldos existentes a la fecha de vigencia de la presente ley, de los superávits producidos en los ejercicios financieros de los años 1948 y 1949, se destinará la suma de trescientos treinta y cinco millones de pesos (\$ 335.000.000), al financiamiento de los gastos que demande la aplicación de la presente ley.

Artículo 3.º.— La Contraloría General de la República traspasará a Rentas Generales de la Nación la suma de . . . \$ 158.911.583.40 depositada en la Cuenta F-9-80, que corresponde al saldo al 31 de diciembre de 1947, de los ingresos que percibía hasta esa fecha la Corporación de Reconstrucción.

Artículo 4.º.— Destínase la suma de hasta seis millones de pesos para pagar a los obreros de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército la asignación familiar que se les adeuda por el año 1949.

Artículo 5.º.— Concédese un plazo de seis meses para que los contribuyentes puedan rectificar las declaraciones ya presentadas y para hacer aquellas que no hubieren hecho oportunamente.

Artículo 6.º.— El mayor impuesto establecido en el artículo 55 no regirá respecto de aquellas compraventas que se celebren con posterioridad a la fecha en que entre en vigencia la presente ley y que tengan por objeto dar cumplimiento a contratos de promesa de compraventa que consten de escritura pública o de instrumento privado protocolizado ante Notario, siempre que el otorgamiento o protocolización

de estos instrumentos tenga fecha anterior a la de vigencia de esta ley. A estas compraventas se les aplicará el impuesto vigente a la fecha en que hubieren sido otorgados o protocolizados los respectivos contratos de promesa de compraventa.

Artículo 7.º— El pago de los aumentos del 22,6% sobre los sueldos, de la asignación familiar y de las pensiones a que se refiere la presente ley se efectuará en la siguiente forma:

Los correspondientes a los meses de marzo y abril de 1950 a la fecha de promulgación de la ley; y

Los correspondientes a los meses de mayo y junio de 1950, junto con el ajuste del mes de octubre del presente año.

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que aumenta los sueldos del personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional

En discusión general este proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra y con

el solo voto en contra del señor Rodríguez de la Sotta, se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular, al tenor del informe de la Comisión de Defensa Nacional.

Se pone en discusión el artículo 1.º, que propone la Comisión y que corresponde al artículo 1.º del proyecto de la Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

En el artículo 1.º que se substituye en la letra A), se propone intercalar entre las frases "de la Fuerza de la Defensa Nacional" y "serán las que a continuación se expresan", la siguiente: "y las plantas, grados y sueldos bases de los empleados civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea", suprimiéndose la coma que está colocada después de "Defensa Nacional".

Reemplazar la planta y sueldos que figuran bajo el título a) Oficiales y Empleados Militares, Navales y de Aviación, por la siguiente:

a) Oficiales y Empleados Militares, Navales y de Aviación

	Casado y viudo con hijos	Soltero y viudo sin hijos
E. General de División	\$ 163.200.—	\$ 124.800.—
A. Vicealmirante	163.200.—	124.800.—
F.A. General del Aire	163.200.—	124.800.—
E. General de Brigada	151.200.—	116.400.—
A. Contraalmirante	151.200.—	116.400.—
F.A. General de Brigada Aérea	151.200.—	116.400.—
E. Coronel	139.200.—	104.400.—
A. Capitán de Navío	139.200.—	104.400.—
F.A. Comandante de Grupo	139.200.—	104.400.—
E. Teniente Coronel	127.200.—	96.000.—
A. Capitán de Fragata	127.200.—	96.000.—
F.A. Comandante de Escuadrilla	127.200.—	96.000.—
E. Mayor	110.400.—	84.000.—
A. Capitán de Corbeta	110.400.—	84.000.—
F.A. Capitán de Bandada	110.400.—	84.000.—

E.	Capitán	98.400.—	72.000.—
A.	Teniente 1.º	98.400.—	72.000.—
F.A.	Teniente 1.º	98.400.—	72.000.—
E.	Teniente con dos años	86.400.—	60.000.—
E.	Teniente Auxiliar	86.400.—	60.000.—
A.	Teniente 2.º con 2 años	86.400.—	60.000.—
A.	Teniente 2.º de Mar	86.400.—	60.000.—
F.A.	Teniente 2.º con dos años	86.400.—	60.000.—
F.A.	Teniente 2.º Técnico Auxiliar	86.400.—	60.000.—
		Casado y viudo con hijos	Soltero y viudo sin hijos
E.	Teniente	73.200.—	54.000.—
A.	Teniente 2.º	73.200.—	54.000.—
F.A.	Teniente 2.º	73.200.—	54.000.—
E.	Subteniente	60.000.—	48.000.—
A.	Subteniente	60.000.—	48.000.—
F.A.	Subteniente	60.000.—	48.000.—
E.	Alférez		48.000.—
A.	Guardiamarina		48.000.—
F.A.	Alférez		48.000.—
Suprimir en la letra b) Tropa y Gente de Mar los renglones que se refieren al Brigadier y Suboficiales Mayores con 3 años en el grado y también el de los Cabos 1.º y		Cabos 2.º que han sido refundidos en un solo grado de Cabo. Reemplazar la planta y sueldos de esta letra por la siguiente:	
		Casado y viudo con hijos	Soltero y viudo sin hijos
"b) Tropa y Gente de Mar			
A.	Jefe Auxiliar de Maestranza de 1.ª clase	\$ 127.200.—	96.000.—
A.	Jefe Auxiliar de Maestranza de 2.ª clase	110.400.—	84.000.—
A.	Jefe Auxiliar de Maestranza de 3.ª clase	98.400.—	72.000.—
A.	Jefe Auxiliar de Maestranza de 4.ª clase	86.400.—	60.000.—
F.A.	Jefe de Taller	86.400.—	60.000.—
E.	Brigadier	56.400.—	39.600.—
A.	Suboficial Mayor	56.400.—	39.600.—
F.A.	Suboficial Mayor	56.400.—	39.600.—
E.	Sargento 1.º	50.000.—	37.200.—
A.	Suboficial	50.000.—	37.200.—
F.A.	Suboficial	50.000.—	37.200.—

F.A. Cabo	46.800.—	30.000.—
E. Soldado	45.600.—	28.200.—
A. Marinero	45.600.—	28.200.—
F.A. Soldado	45.600.—	28.200.—
A. Grumete		12.000.—
A. Aprendiz		9.600.—”

En la letra c) Conscriptos y bajo el título “En el Ejército y Fuerza Aérea” refundir los grados de Cabo 2.o Conscripto y Cabo 1.o Conscripto en uno solo de Cabo Conscripto, manteniéndose la remuneración mensual de \$ 150.

Bajo el título “En la Armada” refundir los grados de Cabo 2.o Conscripto y Cabo 1.o Conscripto en uno solo de Cabo Conscripto, durante el primer y 2.o año, mante-

niéndose la remuneración mensual en 150 pesos.

Suprimir el inciso final de esta letra.

Consultar, a continuación de la letra c), la siguiente nueva:

“d) Empleados Civiles

La planta, grados y sueldos de los Empleados Civiles del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, serán los siguientes:

		PLANTA			
		Ejército	Armada	F. Aérea	
Grado	1 \$	134.400.—	2	2	—
”	2	124.800.—	1	6	—
”	3	115.200.—	1	12	4
”	4	105.600.—	5	9	3
”	5	100.800.—	3	—	—
”	6	96.000.—	10	20	7
”	7	91.200.—	6	8	4
”	8	86.400.—	32	38	10
”	9	81.600.—	26	3	17
”	10	76.800.—	37	56	18
”	11	72.000.—	25	7	13
”	12	67.200.—	42	64	17
”	13	62.400.—	50	75	8
”	14	57.600.—	53	5	1”

Modificar la planta y sueldos de los empleados civiles, que figuran en el artículo 2.o que se substituye por la letra B) del proyecto de esa Honorable Cámara, por la forma que a continuación se indica:

“B.— Substitúyese el artículo 2.o por el siguiente:

“Artículo 2.o.— Los empleados civiles de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa

Nacional tendrán la planta y sueldos bases anuales que a continuación se indican:

a) Subsecretaría de Guerra

- 4 Jefes de Sección (ex Jefe sección tramitaciones (1), ex Jefe Oficina de Pasajes (1), ex Oficial de Par-

	tes (1) y ex Archivero General de Guerra (1)	\$ 153.600.—
4	Oficiales 1.o (ex Oficiales de Número de 1.a clase)	129.600.—
3	Oficiales 2.o (ex Oficiales de Número de 2.a clase)	100.800.—
3	Oficiales 3.o (ex Oficiales de Número de 3.a clase)	81.600.—
2	Oficiales 4.o (ex Oficiales de Número)	76.800.—

b) Subsecretaría de Marina

4	Auditor de 1.a clase (1) y jefe de Sección (3) (ex jefe de la sección administrativa (1), ex jefe de la sección control, referendación y pensiones (1) y ex oficial de Partes (1)	\$ 153.600.—
3	Oficiales 1.o (ex Oficial 1.o (1), ex Oficial de Clave (1) y ex Oficial de Servicio (1)	129.600.—
5	Oficiales 2.o	100.800.—

c) Subsecretaría de Aviación

2	Jefes de Sección (ex jefe de tramitaciones y ex Oficial de Partes)	153.600.—
3	Oficiales 1.o	129.600.—
3	Oficiales 2.o	100.800.—

Eliminar de esta letra B) el resto de los

empleados civiles cuyas plantas y sueldos pasarán a la letra D), con las modificaciones que en su oportunidad se detallarán.

En el artículo 3.o que se substituye en la letra C) del proyecto de la Cámara de Diputados, suprimir la frase: "de la ley N.o 7.144"; reemplazar por una "o" la letra "y" que se encuentra entre las palabras "Unidades" y "Reparticiones"; colocar en plural la palabra "aumentado" que figura al final del inciso 1.o de este artículo, suprimir la coma (,) que la sigue y substituir la frase "además, en un 22,8%" por la siguiente: "en un 30%".

Además, la Comisión propone suprimir el inciso segundo de este artículo 3.o.

Substituir la letra D) por la siguiente:

D).—Reemplázase el artículo 4.o por el siguiente:

"Artículo 4.o.— Los empleados civiles del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea se agruparán en los siguientes escalafones con la planta que se indica:

EJERCITO

a) Servicio de Bienestar Social

Grado	Planta	Empleo
8	2	Visitadoras (ex Visitadora Jefe y ex Visitadora Social del Hospital Militar).
9	3	Visitadoras (ex Visitadoras 1.a).
11	3	Visitadoras (ex Visitadoras 2.a).

Grado Planta Empleo

12	4	Visitadoras (ex Visitadora 3.a)
13	6	Visitadoras (ex Secretaria del Servicio Social (1), ex Auxiliares de Visitadoras (4), y ex Visitadora Hospitalaria (1).

b) Servicio de la Fábrica de Vestuario y Equipo

7	1	Oficial (ex Jefe de Taller de Sastrería)
---	---	--

8	4	Oficiales	(ex Jefes de Taller de 1.a clase (2), y ex Ayudantes de Sección de 1.a clase (2).
10	6	Oficiales	(Ex jefes de Taller de 2.a clase (2), ex ayudantes de Taller de 1.a clase (2), y ex Ayudantes de Sección de 2.a clase (2).
11	5	Oficiales	(ex jefes de taller de 3.a clase (2), ex Jefes de Taller de 4.a clase (2) y ex ayudante de taller de 2.a clase (1).
12	3	Oficiales	(ex Jefe de Taller de 5.a clase (2), y ex Ayudante de Taller de 3.a clase (1).
13	1	Oficial	ex Jefe de Taller de 6.a clase).

c) Servicio Administrativo del Hospital Militar

6	1	Oficial	(ex Jefe de Control).
7	1	Oficial	(ex Ayudante de Contador)
8	3	Oficiales	ex Cajero (1), y ex Guardaalmacén (1), y ex Jefe de Lavandería (1).
9	5	Oficiales	(ex Oficiales 1.o).
10	6	Oficiales	(ex Oficiales 2.o (5), y ex Jefe de Costurería (1).
11	5	Oficiales	(ex Oficiales 3.o).
12	3	Oficiales	(ex Oficiales 4.o).

d) Servicio Técnico del Hospital Militar

7	1	Enfermera	(ex enfermera jefe).
9	1	Enfermera	(ex enfermera subjeje).
10	1	Enfermera	(ex mayora nocturna)
11	1	Enfermera	(ex enfermera 1.a de pabellón).
12	2	Enfermera	(ex enfermera 2.a de pabellón).
13	21	Enfermeras	(ex enfermeras 1.a nocturnas (3), ex enfermeras 1.a de policlínica (5), ex enfermeras 2.a nocturnas (3), y ex enfermeras 2.a de policlínica (5), y ex enfermeras 1.a de pensionado (5).
14	13	Enfermeras	(ex enfermeras 3.a nocturnas (3), ex enfermeras 2.a de pensionado (5), y ex enfermeras 3.a de pensionado (5).

e) Servicio de la Fábrica de Material de Guerra

8	4	Oficiales	(ex jefe de taller de 1.a clase (1), y ex ayudantes de sección de 1.a clase (3).
9	5	Oficiales	(ex jefe de taller de 2.a clase (1), ex ayudante de sección de 2.a clase (1) y ex ayudante de taller de 1.a clase (3).

Grado Planta / Empleo

f) Servicio de Ingenieros de la Fábrica de Material de Guerra

1	1	Ingeniero	(ex ingeniero jefe).
2	1	Ingeniero	(ex ingeniero de servicios técnicos).
5	3	Ingenieros	(ex ingeniero 1.º (1), ex ingeniero asesor de fabricación (1), y ex jefe técnico de Control y Recepción (1).

g) Servicio Geográfico

6	1	Geógrafo	(ex Geodesta 1.º (1).
8	7	Geógrafos	(ex Topógrafo 1.º (1), ex Geodesta 1.º (2), ex Litógrafos 1.º (2), ex Fotografoador 1.º (1) y ex Cartógrafo 1.º del Estado Mayor General del Ejército (1).
10	22	Geógrafos	(ex Cartógrafos 2.º (3), ex Topógrafos 2.º (6), ex Geodestas 2.º (3), ex Litógrafos 2.º (2), ex Fotografoadores 2.º (2), ex Regente de Imprenta (1), ex impresores litógrafos (2), ex fotógrafo (1), ex Dibujante del Departamento de Organización (1) y ex Topógrafo del Departamento de Organización (1).
12	10	Geógrafos	(ex Corrector de Pruebas (1) y ex Topógrafos 3.º (9).
13	12	Geógrafos	(ex Linógrafo (1), ex Heliografistas (10), y ex Marginador Litógrafo (1).

h) Servicio Químico

7	1	Químico	(ex Jefe de la Sección Laboratorio químico de la Comisión de Experiencias)
9	3	Químicos	(ex Químico de la Comisión de Experiencias (1), ex Químico del Laboratorio de Guerra Química (1) y ex Jefe del Laboratorio de Agresivos Químicos (1)

i) Servicio de Justicia Militar

4	5	Oficiales	(ex Oficiales 1.º)
6	8	Oficiales	(ex Oficiales 2.º)
9	6	Oficiales	(ex Oficiales 3.º)

j) Servicio de Reclutamiento

8	8	Oficiales	(ex Oficiales de Reclutamiento de 1.ª categoría)
---	---	------------------	--

Grado	Planta	Empleo
12	19	Oficiales (ex Oficiales de Reclutamiento de 2.a categoría).
14	28	Oficiales (ex Oficiales de Reclutamiento de 3.a categoría (20), y ex Dactilógrafos de Reclutamiento (8).

k) Servicio de Pluma, Archivo y Biblioteca

9	2	Oficiales (ex Oficial de Pluma y Archivo de la Escuela Militar (1) y ex Oficial de Pluma y Bibliotecario de la Escuela Militar (1).
10	2	Oficiales (ex Oficial de Pluma y Estadística de la Escuela Militar (1) y ex Bibliotecario del Estado Mayor General del Ejército (1).

l) Servicio de Profesorado Civil

11	6	Profesor (ex Profesor de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Escuela de Artillería (1) y ex Ayudante para las asignaturas de Castellano, Historia, Ciencias Físicas y Química de la Escuela Militar (5).
----	---	--

m) Servicio de Telefonistas

12	1	Telefonista (ex Telefonista Jefe)
13	6	Telefonistas Telefonistas

n) Servicios Generales

1	1	Oficial Secretario de la Sección Calificaciones
3	1	Jefe de Servicios Administrativos. (ex Jefe de Sección de 2.a clase de la Fábrica de Material de Guerra).
7	2	Oficial 1.º del Departamento de Administración y Adquisiciones (1) y Dibujante Jefe del Estado Mayor General del Ejército (1)
8	4	Jefe de la Sección Historia del Estado Mayor General del Ejército (1), Farmacéutico Ayudante del Hospital Militar (1), y Dietistas (2).
9	1	Traductor del Estado Mayor General del Ejército
11	2	Mecánico Dental (1) y Práctico en Farmacia (1).

Grado	Planta	Empleo
11	3	Embarcador de la Comandancia de Guarnición de Valparaíso (1), Enfermera de Laboratorio (1), y Matrona (1).
13	4	Oficial de Control y Estadística de la Farmacia Militar (1), Administrador de Preventorio (1), Enfermera de Preventorio (ex Enfermera) (1), y Ropera y veladora (1).
14	12	Auxiliares de Radioterapia (4), Radiólogo Ayudante (1), Interno Dental (1) e Internos (6), (ex Internos 1.º y ex Internos 2.º).

ARMA DA

a) Servicios de Información

2	1	Traductor (ex Traductor-redactor)
4	1	Traductor (ex Jefe de Sección)
7	1	Traductor (ex Traductor 2.º)
10	1	Traductor (ex Traductor de la Dirección de Ingeniería Naval)

b) Servicio de Navegación e Hidrografía

4	1	Grabador (ex Grabador Mayor)
8	1	Grabador (ex Grabador 1.º)
10	3	Grabadores (ex Grabadores 2.º)

c) Servicio de Dibujantes

4	1	Dibujante (ex Dibujante Mayor)
6	2	Dibujantes ,ex Dibujantes jefes)
8	7	Dibujantes (ex Dibujantes 1.º)
10	8	Dibujantes (ex Dibujantes 2.º)
12	3	Dibujantes (ex Dibujantes 3.º)
14	5	Dibujantes (ex Dibujantes Sección Arquitectura de la 1.ª Zona Naval (1) y ex Dibujantes 4.º y ex Dibujantes 5.º (4).

d) Servicio Químico

4	1	Químico (ex Químico Mayor)
7	2	Químicos (ex Químicos 1.º)
8	2	Químicos (ex Químicos 2.º)

e) Servicio de Arquitectura

4	1	Arquitecto... .. (ex Arquitecto 1.º)
7	2	Arquitectos (ex Arquitectos 1.º)
8	1	Arquitecto (ex Arquitecto 2.º)

Grado Planta Empleo

f) Servicio de Imprenta

10	2	Linógrafos	(ex Linógrafos 1.o)
11	4	Linógrafos	(ex Linógrafos 2.o (3), y ex Impresor 1.o (1).

g) Servicio de Ingenieros de Faros

1	1	Ingeniero	(ex Ingeniero Jefe de Faros)
4	1	Ingeniero	(ex Ingeniero 1.o de Faros)

h) Servicio de Concesiones Marítimas

3	1	Jefe de concesiones marítimas	
4	1	Inspector de concesiones marítimas.	
8	1	Oficial	(ex Oficial 1.o de concesiones marítimas)
10	1	Oficial	(ex Oficial 2.o de concesiones marítimas)
12	1	Oficial	(ex Oficial 3.o de concesiones marítimas)

i) Servicio Jurídico

6	2	Abogados	(ex Jefe de la Sección Legislación de la Dirección del Litoral (1) y ex Procurador Judicial del personal de la Armada (1).
10	1	Abogado	(ex Abogado del Subdepartamento de Bienestar Social de la 3.a Zona Naval)

j) Servicio de Sanidad

6	1	Médico	(ex Médico Pediatra del Subdepartamento de Bienestar Social de la 1.a Zona Naval).
7	1	Médico	(ex Médico Radiólogo del Hospital Naval de Talcahuano).
8	1	Médico	(ex Médico Oculista del Hospital Naval de Talcahuano)
9	1	Médico	(ex Médico Pediatra del Hospital Naval de Talcahuano).
10	1	Médico	(ex Médico Cirujano del Hospital Naval de Magallanes).
11	1	Médico	(ex Médico Laboratorista del Hospital Naval de Talcahuano).
12	3	Médicos	(ex Médico Internista del Subdepartamento de Bienestar Social de la 1.a Zona Naval (1), ex Médico Obstetricia y Ginecología del Subdepartamento de Bienestar Social de la 1.a Zona Naval (1) y ex Médico Ayudante de la Sección Pedia-

Grado Planta Empleo

			tría del Subdepartamento de Bienestar Social de la 1.ª Zona Naval.
13	4	Médicos	(ex Médico Cirujano de Antofagasta (1), ex Médico Cirujano del Sanatorio de Peñablanca (1), ex Médico Cirujano de Puerto Montt (1) y ex Ayudante de Radiólogo del Hospital Naval "Almirante Neff" (1).

k) Servicio Dental

10	1	Dentista	(ex Dentista del Hospital Naval "Almirante Neff").
12	2	Dentistas	(ex Dentista de Policlínica del Subdepartamento de Bienestar Social de la 1.ª Zona Naval y ex Oficial 3.º).

l) Servicio Administrativo

2	5	Oficiales (ex Oficiales mayores)
3	7	Oficiales (ex Jefes de Sección)
6	15	Oficiales (ex Jefes de Sección)
8	25	Oficiales (ex Oficiales 1.º)
10	37	Oficiales (ex Oficiales 2.º)
12	53	Oficiales (ex Oficiales 3.º)
13	70	Oficiales (ex Oficiales 4.º)

m) Servicios Generales

1	1	Jefe Técnico de Radiotelegrafía
3	4	Técnico Balístico (1), secretario técnico de la Dirección de armamento (1) Ingeniero (1), (ex ingeniero jefe) y empleado técnico del Estado Mayor de la Armada (1) (ex Oficial Mayor).
4	2	Jefe de Gabinete fotográfico (1) (ex jefe de sección) y cronometrista mayor (1).
7	2	Cartógrafo (1) e instructor de la Escuela de Enfermeros (1).
8	2	Empleado técnico del Estado Mayor de la Armada (1) y despachador de aduanas de 1.ª clase (1), (ex despachador de Aduanas de Valparaíso).
10	1	Criptógrafo del Estado Mayor de la Armada.
11	2	Empleado técnico del Estado Mayor de la Armada (1) Agrónomo (1) (ex Oficial 3.º)
12	2	Mecánico bote salvavidas (1) y despachador de Aduanas de 2.ª clase (1) (ex embarcador de arsenales).
13	1	Administrador del fundo "Las Salinas".

Grado Planta Empleo

n) **Empleados civiles asimilados**

- 1 Empleado técnico del Estado Mayor de la Armada (ex ayudante de la 1.a sección del Arsenal Naval de Talcahuano). Tendrá la asimilación y sueldo correspondiente a Teniente 1.o.

FUERZA AEREA

a) **Servicio Administrativo**

- 8 2 Oficiales (ex Oficiales 1.o).
 10 2 Oficiales (ex Oficiales 2.o (1) y ex Oficial 3.o (1)).
 12 6 Oficiales (ex Oficiales 4.o (3) y ex Oficiales 5.o (3)).

b) **Servicio de Aeropuertos**

- 8 3 Jefes de Aeropuertos (ex jefes de aeródromos de 1.a clase).
 9 7 Jefes de Aeropuertos (ex jefes de aeródromos de 2.a clase).
 10 3 Ayudantes de Aeropuertos (ex ayudantes de aeródromos).

c) **Servicio Meteorológico de Chile**

- 3 1 Director (ex Jefe de la oficina meteorológica de Chile).
 4 1 Subdirector (ex subjefe de la oficina meteorológica de Chile).
 6 2 Meteorólogos (ex habilitado de la oficina meteorológica de Chile y meteorólogo mayor).
 7 3 Meteorólogos (ex meteorólogos jefes de sección).
 8 4 Meteorólogos (ex meteorólogos 1.o).
 9 6 Meteorólogos (ex meteorólogos 2.o).
 10 7 Meteorólogos (ex meteorólogos 3.o (6) y ex Telegrafista 1.o (1)).
 11 8 Ayudantes (ex ayudantes de meteorólogos (7) y ex telegrafista 2.o (1)).
 12 5 Ayudantes (ex ayudantes de telegrafista y auxiliares 1.os y 2.os)

d) **Servicio de Arquitectura**

- 4 1 Arquitecto (ex arquitecto jefe).
 6 2 Arquitectos
 11 1 Arquitecto

e) **Servicio de Dibujantes**

- 7 1 Dibujante (ex dibujante jefe)
 9 1 Dibujante (ex dibujante 1.o).
 10 4 Dibujantes (ex dibujantes 2.o)
 12 3 Dibujantes (ex dibujantes 3.o)

Grado	Planta	Empleo
-------	--------	--------

f) Servicio de radiotécnicos

6	1	Técnico en radio
8	1	Técnico en radio
10	2	Técnicos en radio (e x mecánicos en radio)
11	1	Técnico en radio (ex ingeniero de maestranza)

g) Servicio de Ingenieros

3	1	Ingeniero (ex ingeniero civil)
4	1	Ingeniero (ex ingeniero ayudante)

h) Servicio de bienestar social

9	1	Visitadora (ex visitadora social jefe)
11	1	Visitadora (ex visitadora social de 1.a clase)
12	2	Visitadora (ex visitadora social de 2.a clase)

i) Servicio de Traductores

6	1	Traductor
9	1	Traductor

j) Servicio auxiliar de Químicos

11	1	Auxiliar de químico (ex ayudante de gabinete experimental)
14	1	Auxiliar de químico (ex ayudante de química).

k) Servicios generales

3	2	Secretario de Calificaciones de la Dirección del Personal (1) y técnico especialista (1) (ex Ingeniero Técnico).
6	1	Químico (ex químico jefe)
9	1	Inspector de Obras
11	1	Bibliotecario
12	1	Maestro de Armas.
13	8	Matronas (3) (ex matrona jefe y ex matronas de 1.a clase) y auxiliares de Sanidad (5) (ex secretaria de medicina preventiva (1), ex enfermera sanitaria (1), ex ayudante de laboratorio (1), ex ayudante de radio (1) y ex ayudante de fisioterapia (1)

Los escalofones se aplicarán, tanto para determinar la jerarquía de los diversos empleados, como para determinar el sueldo del empleado inmediatamente superior en su caso. Se exceptúa de esta disposición los "Servicios Generales", cuyo personal no forma escalafón y que tendrán como sueldo del empleo superior el que contempla el inciso final del artículo 7.º.

La Comisión propone suprimir la letra F del artículo 1.º del proyecto de la Cámara de Diputados.

En la letra N intercambiar entre las palabras "el personal" y la frase "de la Defensa Nacional", la voz "militar".

En la letra Ñ la Comisión propone suprimir, en el artículo que la H. Cámara ha propuesto, las palabras "Politécnica Militar" y

agregar el siguiente inciso nuevo al final de este artículo:

“Este personal continuará afecto al régimen de quinquenios de que gozare el profesorado del Ministerio de Educación Pública”.

Usa de la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional y formula la siguiente indicación que modifica la letra d) Empleados Civiles del artículo 1.º que se sustituye en la letra A, que propone la Comisión.

“Cambiar en la planta de la Fuerza Aérea en el grado 8.º, “10” por “11”, en el grado “11”, cambiar “13” por “14”, y en el grado “12”, cambiar “17” por “16”.

“Sustituir en la letra h) Servicio de Bienestar Social del rubro Fuerza Aérea, los grados “9.º”, “11” y “12” que propone la Comisión, por “8.º”, “9.º” y “11.º”, respectivamente.

En discusión este artículo 1.º, conjuntamente con las indicaciones formuladas por la Comisión y por el señor Ministro de Hacienda, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado con las modificaciones propuestas.

Se pone en discusión el artículo 2.º propuesto por la Comisión que corresponde al artículo 2.º del proyecto de la Cámara de Diputados modificado en la siguiente forma:

Colocar antes del primer artículo nuevo propuesto por la H. Cámara, el siguiente, también, nuevo:

“Artículo...— Los Oficiales y emplea-

dos militares, navales y de Aviación, tropa y gente de mar, que cuenten con 20 o más años de servicios, percibirán el sueldo asignado por el artículo 1.º, a los casados y viudos con hijos, aún cuando sean solteros o viudos sin hijos.

Para los efectos de dar cumplimiento a la presente ley, en la Ley de Presupuesto de la Nación se consultarán las escalas de sueldos fijadas para el personal casado o viudo con hijos y se deducirá del total del sueldo la cantidad correspondiente a las disminuciones que afectan a los sueldos de los solteros y viudos sin hijos, con menos de 20 años de servicios”.

Sustituir en el primer artículo nuevo propuesto por la H. Cámara las palabras “Oficiales y Tropa” por “Las Fuerzas Armadas” y agregar “en la Presidencia de la República y” entre las palabras “servicios” y “en las Subsecretarías”.

Eliminar de este artículo 2.º, el 2.º artículo nuevo, cuyo texto se consulta como artículo 6.º transitorio, como se indicará por la Comisión oportunamente.

Sustituir en el 3.º artículo nuevo, que propone la H. Cámara, las palabras “que les correspondería percibir” por las siguientes: “que percibían”.

Reemplazar el cuarto artículo nuevo que propone la H. Cámara por el siguiente:

“Artículo...— El personal civil de faros gozará de los sueldos correspondientes a los siguientes grados:

Grado	Planta	Empleo
6	3	Oficiales (ex Oficiales Mayores de Faros).
7	6	Oficiales (ex Oficiales Jefes de Faros)
8	10	Oficiales (ex Oficiales 1.º de Faros)
9	20	Oficiales (ex Oficiales 2.º de Faros)
10	14	Oficiales (ex Oficiales 3.º de Faros)”.

Ningún señor Senador usa de la palabra y, tácitamente, se da por aprobado este artículo 2.º con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Se pone en discusión el artículo 3.º del proyecto de la Cámara de Diputados.

Ningún señor Senador usa de la palabra y, tácitamente, se da por aprobado en los

mismos términos en que lo ha hecho la Cámara de Diputados.

Se da cuenta que el señor Vásquez formula indicación para agregar, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...— El personal de las Plantas Suplementarias de la Defensa Nacional, que figura en la presente ley, tendrá derecho a un abono para los efectos del retiro, de un año por cada cinco años de servicios. Este abono en ningún caso, podrá ser superior a cinco años”.

“Por el abono de los servicios mencionados, el personal deberá abonar a la Caja de Retiro y Montepío de la Defensa Nacional, como descuento adicional, un dos por ciento sobre el monto total de la pensión que le corresponda, descuento que se le efectuará por un lapso de tiempo igual al abono que se le efectúe”.

“Para los efectos de acogerse al beneficio contemplado en el presente artículo, el personal tendrá un plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de promulgación de la presente ley”.

La Mesa declara que esta indicación no puede someterse a votación por entrañar sus disposiciones un mayor gasto, lo que representa para el Senado una prohibición constitucional.

El señor Alleude, a su vez, formula indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...— El personal eliminado del servicio por padecer de tuberculosis en cualquiera de sus formas, en virtud del artículo 18 de la ley N.º 8.762, será considerado como afectado por una inutilidad de tercera clase, para los efectos de su pensión de retiro”.

Por los mismos motivos que anteriormente se expresan, la Mesa declara improcedente esta indicación.

La Comisión, a continuación, propone consultar dos artículos nuevos que dicen:

“Artículo...— Reemplázase el artículo 7.º de la ley 9.289, por el siguiente:

“Artículo 7.º— Los Oficiales del Ejército en retiro que desempeñen los cargos de Edecanes del Congreso Nacional, tendrán derecho a disfrutar, para todos los efectos

legales, de los mismos beneficios del personal de la Defensa Nacional en servicio activo, de acuerdo con el grado de que estén en posesión.

Tendrán derecho asimismo para todos los efectos legales a disfrutar de las remuneraciones del grado superior cuando cumplan 10 años de servicios como Edecanes y de las remuneraciones del grado que antecede al superior cuando completaren 15 años en dicho cargo.

Estos derechos serán válidos para los efectos del título, rango y prerrogativas correspondientes, para todos los beneficios legales de que disfruten sus equivalentes en servicio activo y para los del montepío a sus familiares”.

“Artículo...— Refúndense los actuales grados de Cabo 1.º y Cabo 2.º, en el Ejército, en la Armada y en la Fuerza Aérea, en un nuevo grado, que se denominará de Cabo.

Los requisitos para el ascenso de los Cabos a Sargento 2.º y para gozar del derecho al sueldo del grado superior serán los que la ley N.º 7.161 y su reglamento complementario fijan para los Cabos 1.º.

A los actuales Cabos 2.º, dichos requisitos se les empezarán a contar desde la vigencia de la presente ley”.

En discusión el primero de los artículos nuevos propuesto por la Comisión ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado en los términos en que lo propone la Comisión.

En discusión el otro artículo nuevo propuesto por la Comisión, sin debate y por asentimiento tácito de la Sala, se da por aprobado en los mismos términos en que viene formulado en el informe.

Los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del proyecto de la Cámara de Diputados, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados en los mismos términos en que lo ha hecho la Cámara de Diputados.

En discusión el artículo 1.º transitorio nuevo que propone la Comisión y que dice:

“Artículo 1.º transitorio — Los empleados civiles de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional que integran la planta suplementaria creada por la ley N.º 8.988,

tendrán los sueldos bases anuales que a continuación se indican:

c) Subsecretaría de Aviación

1 Chofer \$ 64,800.—

a) Subsecretaría de Guerra

1 Oficial de clave \$ 129.000.—
 2 Oficiales de refrendación
 (1) y revisor de pasajes y
 fletes 100.800.—
 3 Oficiales de número 76.800.—

Ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.
 Se pone en discusión el artículo 2.º transitorio que propone la Comisión y que corresponde al artículo 2.º transitorio del proyecto de la Cámara de Diputados redactado en los siguientes términos:

b) Subsecretaría de Marina

1 Jefe de sección presupues-
 to y habilitado \$ 153.600.—
 3 Oficiales 1.º 129.600.—
 1 Oficial 2.º 100.800.—

“Artículo 2.º transitorio. —Los empleados civiles del Ejército que integran la planta suplementaria creada por la ley N.º 8.988, gozarán de los sueldos bases anuales correspondientes a los grados que se indican:

Grado Planta Empleo

a) Hospital Militar

14 6 Médicos especialistas

b) Departamento de Remonta y Veterinaria

6 1 Guardaalmacén 2.º

c) Dirección del Material de Guerra

5 1 Oficial de Secretaría de la Dirección del Material de Guerra

d) Estado Mayor General del Ejército

7 1 Oficial de Pluma y Archivero.

e) Fábrica de Material de Guerra

4 1 Jefe de la sección administrativa

f) Justicia Militar

9 3 Oficiales 3.º

g) Otros Servicios

13 19 Dactilógrafos para las diversas reparticiones”.

Ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado en los términos propuestos por la Comisión.

Se pone en discusión el artículo tercero transitorio que propone la Comisión y que corresponde al 1.º transitorio de la Cámara

de Diputados modificado en la siguiente forma:

En el inciso primero ha suprimido las palabras "de la" que figuran antes de la palabra "Armada"; las palabras "de la" que figuran antes de las palabras "Fuerza Aérea" y ha sustituido la frase final que dice: "tendrán los sueldos bases que a continuación se indican", por la siguiente: "gozarán de los sueldos bases anuales correspondientes a los

grados que se indican".

Modificar el resto del artículo 1.º transitorio de la Cámara de Diputados en los términos siguientes:

Artículo 3.º transitorio.— Los empleados civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, que integran la planta suplementaria creada por la ley N.º 9.289, gozarán de los sueldos bases anuales correspondientes a los grados que se indican:

Grado Planta Empleo

EJERCITO

a) Fábrica Militar de Vestuario y Equipo

4	1	Jefe de Almacenes
7	3	Técnico de Laboratorio (1) y Guardaalmacenes 2.º (2)
8	1	Administrador de taller de calzado
14	3	Mayordomo (1), Visitadora Social (1) y empleada sala cuna (1)

b) Departamento de Sanidad

6	1	Oficial 1.º Ayudante
10	1	Administrador de la Casa de Salud de Guayacán
13	1	Guardaalmacén 3.º

c) Hospital Militar Personal Técnico

14	1	Dentista
----	---	----------

d) Dirección del material de guerra

6	2	Jefe de taller de 1.ª clase
---	---	-----------------------------

e) Departamento de obras militares

8	3	Contador (1), Secretario (1) y Guardaalmacén 2.º (1)
10	1	Oficial de Secretaría (sección técnica)
12	1	Archivero y reproductor de planos

f) Dirección de Arsenales

2	1	Guardaalmacén para el Depósito General
4	1	Guardaalmacén para el depósito de artillería y elementos de campaña
8	2	Guardaalmacenes 2.º
10	6	Oficial de pluma (1) revisores de armamentos (3), revisor de munición (1) y artificiero de Concepción (1)
11	1	Embarcador de arsenales

Grado	Planta	Empleo
13	23	Dactilógrafos de 1.a clase (5), mayordomos de 1.a clase (2), jefe de taller de talabartería (1), dactilógrafos de 2.a clase (5), mayordomo (1), mayordomo de 4.a clase (4) y dactilógrafos de 3.a clase (5)

g) Fábrica de material de guerra

10	14	Ayudantes de sección de 3.a clase (3), revisores (3), jefes de taller de 4.a clase (3) y ayudantes de taller de 2.a clase (5)
12	7	Ayudante de sección de 4.a clase (1), jefes de taller de 5.a clase (3) y ayudantes de taller de 3.a clase (3)

h) Instituto Geográfico Militar

10	1	Guardaalmacén
----	---	---------------

i) Servicio de Reclutamiento

6	1	Inspector de Reclutamiento
14	14	Oficiales de Reclutamiento de 3.a categoría

j) Otros Servicios

9	1	Cartógrafo 1.o para la 1.a División de Ejército
10	2	Cartógrafos 2.o para los Comandos de División
10	1	Maestro de esgrima para la Escuela de Artillería
11	1	Jefe de taller de mecánica para el Reg. Ingenieros N.o 2

ARMADA

a) Personal Técnico

8	1	Embarcador de la Dirección del Litoral y Marina Mercante
---	---	--

b) Personal administrativo

8	2	Oficiales 1.o
12	84	Oficiales 3.o
13	26	Oficiales 4.o

c) Guardaalmacenes

2	2	Guardaalmacenes mayores
3	12	Guardaalmacenes
7	3	Ayudantes de guardaalmacenes

d) Empleados de la Armada de Servicios Especiales

6	2	Profesor de navegación, astronomía y trigonometría esférica de la Escuela Naval (1) y médico pediatra de Santiago (1)
---	---	---

Grado	Planta	Empleo
11	1	Subasesor técnico del subdepartamento de torpedos de Talcahuano
12	2	Jefe de la sección acción patriótica de la 1.a Zona Naval (1) y médico internista de Santiago (1)
13	1	Portero 1.º

e) Empleados asimilados

Los siguientes empleados civiles tendrán la asimilación y sueldos que a continuación se indican:

a) Capitán de Fragata:

1	Subdirector y 2.º Comandante de la Escuela de Oficiales de la Marina Mercante Nacional
---	--

a) Capitán de Corbeta:

1	Instructor de Oficiales de la Escuela de la Marina Mercante Nacional
1	Ayudante del subdirector del Hospital Naval "Almirante Neff"
1	Ayudante de la 1.a sección construcción naval del Arsenal de Talcahuano

a) Teniente 1.º:

2	Oficiales Guardieros y de cargo del Arsenal de Talcahuano
1	Instructor de Oficiales de la Escuela de la Marina Mercante Nacional
1	Jefe de Maestranza del Subdepartamento de Artillería y Municiones de Talcahuano
1	Empleado Técnico del Estado Mayor de la Armada

a) Teniente 2.º:

1	Oficial Guardiero y de cargo del Arsenal de Talcahuano
---	--

FUERZA AEREA

a) Escalafón Administrativo

4	1	Secretario de Informaciones del Estado Mayor
8	2	Oficiales (ex Oficiales 1.º)
10	3	Oficiales (ex Oficiales 2.º (1) y ex Oficiales 3.º (2))
12	6	Oficiales (ex Oficiales 4.º (3) y ex Oficiales 5.º (3))

b) Empleados Auxiliares de Administración

8	1	Secretario archivero del Departamento de Bienestar Social
14	1	Dactilógrafo".

Sin debate y por asentimiento tácito de la Sala, se da por aprobado este artículo en los términos propuestos por la Comisión.

Se pone en discusión el artículo 4.º transitorio de la Comisión, que corresponde al artículo 3.º transitorio del proyecto de la Honorable Cámara, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.º transitorio.— Son inaplicables a los sueldos que esta ley fija a los empleados civiles de las plantas permanentes y suplementarias, a contrata o contratados, de la ley 6.669 y del servicio de faros, los beneficios de disfrutar del sueldo del empleo superior o de percibir aumentos no contemplados en el Decreto Supremo N.º 1.982, de 9 de septiembre de 1947, en atención a que ellos ya les fueron considerados al fijárseles sus nuevas remuneraciones”.

Sin debate y por asentimiento tácito de la Sala, se da por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Se pone en discusión el artículo 5.º transitorio propuesto por la Comisión y que corresponde al artículo 4.º transitorio del proyecto de la Honorable Cámara con la sola modificación de haber reemplazado las palabras “de tal” por estas otras “a dicho”.

Sin debate y por asentimiento tácito de la Sala, se da por aprobado el artículo en los términos propuestos por la Comisión.

Se pone en discusión el artículo 6.º transitorio que propone la Comisión y que corresponde, sin modificaciones, al artículo 2.º nuevo propuesto en el artículo 2.º del proyecto de la Cámara de Diputados.

Sin debate y por asentimiento tácito de la Sala, se da por aprobado este artículo.

Los artículos 7.º y 8.º que propone la Comisión y que corresponden a los artículos 5.º y 6.º, respectivamente, del proyecto de la Cámara de Diputados, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados en los términos propuestos por la Cámara.

En discusión el artículo transitorio nuevo que propone la Comisión con el N.º 9.º y que dice:

“Artículo 9.º transitorio.— Fijase un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación de esta ley en el “Diario Oficial”, para que el profesorado civil de las Escuelas de la Defensa Nacional, pueda

optar entre el régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas o el de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional”.

Ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

Se pone en discusión el artículo 10 transitorio que propone la Comisión y que corresponde al artículo 7.º transitorio del proyecto de la Honorable Cámara con la sola modificación de reemplazar sus palabras finales que dicen: “los cargos cuyas denominaciones se modifican”, por estas otras: “dichos empleos”.

Sin debate y por asentimiento tácito de la Sala, se da por aprobado este artículo con la enmienda propuesta por la Comisión.

En discusión el artículo 11 transitorio que propone la Comisión y que corresponde al artículo 8.º transitorio del proyecto de la Honorable Cámara, sin debate y en forma tácita, se da por aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho la Cámara de Diputados.

Se pone en discusión el artículo 12 transitorio que propone la Comisión y que corresponde al artículo 9.º transitorio de la Cámara de Diputados con las siguientes enmiendas:

Reemplazar al final de su inciso primero las cifras “9-IX-947” por “9 de septiembre de 1947”.

Redactar su inciso 2.º en los siguientes términos:

“Para este personal rige también la supresión del rancho en dinero”.

Sin debate y en forma tácita, se da por aprobado este artículo, en la forma propuesta por la Comisión.

Se pone en discusión el artículo nuevo transitorio que con el N.º 13, propone la Comisión y que dice:

“Artículo 13.— Autorízase al Presidente de la República para fijar por medio de un Decreto Supremo, los tiempos mínimos de permanencia en cada grado del personal de tropa y Gente de Mar”.

Sin debate y por asentimiento tácito, se da por aprobado en los términos propuestos.

El señor Vásquez formula indicación para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.— Los aumentos que se conceden por la presente ley al personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, en ningún caso podrán ser inferiores al 22,6% sobre el total de las remuneraciones que actualmente disfruta”.

La Mesa declara que esta indicación no puede ponerse en votación por entrañar un mayor gasto e impedirlo una prohibición constitucional.

Queda terminada la discusión de este proyecto y su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º—Introdúcense las siguientes

a) Oficiales y Empleados Militares, Navales y de Aviación.

	Casado y viudo con hijos	Soltero y viudo sin hijos
E. General de División	\$ 163.200	\$ 124.800
A. Vicealmirante	163.200	124.800
F. A. General del Aire	163.200	124.800
E. General de Brigada	151.200	116.400
A. Contralmirante	151.200	116.400
F. A. General de Brigada Aérea	151.200	116.400
E. Coronel	139.200	104.400
A. Capitán de Navío	139.200	104.400
F. A. Comandante de Grupo	139.200	104.400
E. Teniente Coronel	127.200	96.000
A. Capitán de Fragata	127.200	96.000
F. A. Comandante de Escuadrilla	127.200	96.000
E. Mayor	110.400	84.000
A. Capitán de Corbeta	110.400	84.000
F. A. Capitán de Bandada	110.400	84.000
E. Capitán	98.400	72.000
A. Teniente 1.º	98.400	72.000
F. A. Teniente 1.º	98.400	72.000
E. Teniente con dos años	86.400	60.000
E. Teniente Auxiliar	86.400	60.000
A. Teniente 2.º con dos años	86.400	60.000
A. Teniente 2.º de Mar	86.400	60.000
F. A. Teniente 2.º con dos años	86.400	60.000
F. A. Teniente 2.º Técnico Auxiliar	86.400	60.000
E. Teniente	73.200	54.000
A. Teniente 2.º	73.200	54.000
F. A. Teniente 2.º	73.200	54.000
E. Subteniente	60.000	48.000
A. Subteniente	60.000	48.000
F. A. Subteniente	60.000	48.000
E. Alférez		48.000
A. Guardiamarina		48.000
F. A. Alférez		48.000

modificaciones al decreto supremo número 1.982, de 9 de septiembre de 1947, que fijó el texto refundido de las leyes de sueldos para el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, modificado por la ley número 9.289:

A.—Substitúyese el artículo 1.º por el siguiente:

“Artículo 1.º— Los sueldos bases de los Oficiales, Empleados Militares, Navales y de Aviación, Tropa y Gente de Mar y Conscriptos de la Fuerza de la Defensa Nacional y las plantas, grados y sueldos bases de los empleados civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, serán los que a continuación se expresan:

b) Tropa y Gente de Mar.

A.	Jefe Auxiliar de Maestranza de 1.a clase	127.200	96.000
A.	Jefe Auxiliar de Maestranza de 2.a clase	110.400	84.000
A.	Jefe Auxiliar de Maestranza de 3.a clase	98.400	72.000
A.	Jefe Auxiliar de Maestranza de 4.a clase	86.400	60.000
F. A.	Jefe de Taller	86.400	60.000
E.	Brigadier	56.400	39.600
A.	Suboficial Mayor	56.400	39.600
F. A.	Suboficial Mayor	56.400	39.600
E.	Sargento 1.o	50.000	37.200
A.	Suboficial	50.000	37.200
F. A.	Suboficial	50.000	37.200
E.	Vice Sargento 1.o	51.600	34.800
A.	Sargento 1.o	51.600	34.800
F. A.	Sargento 1.o	51.600	34.800
E.	Sargento 2.o	49.200	32.400
A.	Sargento 2.o	49.200	32.400
F. A.	Sargento 2.o	49.200	32.400
E.	Cabo	46.800	30.000
A.	Cabo	46.800	30.000
F. A.	Cabo	46.800	30.000
E.	Soldado	45.600	28.200
A.	Marinero	45.600	28.200
F. A.	Soldado	45.600	28.200
A.	Grumete		12.000
A.	Aprendiz		9.600

e) Conscriptos.

Cabo Conscripto	150
Sargento 2.o Conscripto	250

Los conscriptos gozarán de los siguientes sueldos mensuales:

Durante el segundo año:

En el Ejército y en la Fuerza Aérea

Conscripto	300
Cabo Conscripto	350
Sargento 2.o Conscripto	450

Conscriptos	\$ 100
Cabo Conscripto (E. y F. A.)	150
Sargento 2.o Conscripto (E. y F. A.)	250
Vicesargento 1.o Conscripto (E.) y Sargento 1.o Conscripto (F. A.)	300
Sargento 1.o Conscripto (E.) y Suboficial Conscripto (F. A.)	350

En caso de postergarse el licenciamiento en cualquiera de las tres Instituciones, los sueldos respectivos se aumentarán en un 50 por ciento.

En la Armada

d) Empleados Civiles.

Durante el primer año:

La planta, grados y sueldos de los Empleados Civiles del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, serán los siguientes:

Conscripto	\$ 100
-----------------------	--------

		P L A N T A		
		Ejército	Armada	Fuerza Aérea
Grado 1.. .. .	\$ 134.400.—	2	2	—
Grado 2.. .. .	124.800.—	1	6	—
Grado 3.. .. .	115.200.—	1	12	4
Grado 4.. .. .	105.600.—	5	9	3
Grado 5.. .. .	100.800.—	3	—	—
Grado 6.. .. .	96.000.—	10	20	7
Grado 7.. .. .	91.200.—	6	8	4
Grado 8.. .. .	86.400.—	32	38	11
Grado 9.. .. .	81.600.—	26	3	17
Grado 10.. .. .	76.800.—	37	56	18
Grado 11.. .. .	72.000.—	25	7	14
Grado 12.. .. .	67.200.—	42	64	16
Grado 13.. .. .	62.400.—	50	75	8
Grado 14.. .. .	57.600.—	53	5	1

B.—Substitúyese el artículo 2.º por el siguiente:

“Artículo 2.º— Los empleados civiles de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional tendrán la planta y sueldos bases anuales que a continuación se indican:

a) **Subsecretaría de Guerra**

4 Jefes de Sección (ex Jefe sección tramitaciones (1), ex Jefe Oficina de Pasajes (1), ex Oficial de Partes (1) y ex Archivero General de Guerra (1)	\$ 153.600
4 Oficiales 1.º (ex Oficiales de Número de 1.ª clase) .. .	129.600
3 Oficiales 2.º (ex Oficiales de Número de 2.ª clase) .. .	100.800
3 Oficiales 3.º (ex Oficiales de Número de 3.ª clase) .. .	81.600
2 Oficiales 4.º (ex Oficiales de Número)	76.800

b) **Subsecretaría de Marina**

4 Auditor de 1.ª clase (1) y jefe de Sección (3), (ex jefe de la sección administrativa (1), ex jefe de la sección control, refrendación y pensiones (1) y ex oficial de Partes (1)	\$ 153.600
--	------------

3 Oficiales 1.º (ex Oficial 1.º (1), ex Oficial de Clave (1) y ex Oficial de Servicio (1).	129.600
5 Oficiales 2.º	100.800

c) **Subsecretaría de Aviación**

2 Jefes de Sección (ex jefe de tramitaciones y ex Oficial de Partes)	153.600
3 Oficiales 1.º	129.600
3 Oficiales 2.º	100.800

C.—Substitúyese el artículo 3.º por el siguiente:

“Artículo 3.º— El personal que contempla la ley N.º 6.669 y los Empleados civiles a contrata o contratados del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y del Ministerio de Defensa Nacional, que se pague con fondos del presupuesto, o propios de las unidades o reparticiones, gozará de un sueldo base equivalente al sueldo base, gratificación de alojamiento y asignación de rancho que percibía el 28 de Febrero de 1950, aumentados en un 30%.

Esta disposición se aplicará también al personal de la Escuela Nocturna de la 2.ª Zona Naval y de la Escuela de Artesanos dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, siempre que hubieren estado gozando de los beneficios anteriormente citados”.

D.—Reemplázase el artículo 4.º por el siguiente:

“Artículo 4.o— Los empleados civiles del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea se agruparán en los siguientes escalones con la planta que se indica:

EJERCITO

a) Servicio de Bienestar Social

Grado	Planta	Empleo	
8	2	Visitadoras	(Ex Visitadora Jefe y ex Visitadora Social del Hospital Militar).
9	3	Visitadoras	(Ex Visitadoras 1.a).
11	3	Visitadoras	(Ex Visitadoras 2.a)
12	4	Visitadoras	(Ex Visitadora 3.a)
13	6	Visitadoras	(Ex Secretaria del Servicio Social (1), ex Auxiliares de Visitadoras (4) y ex Visitadora Hospitalaria (1).

b) Servicio de la Fábrica de Vestuario y Equipo

7	1	Oficial	(Ex Jefe de Taller de Sastrería)
8	4	Oficiales	(Ex jefes de Taller de 1.a clase (2) y ex Ayudantes de Sección de 1.a clase (2).
10	6	Oficiales	(Ex jefes de Taller de 2.a clase (2) y ex ayudantes de taller de 1.a clase (2) y ex Ayudantes de Sección de 2.a clase (2).
11	5	Oficiales	(Ex jefes de taller de 3.a clase (2), ex jefes de taller de 4.a clase (2) y ex ayudante de taller de 2.a clase (1).
12	3	Oficiales	(Ex jefe de taller de 5.a clase (2) y ex ayudante de taller de 3.a clase (1).
13	1	Oficial	(Ex Jefe de taller de 6.a clase).

c) Servicio Administrativo del Hospital Militar

6	1	Oficial	(Ex jefe de control).
7	1	Oficial	(Ex ayudante de contador).
8	3	Oficiales	(Ex Cajero (1), ex Guardaalmacén (1) y ex jefe de lavandería (1).
9	5	Oficiales	(Ex Oficiales 1.o).
10	6	Oficiales	(Ex Oficiales 2.o (5) y ex jefe de Costurería (1).
11	5	Oficiales	(Ex Oficiales 3.o)
12	3	Oficiales	(Ex Oficiales 4.o).

d) Servicio Técnico del Hospital Militar

7	1	Enfermera.	(Ex enfermera jefe).
9	1	Enfermera.	(Ex enfermera sub-jefe).
10	1	Enfermera.	(Ex mayora nocturna).
11	1	Enfermera.	(Ex enfermera 1.a de pabellón).
12	2	Enfermera.	(Ex enfermera 2.a de pabellón).

Grado	Planta	Empleo
13	21	Enfermeras (Ex enfermeras 1.a nocturnas (3), ex enfermeras 1.a de policlínica (5), ex enfermeras 2.a nocturnas (3), ex enfermeras 2.a de policlínica (5), y ex enfermeras 1.a de pensionado (5).
14	13	Enfermeras (Ex enfermeras 3.a nocturnas (3), ex enfermeras 2.a de pensionado (5) y ex enfermeras 3.a de pensionado (5).

e) **Servicio de la Fábrica de Material de Guerra**

8	4	Oficiales (Ex jefe de taller de 1.a clase (1) y ex ayudantes de sección de 1.a clase (3).
9	5	Oficiales (Ex jefe de taller de 2.a clase (1), ex ayudante de sección de 2.a clase (1) y ex ayudante de taller de 1.a clase (3).

f) **Servicio de Ingenieros de la Fábrica de Material de Guerra**

1	1	Ingeniero (Ex ingeniero jefe).
2	1	Ingeniero (Ex ingeniero de servicios técnicos).
5	3	Ingenieros. (Ex ingeniero 1.0 (1), ex ingeniero asesor de fabricación (1) y ex jefe técnico de control y recepción (1).

g) **Servicio Geográfico**

6	1	Geógrafo (Ex geodesta 1.0 (1).
8	7	Geógrafos. (Ex Topógrafo 1.0 (1), ex Geodesta 1.0 (2), ex Litógrafos 1.0 (2), ex Fotografoador 1.0 (1) y ex Cartógrafo 1.0 del Estado Mayor General del Ejército (1).
10	22	Geógrafos. (Ex Cartógrafos 2.0 (3), ex Topógrafos 2.0 (6), ex Geodestas 2.0 (3), ex Litógrafos 2.0 (2), ex Fotografoadores 2.0 (2), ex Regente de Imprenta (1), ex impresores litógrafos (2), ex fotógrafo (1), ex Dibujante del departamento de organización (1) y ex topógrafo del departamento de organización (1).
12	10	Geógrafos. (Ex Corrector de Pruebas (1) y ex Topógrafos 3.0 (9).
13	12	Geógrafos. (Ex Litógrafo (1), ex Heliografistas (10) y ex Marginador Litógrafo (1).

h) **Servicio Químico**

7	1	Químico (Ex jefe de la sección laboratorio químico de la comisión de experiencias).
---	---	---

Grado	Planta	Empleo
9	3	Químicos (Ex químico de la Comisión de Experiencias (1), ex Químico del Laboratorio de guerra química (1) y ex jefe del laboratorio de agresivos químicos (1).
i) Servicio de Justicia Militar		
4	5	Oficiales (Ex oficiales 1.o).
6	8	Oficiales (Ex oficiales 2.o).
9	6	Oficiales (Ex oficiales 3.o).
j) Servicio de Reclutamiento		
8	8	Oficiales (Ex Oficiales de reclutamiento de 1.a categoría).
12	19	Oficiales (Ex oficiales de reclutamiento de 2.a categoría).
14	28	Oficiales (Ex oficiales de reclutamiento de 3.a categoría (20) y ex dactilógrafos de reclutamiento (8).
k) Servicio de Pluma, Archivo y Biblioteca		
9	2	Oficiales (Ex oficial de pluma y archivo de la Escuela Militar (1) y ex oficial de pluma y Bibliotecario de la Escuela Militar (1).
10	2	Oficiales (Ex oficial de pluma y estadística de la Escuela Militar (1) y ex Bibliotecario del Estado Mayor General del Ejército (1).
l) Servicio de profesorado civil		
11	6	Profesor (Ex profesor de ciencias físicas y matemáticas de la Escuela de Artillería (1) y ex ayudante para las asignaturas de Castellano, Historia, Ciencias Físicas y Química de la Escuela Militar (5).
m) Servicio de telefonistas		
12	1	Telefonista (Ex telefonista jefe).
13	6	Telefonistas.
n) Servicios generales		
1	1	Oficial Secretario de la Sección Calificaciones.
3	1	Jefe de Servicios Administrativos (ex jefe de sección de 2.a clase de la Fábrica de material de guerra).

Grado	Planta	Empleo
7	2	Oficial 1.o del departamento de administración y adquisiciones (1) y dibujante jefe del Estado Mayor General del Ejército (1).
8	4	Jefe de la sección historia del Estado Mayor General del Ejército (1), Farmacéutico Ayudante del Hospital Militar (1) y Dietistas (2).
9	1	Traductor del Estado Mayor General del Ejército.
11	2	Mecánico Dental (1) y Práctico en Farmacia (1).
11	3	Embarcador de la Comandancia de Guarnición de Valparaíso (1), Enfermera de Laboratorio (1), y Matrona (1).
13	4	Oficial de control y estadística de la farmacia militar (1), administrador de preventorio (1), enfermera de preventorio (ex enfermera) (1) y Ropera y veladora (1).
14	12	Auxiliares de Radioterapia (4), Radiólogo Ayudante (1), Interno Dental (1) e internos (6) (ex internos 1.o y ex internos 2.o).

ARMADA

a) Servicios de información

2	1	Traductor (Ex Traductor-redactor).
4	1	Traductor (Ex jefe de sección).
7	1	Traductor (Ex traductor 2.o).
10	1	Traductor (Ex traductor de la Dirección de Ingeniería Naval).

b) Servicio de Navegación e Hidrografía

4	1	Grabador (Ex grabador mayor).
8	1	Grabador (Ex grabador 1.o).
10	3	Grabadores (Ex grabador 2.o).

c) Servicio de Dibujantes

4	1	Dibujante (Ex dibujante mayor).
6	2	Dibujantes (Ex dibujantes jefes).
8	7	Dibujantes (Ex dibujantes 1.o).
10	8	Dibujantes (Ex dibujantes 2.o).
12	3	Dibujantes (Ex dibujantes 3.o).
14	5	Dibujantes (Ex dibujantes sección arquitectura de la 1.a Zona Naval (1) y ex Dibujantes 4.o y ex dibujantes 5.o (4).

d) Servicio Químico

4	1	Químico (Ex químico mayor).
7	2	Químicos (Ex químicos 1.o).
8	2	Químicos (Ex químicos 2.o).

Grado Planta Empleo

e) Servicio de Arquitectura

4	1	Arquitecto	(Ex arquitecto 1.o).
7	2	Arquitectos	(Ex arquitectos 1.o).
8	1	Arquitecto	(Ex arquitecto 2.o).

f) Servicio de imprenta

10	2	Linógrafos	(Ex linógrafos 1.o).
11	4	Linógrafos	(Ex linógrafos 2.o (3) y ex impresor 1.o (1).

g) Servicio de ingenieros de faros

1	1	Ingeniero	(Ex ingeniero jefe de faros).
4	1	Ingeniero	(Ex ingeniero 1.o de faros).

h) Servicio de concesiones marítimas

3	1	Jefe de concesiones marítimas.	
4	1	Inspector de concesiones marítimas.	
8	1	Oficial	(Ex Oficial 1.o de concesiones marítimas)
10	1	Oficial	(Ex Oficial 2.o de concesiones marítimas)
12	1	Oficial	(Ex Oficial 3.o de concesiones marítimas)

i) Servicio Jurídico

6	2	Abogados	(Ex jefe de la sección legislación de la dirección del litoral (1) y ex procurador judicial del personal de la Armada (1).
10	1	Abogado	(Ex abogado del subdepartamento de Bienestar social de la 3.a Zona Naval).

j) Servicio de Sanidad

6	1	Médico..	(Ex médico pediatra del subdepartamento de bienestar social de la 1.a Zona Naval).
7	1	Médico..	(Ex Médico radiólogo del hospital Naval de Talcahuano).
8	1	Médico..	(Ex médico oculista del hospital Naval de Talcahuano).
9	1	Médico..	(Ex médico pediatra del hospital naval de Talcahuano).
10	1	Médico..	(Ex médico cirujano del hospital naval de Magallanes).
11	1	Médico..	(Ex médico laboratorista del hospital naval de Talcahuano).

Grado Planta Empleo

12	3	Médicos.	(Ex médico internista del subdepartamento de bienestar social de la 1.a Zona Naval (1), ex médico obstetricia y ginecología del subdepartamento de bienestar social de la 1.a Zona Naval (1) y ex médico ayudante de la sección pediatría del subdepartamento de bienestar social de la 1.a Zona Naval.
13	4	Médicos.	(Ex médico cirujano de Antofagasta (1), ex médico cirujano del Sanatorio de Peñablanca (1), ex médico cirujano de Puerto Montt (1) y ex ayudante de Radiólogo del hospital naval "Almirante Neff" (1).

k) Servicio Dental

10	1	Dentista	(Ex dentista del hospital naval "Almirante Neff").
12	2	Dentistas	(Ex dentista de policlínica del subdepartamento de bienestar social de la 1.a Zona Naval y ex Oficial 3.o).

l) Servicio Administrativo

2	5	Oficiales	(Ex Oficiales mayores).
3	7	Oficiales	(Ex Jefes de Sección).
6	15	Oficiales	(Ex Jefes de Sección).
8	25	Oficiales	(Ex Oficiales 1.o).
10	37	Oficiales	(Ex Oficiales 2.o).
12	53	Oficiales	(Ex Oficiales 3.o).
13	70	Oficiales	(Ex Oficiales 4.o).

m) Servicios Generales

1	1	Jefe Técnico de Radiotelegrafía.	
3	4	Técnico Balístico (1), secretario técnico de la Dirección de armamento (1), Ingeniero (1), (ex ingeniero jefe) y empleado técnico del Estado Mayor de la Armada (1) (ex Oficial Mayor).	
4	2	Jefe de Gabinete fotográfico (1), (ex jefe de sección) y cronometrista mayor (1).	
7	2	Cartógrafo (1) e instructor de la Escuela de Enfermeros (1).	
9	2	Empleado técnico del Estado Mayor de la Armada (1) y despachador de aduanas de 1.a clase (1), (ex despachador de aduanas de Valparaíso).	
10	1	Criptógrafo del Estado Mayor de la Armada.	
11	2	Empleado técnico del Estado Mayor de la Armada (1), Agrónomo (1), (ex Oficial 3.o).	
12	2	Mecánico bote salvavidas (1) y despachador de Aduanas de 2.a clase (1), (ex embarcador de arsenales).	
13	1	Administrador del fundo "Las Salinas".	

Grado Planta Empleo

n) Empleados civiles asimilados

- 1 Empleado técnico del Estado Mayor de la Armada (ex ayudante de la 1.a sección del Arsenal Naval de Talcahuano). Tendrá la asimilación y sueldo correspondiente a Teniente 1.o.

FUERZA AEREA

a) Servicio Administrativo

- 8 2 Oficiales (Ex Oficiales 1.o).
 10 2 Oficiales (Ex Oficial 2.o (1) y ex Oficial 3.o (1).
 12 6 Oficiales (Ex Oficiales 4.o (3) y ex Oficiales 5.o (3).

b) Servicio de Aeropuertos

- 8 3 Jefes de Aeropuertos .. (Ex jefes de aeródromos de 1.a clase).
 9 7 Jefes de Aeropuertos .. (Ex jefes de aeródromos de 2.a clase).
 10 3 Ayudantes de Aeropuertos .. (Ex ayudantes de aeródromos).

c) Servicio Meteorológico de Chile

- 3 1 Director (Ex Jefe de la Oficina Meteorológica de Chile).
 4 1 Subdirector (Ex subjefe de la Oficina Meteorológica de Chile).
 6 2 Meteorólogos.. . . . (Ex habilitado de la oficina meteorológica de Chile y meteorólogo mayor);
 7 3 Meteorólogos (Ex meteorólogos jefes de sección).
 8 4 Meteorólogos (Ex Meteorólogos 1.o).
 9 6 Meteorólogos (Ex Meteorólogos 2.o).
 10 7 Meteorólogos (Ex Meteorólogos 3.o (6) y ex Telegrafista 1.o (1).
 11 8 Ayudantes (Ex ayudantes de meteorólogos (7) y ex telegrafista 2.o (1).
 12 5 Ayudantes (Ex ayudantes de telegrafistas y auxiliares 1.os y 2.os).

d) Servicio de Arquitectura

- 4 1 Arquitecto (Ex arquitecto jefe).
 6 2 Arquitectos.
 11 1 Arquitecto.

e) Servicio de Dibujantes

- 7 1 Dibujante (Ex dibujante jefe).
 9 1 Dibujante.. . . . (Ex Dibujante 1.o).

Grado	Planta	Empleo
-------	--------	--------

10	4	Dibujantes (Ex dibujantes 2.o).
12	3	Dibujantes (Ex dibujantes 3.o).

f) Servicio de radiotécnicos

6	1	Técnico en radio.
8	1	Técnico en radio.
10	2	Técnicos en radio .. . (Ex mecánicos en radio).
11	1	Técnico en radio .. . (Ex ingeniero de maestranza).

g) Servicio de Ingenieros

3	1	Ingeniero (Ex ingeniero civil).
4	1	Ingeniero (Ex ingeniero ayudante).

h) Servicio de bienestar social

8	1	Visitadora (Ex visitadora social jefe).
9	1	Visitadora (Ex visitadora social de 1.a clase).
11	2	Visitadoras. (Ex visitadoras social de 2.a clase).

i) Servicio de Traductores

6	1	Traductor.
9	1	Traductor.

j) Servicio auxiliar de Químicos

11	1	Auxiliar de químico .. . (Ex ayudante de gabinete experimental).
14	1	Auxiliar de químico .. . (Ex ayudante de química).

k) Servicios generales

3	2	Secretario de Calificaciones de la Dirección del Personal (1) y técnico especialista (1), (ex Ingeniero Técnico).
6	1	Químico (Ex químico jefe).
9	1	Inspector de Obras.
11	1	Bibliotecario.
12	1	Maestro de Armas.
13	8	Matronas (3) (Ex matrona jefe y ex matronas de 1.a clase) y auxiliares de Sanidad (5) (ex secretaria de medicina preventiva (1), ex enfermera sanitaria (1), ex ayudante de laboratorio (1), ex ayudante de radio (1) y ex ayudante de fisioterapia (1).

Los escalafones se aplicarán, tanto para determinar la jerarquía de los diversos empleados, como para determinar el sueldo del empleado inmediatamente superior en su caso. Se exceptúan de esta disposición los "Servicios Generales", cuyo personal no forma escalafón y que tendrán como sueldo del empleo superior el que contempla el inciso final del artículo 7.o.

E.—Reemplázase el artículo 7.o, por el siguiente:

"Artículo 7.o— Los empleados civiles del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y del Ministerio de Defensa Nacional gozarán de los sueldos, sobresueldos, gratificaciones, asignaciones y viáticos que correspondan a los empleos inmediatamente superiores dentro de los escalafones respectivos cuando cumplan 4 años de servicios efectivos en el empleo, a contar de la vigencia de la presente ley.

Transcurridos esos 4 años, desde la vigencia de la presente ley les servirá de abono para los efectos de gozar del beneficio que establece el inciso anterior, el exceso de tiempo hasta dos años, que cumplan a contar desde esa fecha en cualquiera de los grados anteriores.

Los empleados que figuran en el grado superior de los escalafones gozarán, al cumplir cada cuatro años en el empleo, de un aumento de \$ 4.800.— sobre sus sueldos bases".

F.—Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:

"Artículo 11.— Al personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional que ocupe casa fiscal o proporcionada por el Fisco, se le efectuará un descuento, que será fijado anualmente por dicho Ministerio.

Para los efectos del inciso precedente no se considerará como habitación fiscal la del recinto de los faros, estaciones ferroviarias y bases antárticas, aun cuando el personal resida en esos lugares con sus familias. Esta misma norma se aplicará al personal de gente de mar y tropa del servicio de radiocomunicaciones.

El producto de las rentas o cánones que el personal de las Instituciones de la Defensa Nacional pague por concepto de arrendamiento de los inmuebles fiscales construídos o que se construyan o adquieran con fondos de la ley N.o 7.144, no ingresará a rentas generales de la Nación, sino que se depositará y contabilizará en una cuenta especial que al efecto abrirá la Tesorería General de la República, quedando autorizado el Presidente de la República para destinar los fondos así acumulados a la adquisición y edificación de casa-habitación para el personal del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y reparación de las mismas".

G.—Suprímese los artículos 12 y 13.

H.—Substitúyese el artículo 14 por el siguiente:

"Artículo 14.— Al personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y a los afectos a la ley N.o 6.669, se les aplicarán las mismas disposiciones que al personal civil de la Administración Pública en lo referente a gratificación de zona, asignación familiar e incompatibilidades de remuneraciones.

Aquellos funcionarios que también presten servicios a otras instituciones y sean fiscales o semifiscales sólo podrán cobrar a una sola de ellas lo correspondiente a asignación familiar.

Este mismo personal, cuando tuviere que permanecer fuera del lugar de su residencia en el desempeño de comisiones del servicio, sin que se les proporcione habitación por cuenta fiscal, gozará, mientras dure la comisión, de los mismos viáticos diarios que percibe el personal de la administración pública del Estado.

Devengará, sin embargo, sólo el 50% de viáticos, el personal que no tuviere que pernoctar fuera de su residencia, así como también durante los días de viaje en vapor.

Los viáticos serán anticipados al personal que sale en comisión. Queda facultado el Presidente de la República para conceder los fondos necesarios para estos anticipos.

El personal de obreros a jornal fijo, provisorio o a trato tendrá derecho a la asignación familiar en los términos de este artículo.

I.— Suprímese el artículo 26.

J.— Reemplázase en los incisos 1.o y 2.o del artículo 32, el guarismo "\$ 12.000" por el guarismo "\$ 14.700", y agréganse como

incisos finales de dicho artículo los siguientes:

“Las respectivas Escuelas descontarán de los sueldos asignados en el inciso primero de este artículo, el 8% para la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, y el 5% para el fondo de desahucio de la ley N.º 8.895. Iguales descuentos se harán sobre las asignaciones a que se refiere el inciso segundo y que correspondan a alumnos del penúltimo año de estudio.

En ambos casos, el respectivo establecimiento percibirá el resto de sueldo y asignaciones para los gastos que origine la atención de este personal.

La Caja de Retiro y el Fondo de Desahucio no devolverán estas imposiciones en caso de que el personal indicado no alcance a obtener derecho a pensión de retiro o desahucio.

K.— Substitúyese el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38.— Los buzos y los que pres-ten servicios de tales gozarán de una gratificación de \$ 80 por la primera hora diaria de trabajo bajo el agua y de \$ 40 por cada hora siguiente. Los ayudantes auxiliares de aquéllos gozarán de una gratificación de \$ 20.— por hora”.

L.— Suprímese el artículo 40.

M.— Substitúyese el artículo 41 por el siguiente:

“Artículo 41.— El personal militar de la defensa nacional que desempeña una asignatura en algún establecimiento de instrucción de la Defensa Nacional, con nombramiento supremo, recibirá una gratificación anual por hora semanal de clase, en la siguiente forma:

Academia de Defensa Nacional, Academia de Guerra del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Academia Politécnica del Ejército . . .	\$ 1.100.—
Escuela Militar, Naval y de Aviación, Escuelas de Armas y de Especialidades y Escuela de Grumetes . . .	800.—
Profesores Auxiliares de las Academias	400.—

N.— Substitúyese el artículo 44 por el siguiente:

“Artículo 44.— Los sueldos del profesorado civil de las Escuelas Militar y Naval, de las Escuelas de la Fuerza Aérea y de las Academias de Guerra, Naval y Aérea, serán los que a continuación se expresan:

Asignatura de 1.ª categoría anuales por hora semanal de clase	\$ 4.000.—
Asignatura de 2.ª categoría anuales por hora semanal de clase	3.000.—

El profesorado civil de las Escuelas de Armas del Ejército y Armada tendrá una remuneración de \$ 2.000.— anuales por hora semanal de clase.

Este personal continuará afecto al régimen de quinquenios de que gozare el profesorado del Ministerio de Educación Pública”.

Ñ.— Suprímese el artículo 52.

O.— Substitúyese el artículo 53 por el siguiente:

“Artículo 53.— El sueldo de actividad del personal de la Defensa Nacional se reduce al 80% en caso de encontrarse sin destinación, en disponibilidad, llamado a calificar servicios o suspendido de su empleo”.

P.— Deróganse los artículos 54 y 55 y los artículos transitorios contenidos en el texto refundido.

Artículo 2.º— Incorpóranse al texto del Decreto Supremo N.º 1.982, de 9 de septiembre de 1947, los siguientes nuevos artículos:

“Artículo... —Los Oficiales y empleados militares, navales y de Aviación, tropa y gente de mar, que cuenten con 20 o más años de servicios, percibirán el sueldo asignado por el artículo 1.º a los casados y viudos con hijos, aun cuando sean solteros o viudos sin hijos.

Para los efectos de dar cumplimiento a la presente ley, en la Ley de Presupuestos de la Nación se consultarán las escalas de sueldos fijadas para el personal casado o viudo con hijos y se deducirá del total del sueldo la cantidad correspondiente a las

disminuciones que afectan a los sueldos de los solteros y viudos sin hijos, con menos de 20 años de servicios”.

“Artículo...— El personal de las Fuerzas Armadas que preste sus servicios en la Presidencia de la República y en las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional, gozará de las remuneraciones que le fija la presente ley aumentadas en un 20%”.

“Artículo... — Incorpórase al jornal mensual del personal de asistentes, mozos y del personal del casino del Ministerio de Defensa Nacional de igual origen la suma que percibían el 28 de febrero de 1950, por concepto de rancho en dinero”.

“Artículo...— El personal civil de faros gozará de los sueldos correspondientes a los siguientes grados:

Grado	Planta	Empleo
4	3	Oficiales (ex Oficiales Mayores de Faros)
6	6	Oficiales (ex Oficiales Jefes de Faros)
8	10	Oficiales (ex Oficiales 1.o de Faros)
9	20	Oficiales (ex Oficiales 2.o de Faros)
10	14	Oficiales (ex Oficiales 3.o de Faros)

Artículo 3.o— Suprímese la asignación de rancho en dinero de que goza el personal de la Defensa Nacional.

Artículo 4.o — Reemplázase el artículo 7.o de la ley 9,289, por el siguiente:

“Artículo 7.o— Los Oficiales del Ejército en retiro que desempeñen los cargos de Edecanes del Congreso Nacional, tendrán derecho a disfrutar, para todos los efectos legales de los mismos beneficios del personal de la Defensa Nacional en servicio activo, de acuerdo con el grado de que estén en posesión. Tendrán derecho asimismo para todos los efectos legales a disfrutar de las remuneraciones del grado superior cuando cumplan 10 años de servicios como Edecanes y de las remuneraciones del grado que antecede al superior cuando completaren 15 años en dicho cargo.

Estos derechos serán válidos para los efectos del título, rango y prerrogativas correspondientes, para todos los beneficios legales de que disfruten sus equivalentes en servicio activo y para los del montepío a sus familiares”.

Artículo 5.o — Refúndense los actuales grados de Cabo 1.o y Cabo 2.o, en el Ejército, en la Armada y en la Fuerza Aérea, en un nuevo grado, que se denominará Cabo.

Los requisitos para el ascenso de los Cabos a Sargento 2.o y para gozar del derecho al sueldo del grado superior serán los que la ley N.o 7.161 y su reglamento complementario fijan para los Cabos 1.o.

A los actuales Cabos 2.o, dichos requisitos se les empezarán a contar desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 6.o— Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto dándole numeración de ley, las disposiciones de la presente ley con las contenidas en el Decreto Supremo N.o 1.982, de 9 de septiembre de 1947 y en la ley 9.289, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores sobre sueldos y remuneraciones para el personal de la Defensa Nacional y debiendo regir exclusivamente las que contemple dicho texto refundido.

Artículo 7.o— El mayor gasto que significa esta ley se imputará a los recursos establecidos en la ley de mejoramiento económico de los empleados civiles de la Administración Pública.

Artículo 8.o— La presente ley empezará a regir desde el 1.o de marzo de 1950.

Artículos transitorios

Artículo 1.o transitorio.— Los empleados civiles de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional que integran la planta suplementaria creada por la ley N.o 8.988, tendrán los sueldos bases anuales que a continuación se indican:

a) Subsecretaría de Guerra.

- 1 Oficial de clave \$ 129.600.—
- 2 Oficial de refrenda-

	ción (1) y revisor de pasajes y fletes	100.800.—
3	Oficiales de número ...	76.800.—

b) Subsecretaría de Marina

1	Jefe de sección presupuesto y habilitado	153.600.—
3	Oficiales 1.º	129.600.—
1	Oficial 2.º	100.800.—

c) Subsecretaría de Aviación

1	Chofer	64.800.—
---	---------------	----------

Artículo 2.º transitorio.— Los empleados civiles del Ejército que integran la planta suplementaria creada por la ley N.º 8.988, gozarán de los sueldos bases anuales correspondientes a los grados que se indican:

Grado Planta Empleo

a) Hospital Militar

14	6	Médicos especialistas
----	---	-----------------------

b) Departamento de Remonta y Veterinaria

6	1	Guardaalmacén 2.º
---	---	-------------------

c) Dirección del Material de Guerra

5	1	Oficial de Secretaría.
---	---	------------------------

d) Estado Mayor General del Ejército

7	1	Oficial de Pluma y Archivero
---	---	------------------------------

e) Fábrica de Material de Guerra

4	1	Jefe de la sección administrativa
---	---	-----------------------------------

f) Justicia Militar

9	3	Oficiales 3.º
---	---	---------------

Grado Planta Empleo

g) Otros servicios

13	19	Dactilógrafos para las diversas reparticiones
----	----	---

Artículo 3.º transitorio.— Los empleados civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, que integran la planta suplementaria creada por la ley N.º 9.289, gozarán de los sueldos bases anuales correspondientes a los grados que se indican:

EJERCITO

a) Fábrica Militar de Vestuario y Equipo

4	1	Jefe de Almacenes
7	3	Técnico de Laboratorio (1) y Guardaalmacenes 2.º (2)
8	1	Administrador de taller de calzado
14	3	Mayordomo (1), Visitadora Social (1) y empleada sala cuna (1)

b) Departamento de Sanidad

6	1	Oficial 1.º Ayudante
10	1	Administrador de la Casa de Salud de Guayacán
13	1	Guardaalmacén 3.º

e) Hospital Militar Personal Técnico

14	1	Dentista
----	---	----------

d) Dirección del material de guerra

6	2	Jefe de taller de 1.ª clase
---	---	-----------------------------

e) Departamento de obras militares

8	3	Contador (1), Secretario (1) Guardaalmacén 2.º (1)
10	1	Oficial de Secretaría (sección técnica)
12	1	Archivero y reproductor de planos

Grado	Planta	Sueldo	Grado	Planta	Empleo	
	f)	Dirección de Arsenales		10	1 Maestro de Esgrima para la Escuela de Artillería	
2	1	Guadaalmacén para el Depósito General	11	1	Jefe de Taller de Mecánica para el R. Ingenieros N.º 2	
4	1	Guardaalmacén para el Depósito de artillería y elementos de campaña				
8	2	Guardaalmacén 2.º				
10	6	Oficial de pluma (1), Revisores de armamentos (3), revisor de munición (1) y artificiero de Concepción (1)				
11	1	Embarcador de arsenales				
13	23	Dactilógrafos de 1.ª clase (5), Mayordomos de 1.ª clase (2), jefe de taller de talabartería (1), dactilógrafos de 2.ª clase (5), mayordomo (1), mayordomos de 4.ª clase (4) y dactilógrafos de 3.ª clase (5).				
	g)	Fábrica de material de guerra				
10	14	Ayudante de sección de 3.ª clase (3), revisores (3), jefes de taller de 4.ª clase (3) y ayudantes de taller de 2.ª clase (5)	2	2	Guardaalmacenes mayores	
			3	12	Guardaalmacenes	
			7	3	Ayudantes de Guardaalmacenes	
12	7	Ayudante de sección de 4.ª clase (1), jefes de taller de 5.ª clase (3) y ayudantes de taller de 3.ª clase (3)				
	h)	Instituto Geográfico Militar				
10	1	Guardaalmacén	11	1	Subasesor técnico del subdepartamento de torpedos de Talcahuano.	
	i)	Servicio de Reclutamiento				
6	1	Inspector de Reclutamiento	12	2	Jefe de la sección acción patriótica de la 1.ª Zona Naval	
14	14	Oficiales de reclutamiento de 3.ª categoría			(1) y médico internista de Santiago (1)	
	j)	Otros servicios		13	1	Portero 1.º
9	1	Cartógrafo 1.º para la I División de Ejército				
10	2	Cartógrafos 2.º para los Comandos de División				
					ARMADA	
					a) Personal Técnico	
			8	1	Embarcador de la Dirección del Litoral y Marina Mercante.	
					b) Personal administrativo	
			8	2	Oficiales 1.º	
			12	84	Oficiales 3.º	
			13	26	Oficiales 4.º	
					c) Guardaalmacenes	
			2	2	Guardaalmacenes mayores	
			3	12	Guardaalmacenes	
			7	3	Ayudantes de Guardaalmacenes	
					d) Empleados de la Armada de Servicios Especiales	
			6	2	Profesor de navegación, astronomía y trigonometría esférica de la Escuela Naval (1) y médico pediatra de Santiago (1)	
			11	1	Subasesor técnico del subdepartamento de torpedos de Talcahuano.	
			12	2	Jefe de la sección acción patriótica de la 1.ª Zona Naval (1) y médico internista de Santiago (1)	
			13	1	Portero 1.º	
					e) Empleados asimilados	
					Los siguientes empleados civiles tendrán la asimilación y sueldos que a continuación se indican:	

Grado	Planta	Empleo	Departamento de Bienestar Social.
		a Capitán de Fragata:	Dactilógrafo.
			14 1

- 1 Subdirector y 2.º Comandante de la Escuela de Oficiales de la Marina Mercante Nacional.

a Capitán de Corbeta:

- 1 Instructor de Oficiales de la Escuela de la Marina Mercante Nacional.
 1 Ayudante del subdirector del Hospital Naval "Admirante Neff".
 1 Ayudante de la 1.ª sección construcción naval del Arsenal de Talcahuano.

a Teniente 1.º:

- 2 Oficiales Guardieros y de cargo del Arsenal de Talcahuano.
 1 Instructor de Oficiales de la Escuela de la Marina Mercante Nacional.
 1 Jefe de Maestranza del Subdepartamento de Artillería y Municiones de Talcahuano;
 1 Empleado Técnico del Estado Mayor de la Armada.

a Teniente 2.º:

- 1 Oficial Guardiero y de cargo del Arsenal de Talcahuano.

FUERZA AEREA

a) Escalafón Administrativo

Grado	Planta	Empleo
4	1	Secretario de Informaciones del Estado Mayor.
8	2	Oficiales (ex Oficiales 1.º).
10	3	Oficiales (ex Oficiales 2.º (1) y ex Oficiales 3.º (2)).
12	6	Oficiales (ex Oficiales 4.º (3) y ex Oficiales 5.º (3)).

b) Empleados Auxiliares de Administración

- 8 1 Secretario archivero del De-

Artículo 4.º transitorio.— Son inaplicables a los sueldos que esta ley fija a los empleados civiles de las plantas permanentes y suplementarias, a contrata o contratados, de la ley 6.669 y del servicio de faros, los beneficios de disfrutar del sueldo del empleo superior o de percibir aumentos no contemplados en el decreto supremo N.º 1.982, de 9 de septiembre de 1947, en atención a que ellos ya les fueron considerados al fijárseles sus nuevas remuneraciones.

Artículo 5.º transitorio.— El personal de las plantas suplementarias provenientes de las leyes números 8.988 y 9.289 no formará escalafón y, por tanto, no tendrá derecho a percibir el sueldo del grado superior. En substitución a dicho beneficio este personal gozará de un aumento de \$ 4.800.— sobre su sueldo base, cada vez que cumpla 4 años en el grado, comenzando a contarse los primeros cuatro años desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 6.º transitorio.— Los actuales empleados civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea que desempeñen sus funciones en la Presidencia de la República gozarán durante ese tiempo de los sueldos bases que la presente ley fija para los jefes de secciones de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional, renta que les servirá para todos los efectos legales.

Artículo 7.º transitorio.— El personal que en razón de sus cargos y en virtud de otras leyes tuviere derecho a una remuneración total superior a la que le fija la presente ley podrá optar entre una u otra de dichas remuneraciones.

Artículo 8.º transitorio.— El personal que a la fecha de la promulgación de esta ley estuviere gozando de una remuneración superior a la que le fija la presente ley, tendrá derecho a continuar percibiendo esa remuneración, aumentada en un 22,6%.

Artículo 9.º transitorio.— Fijase un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación de esta ley en el "Diario

Oficial", para que el profesorado civil de las Escuelas de la Defensa Nacional, pueda optar entre el régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas o el de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

Artículo 10.o transitorio. — Los cargos que establece la presente ley bajo nuevas denominaciones sólo podrán ser llenados por el personal en actual servicio que ocupa dichos empleos.

Artículo 11 transitorio.— Para los efectos de la letra d) del artículo 4.o del decreto con fuerza de ley N.o 2.258, de 22 de agosto de 1930, no se considerarán como mayor remuneración o aumento de sueldos, las sumas correspondientes a las gratificaciones de rancho y de mando de que estaba en posesión el personal, suprimidas por la presente ley por haber sido incorporadas al sueldo base.

Artículo 12 transitorio.— El personal de empleados civiles de las plantas suplementarias contempladas en la presente ley, además del sueldo base que se le asigna, gozará del derecho a quinquenios que fija el artículo 10.o del texto refundido del decreto supremo N.o 1.982, de 9 de septiembre de 1947.

Para este personal también rige la supresión del rancho en dinero.

Artículo 13 transitorio. — Autorízase al Presidente de la República, para fijar, por medio de un decreto supremo, los tiempos mínimos de permanencia en cada grado del personal de Tropa y Gente de Mar.

Incidentes

El señor Maza formula indicación que, por la unanimidad de 19 señores Senadores presentes en la Sala, es aprobada, para que se asigne el primer lugar de la tabla ordinaria del miércoles 19, al proyecto de ley, iniciado en una moción del señor Guzmán, por el cual se autoriza la erección de un monumento en Santiago, a la memoria del Precursor de la Independencia de América, don Francisco de Miranda y se da su nombre a la Gran Avenida de Santiago

El señor Bórquez formula indicación, que es unánimemente aprobada, para destinar la última media hora del Orden del Día de la sesión del miércoles 19, al despacho de solicitudes particulares de gracia.

El señor Allende solicita el acuerdo del Senado para que se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Economía y Comercio reiterándole una petición de envío de datos sobre el reintegro que las Compañías refinadoras de azúcar hayan hecho de los préstamos fiscales obtenidos en conformidad al "Plan Ramírez".

Por asentimiento tácito de la Sala, se acuerda dirigir el oficio pedido, en nombre del señor Senador.

Su Señoría, en seguida, solicita el asentimiento de la Corporación para que, en su nombre, se dirija oficio al señor Contralor General de la República reiterándole la petición formulada anteriormente sobre remisión de una copia del sumario practicado en la Línea Aérea Nacional.

Se acuerda dirigir el oficio solicitado a nombre del señor Allende.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.—De los siguientes mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

Santiago, 19 de julio de 1950.

Tengo el honor de manifestar a V. E. que el Gobierno, con mejor acuerdo, ha resuelto retirar de la consideración del Congreso Nacional y a fin de someterlos a nuevo estudio los Mensajes N.os 18 y 6, de fechas 3 de agosto de 1949 y 10 de abril del presente año, en los cuales se propone un proyecto de ley sobre nueva reestructuración de las plantas de algunos servicios de la

Armada Nacional. Los Mensajes referidos se encuentran en primer trámite constitucional en esa Honorable Corporación y, actualmente, están para informe de su Comisión de Defensa Nacional.

En atención a lo expuesto, agradeceré a V. E. quiera tener a bien recabar el acuerdo de esa Honorable Corporación para devolver al Gobierno los Mensajes solicitados.

Dios guarde a V. E.— **Gabriel González V.— Guillermo Barrios T.**

Santiago, 19 de julio de 1950.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, he resuelto retirar la urgencia hec presente para el despacho del proyecto de ley sobre régimen de inversiones de las Cajas de Previsión.

Saluda atentamente a V. E. — **Gabriel González V.— Pedro Enrique Alfonso.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno, consecuente con su política de velar por el bienestar del personal de sus diversos servicios, y atendiendo a lo propuesto por la Armada Nacional, en el sentido de evitar que razones de fuerza mayor vayan a perjudicar a Oficiales, en la parte que se relaciona con sus ascensos y dada la falta de ellos en los servicios de Administración, lo cual impide absolutamente que pueda darse cumplimiento a disposiciones establecidas para un escalafón muchísimo mayor que el actual y que se habían dictado, atendiendo precisamente a su normal desarrollo, tengo el honor de someter a vuestra aprobación para ser tratado en el actual período de sesiones ordinarias, el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Suprímese en el artículo 57 de la Ley N.º 7.161, de 20 de enero de 1942, la frase final que dice: “y un año como Contador Interventor de Arsenales”.

Artículo transitorio. — Por exigirlo las necesidades del servicio, se suspende durante el plazo de tres años, la exigencia del cumplimiento de los requisitos siguientes, a que debían someterse los Oficiales de Administración para los efectos de sus ascensos:

a) De dos años de embarco y de haberse desempeñado satisfactoriamente en el cargo de Contabilidad en buque en servicio activo, establecidos en el artículo 56 de la Ley N.º 7.161, para el ascenso a Capitán de Fragata Contador; y

b) De haberse desempeñado por lo menos, un año en cargo de Contabilidad en buque en servicio activo o como Comisario de Escuadra, División o Flotilla, establecido en el artículo 57 de la ley N.º 7.161, para el ascenso a Capitán de Navío Contador.

Santiago, 19 de julio de 1950.— (Fdo): **Gabriel González V.— G. Barrios T.**

2.—De dos oficios ministeriales:

Santiago, 19 de julio de 1950.

Por encargo especial de Su Excelencia el Presidente de la República, tengo el honor de dirigirme a V. E. para hacerle presente que el Ejecutivo, en uso de sus facultades constitucionales, no aceptará el mayor gasto que significaría para el Fisco si se hace regir a contar desde el 1.º de mayo del año en curso el proyecto de ley que modifica la planta y sueldos del personal de la Tesorería General de la República, en atención a que ello vendría a gravar el desfinanciamiento ya producido en la Ley Económica N.º 9.629.

Dios guarde a V. E.— **Carlos Vial E.**

Santiago, 18 de julio de 1950.

En respuesta a su oficio número 272, de fecha 28 de junio próximo pasado, en que solicita se le informe acerca del monto de lo reembolsado hasta ahora por las Compañías Azucareras, en conformidad al llamado "Plan Ramírez", me es grato expresar a V. S. lo siguiente:

A principios del año 1946, el país se vió en la necesidad de adquirir azúcar materia prima a razón de US\$ 8.— los 46 Kgs. FOB puerto peruano, en circunstancias que los precios internos se habían determinado sobre la base de una cotización de US\$ 4,20.

Debido a las proyecciones económicas y sociales que habrían importado un alza en el precio del azúcar para la vida de la población, atendidas las circunstancias de constituir este consumo un factor importante de su alimentación, el Ministerio de Hacienda, en aquel entonces ideó una fórmula para mantener los precios internos del azúcar vigentes en esa época, mediante la ayuda de las Compañías Azucareras, a las que se dotaría de recursos de créditos suficientes para permitirles diferir el mayor precio de \$ 3 por kilogramo, resultante según el nuevo costo de la materia prima, hasta que la baja de las cotizaciones internacionales del azúcar cruda lo compensara.

A este respecto, tanto la industria azucarera como el Ministerio de Hacienda, tenían la opinión que dentro de un plazo prudente se normalizaría el mercado del azúcar y que el precio de US\$ 8.—por los 46 kilogramos, que era más del ciento por ciento superior a los promedios de los años anteriores, era resultante de una situación transitoria del comercio de dicho producto.

En aquel entonces se estimó el consumo de azúcar en el país en alrededor de 75.000 toneladas semestrales, y como se calculó en \$ 3.— por kilogramo el sacrificio que experimentarían las entidades importadoras si se hubieran visto obligadas a mantener los precios internos que regían; para salvar esta situación se proyectó proveer a las compañías importadoras de créditos por 225 millones de pesos, que compensaba el consumo de azúcar de un semestre.

Este financiamiento, efectuado con el objeto de mantener los antiguos precios in-

ternos, se realizó a través de operaciones de descuento en el Banco Central y colocación posterior de bonos de la deuda pública, y fué autorizado por decreto 1.145, de 22 de febrero de 1945, del Ministerio de Hacienda.

No obstante lo anterior, en junio de 1946, debido a que se hizo necesario efectuar otra compra de azúcar para atender el abastecimiento del país, y como el precio de la materia prima en el exterior continuó en su tren de alza, tuvo que adquirirse 50 mil toneladas de materia prima, a un valor de US\$ 10.— los 46 kilogramos FOB Perú. Para hacer frente a esta nueva situación, el Comisariato General de Subsistencias y Precios dictó el decreto número 4.201, de fecha 13 de julio de 1946, por el cual se aumentó el precio de venta del azúcar elaborado y se estableció una categoría de consumidores, las industrias productoras de artículos no esenciales, a base de azúcar, para los cuales se fijó un precio mayor, que significó un recargo de \$ 2,18 a \$ 2,15 por kilogramo, según el tipo de azúcar.

Conforme el propósito del Ministerio de Hacienda, deberían destinarse los valores que resultaran de la diferencia entre el precio que se fijó para el consumidor y el que se estableció para usos industriales, a abonos al fondo de compensación de los 225 millones de pesos empleados en el primer semestre de 1946.

La situación anterior se mantuvo hasta el 15 de febrero de 1947, fecha en que se agotó el "stock" de materia prima cubierto por las citadas bonificaciones.

La circunstancia ya citada, el alza experimentada por varios rubros del costo de elaboración desde junio de 1946, y los precios de las nuevas adquisiciones de materia prima, diferentes de las consideradas anteriormente, hicieron necesario otro reajuste general de precios.

En efecto, en junio de 1947 se constató un aumento medio de costo de \$ 1,30 por kilogramo. Pero el Gobierno estimó en aquella época que no era prudente gravar al consumidor, sino en la suma de \$ 0,20 por kilogramo de azúcar de consumo doméstico, y en ese sentido fué instruído el Comisariato General de Subsistencias y Precios por el Ministerio de Economía y Comercio.

Los \$ 0,20 de aumento en los precios del

azúcar del consumo doméstico sólo significaban \$ 0,15 para los precios de venta fábrica, por lo que restaba por compensar \$ 1,15 por kilogramo del \$ 1,30 de mayor costo constatado.

El Ministerio de Economía y Comercio, con la conformidad del de Hacienda, determinó que el \$ 1,15 por kilogramo que restaba por compensar, lo cubriera la industria en \$ 0,21 con sus utilidades y el saldo de \$ 0,94 fuera financiado con las sumas acumuladas en el fondo de compensación ya mencionado y con las que se produjeran en adelante por el sobreprecio del azúcar destinado a industrias productoras de artículos no esenciales, que fué alzado por decreto número 5,607, del 1.º de julio de 1947, del Comisariato General de Subsistencias y Precios, a \$ 5 por kilogramo de azúcar. Se dispuso, asimismo, que este sobreprecio se depositara en adelante en cuenta especial en la Tesorería General de la República, abierta con tal objeto por instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda, y que se denominó "Fondo de Regulación del Precio del Azúcar". Esta cuenta fué abierta con el número F-9-79 en la Tesorería Provincial de Santiago.

Posteriormente, por decreto número 1,253, del 16 de febrero de 1949, de los Ministerios de Economía y Comercio y de Hacienda, se practicó una liquidación, que es fundamentada en detalle a través de los 17 párrafos que forman la parte expositiva del citado decreto, mediante el cual se deja constancia, entre otras cosas, que en 1948, considerada la baja experimentada por la materia prima, el rendimiento efectivo del sobreprecio industrial durante ese año, el aumentó de los costos de elaboración, efectuados los ajustes de fletes y derechos de aduana y considerada una utilidad para la industria inferior a la que se le había acordado normalmente, se produjo una diferencia en favor del Fondo de Regulación de \$ 137.252.384,13, la que, al restársele el déficit registrado en 1947 de \$ 51.964.335,73, ocasionado por el alza de los derechos de aduana y un menor rendimiento real del sobreprecio industrial da para los años 1947 y 1948 un saldo total a favor del Fondo de Regulación ascendente a \$ 85.288.048,40,

cantidad que hubiera llegado a \$ 205.800.676,77, de no mediar el alza de los derechos de aduana a partir del 1.º de octubre de 1947.

De acuerdo con el informe número 1.105, de fecha 16 de diciembre de 1948, de la Dirección de Comercio del Ministerio de Economía y Comercio, se practicó una liquidación provisoria del Fondo de Regulación que arrojó un saldo de \$ 62.739,287,57. El Ministerio de Hacienda por oficio número 1,562, de 23 de diciembre de 1948, impartió instrucciones a la Tesorería General de la República para que la industria azucarera, por intermedio de la Nacional de Ventas Soc. Ltda., depositara en arcas fiscales la mencionada cantidad con el carácter de abono al cargo hecho en la Caja Fiscal por pago de letras del Plan Azucarero del Banco Central, devolviéndose a la sociedad aludida letras, por ella aceptada, por igual cantidad, instrucciones que fueron cumplidas debidamente.

Deducida la cantidad a que se refiere el párrafo anterior, de los \$ 85.288.048,40, a que ascendió el saldo definitivo al 31 de diciembre de 1948 del Fondo de Regulación correspondiente a los años 1947 y 1948, de acuerdo con lo que se establece en párrafos anteriores, quedó una diferencia de \$ 22.518.760,83, cantidad que la industria azucarera canceló como liquidación final correspondiente a los años 1947 y 1948, integrándola en arcas fiscales y ajustándose al mecanismo indicado en el párrafo anterior.

Con respecto a la liquidación efectuada para el año 1949, el 30 de noviembre del mismo año, se dictó el decreto número 1.515, del Ministerio de Economía y Comercio, que en su parte pertinente expresa que ha resultado una diferencia a favor del Fondo de Regulación del Precio del Azúcar, de \$ 39.934.400.—, cantidad que hubiese alcanzado a \$ 153.804.485.—, de no mediar el alza del tipo de cambio asignado para la importación de la materia prima, de \$ 25.— a \$ 31,10 por dólar, y a \$ 246.344.691.— si no hubiesen aumentado los derechos de Aduana por decreto número 4.223, de 20 de septiembre de 1947, de \$ 6d.10.59 por Q. N. a \$ 6d.18.20.

Haciendo un resumen de todo lo dicho, el movimiento de la cuenta "Fondo de Regulación del Precio del Azúcar" puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Monto total facilitado a la industria azucarera en el año 1946 ... \$ 225.000.000

ABONOS REALIZADOS:

29-XII-48. Conforme oficio N.º 1.562, de 23-III-48, del Ministerio de Hacienda, dirigido a la Tesorería General de la República ...	\$ 62.739.287.57	
28-VI-49. Conforme decreto N.º 1.253, de los Ministerios de Economía y Comercio y de Hacienda, de fecha 16-II-49 ...	22.548.760.83	
Conforme el decreto N.º 1.515 de los Ministerios de Economía y Comercio y de Hacienda, de 30-XI-49, deberán en el presente año, como liquidación correspondiente al año pasado, efectuarse abonos mensuales por un monto total equivalente a ...	39.934.400.—	
TOTALES ...	\$ 125.222.448.40	\$ 225.000.000
SALDO POR COMPENSAR ...	99.777.551.60	
SUMAS IGUALES ...	\$ 225.000.000.—	\$ 225.000.000

De lo anterior se deduce que queda pendiente un saldo por compensar de \$ 99.777.551.60, que deberá liquidarse con los abonos que se desprendan de las liquidaciones correspondientes al año en curso y venideros.

Debo hacer presente a V. S., que las cifras de estas liquidaciones son el resultado final de completos estudios de costos y de las operaciones comerciales efectuadas por las firmas azucareras en los períodos indicados.

Del mismo modo, conforme lo expuesto en el presente oficio, los 225 millones de pesos no pueden ser considerados como un préstamo hecho a la industria azucarera para que lo empleara en sus compromisos comerciales, sino que lo único que tuvo en vista el Gobierno de ese entonces, fué encontrar la forma de no aumentar el precio del azúcar elaborado al consumidor, situación a que obligaba el alza experimentada por el precio de la materia prima en los mercados internacionales.

Por consiguiente, el plazo en que se com-

pensará totalmente el saldo de los 225 millones de pesos que resta todavía por liquidar, dependerá de los abonos que se puedan efectuar en lo sucesivo y estos últimos, a su vez, de los diferentes rubros que forman el costo del azúcar elaborado, del precio que se le fija al producto terminado y, finalmente, de la política de financiamiento que se estime conveniente seguir al respecto.

Adjuntos al presente oficio, V. S. se servirá encontrar copias de los principales decretos dictados sobre la materia y del oficio N.º 140, de 13 de febrero de 1946, enviado por el Ministro de Hacienda de esa época, don Pablo Ramírez al señor Presidente del Banco Central de Chile, y que han servido de antecedente para la presente comunicación.

Es cuanto puedo informar a V. S. sobre el particular.

Saluda atentamente a V. S. — **J. Ruiz Bourgeois.**

3.—De los siguientes informes de Comisión:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que dispone que la actual calle "Diego Portales" que corre al costado oriente del Regimiento de Infantería Caupolicán, entre las calles Baquedano y Bucras, de la ciudad de Valdivia, se denominará en adelante "Cabo Oróstegui".

El proyecto tuvo origen en la Cámara de Diputados en un Mensaje del Ejecutivo que manifiesta que la Municipalidad de Valdivia tomó el acuerdo de solicitar se autorizara el cambio de nombre de una de las dos calles "Diego Portales", que existen en esa ciudad, porque esta repetición de nombres se presta a confusiones y errores, por el de "Cabo Oróstegui", insinuación que el Gobierno ha aceptado por estimarla de necesidad y de justicia.

El Cabo 2.º Vicente Castor Oróstegui, cuya memoria se quiere honrar dándole su nombre a una de las calles de la ciudad de Valdivia, es oriundo de esa ciudad y murió en el Combate Naval de Iquique a bordo de la Esmeralda.

La Comisión estima que, por estos motivos debe aceptarse el proyecto en informe y os propone su aprobación con la modificación de suprimirle el inciso segundo de su artículo único, que se refiere a la vigencia de la ley desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Sala de la Comisión, a 14 de julio de 1950.

Acordado en sesión de fecha 6 del presente, con asistencia de los señores: Bulnes (Presidente), Martínez, don Carlos Alberto, Opasso y Rodríguez de la Sotta. — **Francisco Bulnes.** — **P. Opasso C.** — **C. A. Martínez.** — **H. Hevia**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un Mensaje, en que S. E. el Presidente de la República inicia un proyecto

de ley sobre modificación de la ley 6.811, orgánica de la Caja Nacional de Ahorros, con el objeto de que el Instituto de Crédito Industrial pueda cumplir debidamente sus finalidades mínimas de fomento industrial.

Expresa el preámbulo del Mensaje, que el Consejo Directivo del mencionado organismo ha propuesto como una solución inmediata del problema y mientras se estudia la forma de dotar a la institución de mayores recursos propios, mediante el aumento de su capital, que se introduzca una modificación en la ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros, en el sentido de incluir al Instituto de Crédito Industrial entre las instituciones en que dicha Caja puede hacer depósitos que le son considerados para cumplir con las exigencias del encaje legal. Con esta disposición, agrega el Mensaje, la Caja Nacional de Ahorros estará en condiciones de mantener en forma más o menos permanente depósitos de alguna importancia en el Instituto de Crédito Industrial, como ocurre actualmente con la Caja de Crédito Agrario.

Vuestra Comisión estima de gran provecho la iniciativa en informe, tanto más si se considera que el capital del Instituto, fijado por su Ley Orgánica del año 1935, es sólo de \$ 100.000.000.— y que le corresponde desempeñar un rol altamente beneficioso para la colectividad. Por estas consideraciones os recomienda su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 18 de julio de 1950.— **Pedro Poklepovic.**— **Pedro Opitz.**— **Eduardo Frei.**— **H. Borchert**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre liberación de derechos de internación de diversos materiales y elementos de trabajo, destinados a los Cuerpos de Bomberos de Quilpué, Autofagasta, San Felipe, Concepción, Mejillones e Iquique y devolución al Cuerpo de Bomberos de San Carlos de la

cantidad de \$ 15.312 que éste depositó por concepto de derechos de internación por determinado material.

El proyecto es análogo en la forma a tantos otros que el Congreso Nacional como norma general aprueba periódicamente.

En esta oportunidad, se libera de derechos de internación y demás gravámenes de aduana a elementos de trabajo que son de fundamental importancia para los diversos Cuerpos de Bomberos y que se traducen en seguridad para la colectividad.

La Comisión de Hacienda, como en otras oportunidades, tiene el honor de recomendaros la aprobación de la iniciativa en informe, en los mismos términos en que viene formulada.

Sala de la Comisión, a 13 de julio de 1950. — **Pedro Poklepovic.** — **Pedro Opitz.** — **Eduardo Frei.** — **H. Borchert,** Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de ley, iniciado en una moción del Honorable Senador don Pedro Opaso Cousiño, que introduce algunas modificaciones a las leyes General de Bancos, de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, y Código de Comercio.

Esta moción tiene como fundamento la observación de ideas sugeridas por la Asociación de Bancos de Chile y tiende a subsanar algunas dificultades que se han presentado en la práctica de estas instituciones, deficiencias cuyos perjuicios, tanto a los bancos como a sus imponentes y terceros, es de urgencia paliar cuanto antes, legislando en ese sentido.

El artículo 35 de la Ley General de Bancos dispone que si una empresa bancaria suspendiere el cumplimiento de sus obligaciones, el Superintendente de Bancos, con la aprobación del Ministro de Hacienda, podrá tomar a su cargo tanto las operaciones como los bienes del Banco afectado. Con esta medida, el legislador quiso sancionar y enmendar una mala dirección de la institución o la insolvencia de ella.

Pero, agrega la moción, esta disposición

fué aceptada cuando la paralización de los pagos de obligaciones sólo podían obedecer a causas internas de los bancos y por hechos sólo imputables a su dirección y finanzas. Hoy, han surgido nuevas causas que obligan a los bancos, en imprevistas oportunidades, a cerrar sus puertas, paralizando momentáneamente sus operaciones. Tal es el caso preciso de las huelgas producidas por sus personales de empleados, huelgas que no siempre obedecen a intereses de este gremio, sino, en la mayoría de los casos, a motivos de solidaridad con otros grupos.

Resulta, así, que cerrado el Banco, el particular no puede cubrir una obligación por no disponer del dinero suficiente para ello en ese momento y no es lógico exigir que el Notario, cuando se trata de una letra, acepte el pago con cheque, que, más tarde, debe reducirse a dinero efectivo. Si así lo hiciera, pudiera resultar inadecuado el pago por falta de fondos y la letra no podría protestarse ya por haber pasado su oportunidad legal para ello, quedando de este modo, perjudicada para su girador.

Lo mismo resulta con los cheques, cuyo vencimiento puede ocurrir el mismo día en que el Banco ha debido, por las causas anotadas, cerrar temporalmente sus puertas. Ya no podría ser pagado el documento al día siguiente, porque también lo impide la ley.

De todas estas circunstancias, aún en forma ilógica, pueden resultar responsabilidades para el Banco, responsabilidades que es necesario impedir en forma expresa y legal.

En esta eventualidad, la moción propone modificar el artículo 23 de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques y, como una lógica consecuencia de todo lo expresado, modificar también a su vez, la glosa del artículo 723 de Código de Comercio.

Con estas modificaciones propuestas y que, como se ha dicho, han sido observadas como indispensables para subsanar deficiencias producidas en la práctica bancaria y evitar perjuicios a terceros, vuestra Comisión tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley, contenido

en la moción en estudio, en los mismos términos en que viene redactado.

Sala de la Comisión, a 18 de julio de 1950. — **Pedro Poklepovic**. — **Pedro Opitz**. **Eduardo Frei**. — **H. Borchert**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre liberación de derechos de internación a determinado material de trabajo destinado a los Cuerpos de Bomberos de Pucón, Osorno, Rancagua y Valdivia.

La iniciativa en informe es análoga en su forma, a las que el Congreso continuamente da su aprobación.

Al recomendaros nuevamente esta Comisión la aprobación del proyecto en informe, no hace otra cosa que ratificar sus anteriores acuerdos en proyectos de análoga naturaleza.

Sala de la Comisión, a 19 de julio de 1950. — **P. Poklepovic**. — **Pedro Opitz**. — **Eduardo Frei**. — **Hernán Borchert**, Secretario de la Comisión.

Veintisiete de la Comisión de Solicitudes Particulares, a los que se hace mención en el Sumario de Documentos.

4. — De las siguientes comunicaciones:

Una del Presidente del grupo Irlandés de la Unión Interparlamentaria, con la que invita a los parlamentarios de esta Corporación a designar una delegación que concurra a la 39.ª reunión anual de la Unión Interparlamentaria, que se verificará en Dublín, del 8 al 13 de septiembre del año en curso.

Santiago, 18 de julio de 1950. — Por oficio N.º 2.156, de 15 de julio en curso, que he recibido con fecha de hoy, el señor Presidente del Excmo. Tribunal Calificador ordenó poner en mi conocimiento que he sido proclamado Senador en carácter definitivamente electo, por el resto del ac-

tual período constitucional, por la Séptima Agrupación Electoral Provincial de Concepción, Ñuble y Arauco.

Al mismo tiempo me hace saber que, en conformidad con lo prevenido en el artículo 104, N.º 5 de la ley 9.334 "General de Elecciones", con esa misma fecha se ha transcrito al Senado la sentencia de proclamación expedida por el Tribunal Calificador, que con acuerdo al artículo 105 de la misma ley, importa la aprobación definitiva de la elección para todos los efectos constitucionales y sirve de título bastante para incorporarme al Honorable Senado y comenzar a ejercer mis funciones de Senador.

En mérito de los antecedentes expuestos y para los fines que procedan, cúpleme manifestar que opto por el cargo de Senador, para el que he sido recientemente elegido y comenzaré a ejercer mis funciones previo el juramento de estilo.

Saluda atentamente a V. E. — **Fernando Maira C.**

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16.15, con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 12.ª, en 12 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 13.ª, en 18 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

INCORPORACION DEL SENADOR ELECTO DON FERNANDO MAIRA CASTELLON

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Ruego al Honorable Senador por Concepción, Ñuble y Arauco, don Fernando Maira

Castellón, pase a prestar el juramento de estilo.

—El señor Fernando Maira Castellón se acerca a la Mesa.

El señor Alessandri Palma (Presidente).

— ¿Juráis o prometéis desempeñar legal y fielmente el cargo que os ha confiado la Nación, consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses, según el dictamen de vuestra conciencia, y guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesiones secretas?

El señor Maira.— Sí, prometo.

REFUTACION DE CARGOS AL SENADOR SEÑOR OPASO

El señor Opaso. — ¿Me permite, señor Presidente?

Ruego a Su Señoría recabe el asentimiento de la Sala para que se me permita usar de la palabra algunos minutos, a fin de referirme a un incidente particular que se ha ventilado estos días en la prensa.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado por Honorable Senador.

El señor Correa.— No hay inconveniente.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Opaso.

El señor Opaso.— Agradezco la benevolencia del Senado.

Señor Presidente:

Lamento tener que ocupar la atención del Senado sobre un asunto de interés particular; pero el prestigio de esta Alta Cámara, la representación popular de que estamos investidos y la circunstancia de que estos asuntos privados hayan sido ya expuestos a la opinión pública con propósitos de escándalo, me obligan a explicar ante mis colegas la verdad de lo ocurrido.

He sido llevado a un terreno que considero inaceptable, y soy el primero en lamentarlo, pues los asuntos privados que sólo interesan a determinados particulares y en que no está comprometido el interés público deben ventilarse en el terreno que corresponde.

A fines del año pasado, adquirí un fuerte lote de acciones de la Sociedad Viñas Unidas, lo que me constituyó en el primer accionista de esa sociedad; en esta situación, tomé la dirección del negocio como Presidente de la Sociedad. Posteriormente y creyéndolo más útil para los intereses sociales, el Directorio me designó también su Gerente, sin fijarme remuneración alguna por estos dos cargos.

Cuando entré en este negocio, lo encontré con una pérdida de \$ 2.409.000 que arrojaba su último balance; sin embargo, creí que, con una buena administración y con severas economías, se podría levantarlo y hacerlo producir utilidades. Esto lo he hecho realidad y en los pocos meses que dirijo el negocio he logrado introducir orden y economía, como asimismo reemplazar rubros que dejaban pérdidas, todo lo cual se ha traducido en la brillante utilidad que arroja el balance que pronto conocerán los accionistas de la Sociedad.

Ahora bien, Honorable Senado, ¿de qué se me acusa?

De haber manejado este negocio como cosa propia.

Efectivamente, lo he manejado sin ajustarme tal vez en forma estricta a las normas administrativas propias de las sociedades anónimas, pero sin perjudicar los intereses de los accionistas, sino cautelándolos siempre y en la mejor forma posible. Durante los años anteriores, la Sociedad fue también manejada como cosa propia por mis detractores, pero en la forma más censurable y más desgraciada.

Como ejemplo, sólo quiero señalar que el primer balance de la Sociedad, que lleva fecha 30 de junio de 1944 y que coincide con la época en que se invitaba al público a entrar en él comprando acciones, arrojaba una utilidad de \$ 8.497.000 y llevaba la firma de don Manuel Antonio Tocornal como Gerente de la Sociedad; sin embargo, en abril de 1945, la Superintendencia de Sociedades Anónimas al hacer una revisión de los negocios de esta firma, ordenó rehacer dicho balance, cambiando la utilidad de \$ 8.497.000 por una pérdida de \$ 1.802.000.

Debo también recordar que, a cuenta de esa supuesta utilidad, se habían repartido dividendos por más de \$ 2.000.000. Posteriormente para absorber esa pérdida hubo que rebajar el valor de las acciones y los accionistas perdieron un 10% de su capital.

¿Llaman a esto mis detractores defender el interés de los accionistas?

Ahora bien, concretamente, se me acusa de haber usado letras de la Sociedad en beneficio propio. Esto es falso. Cambié algunas letras de ventas de vinos, a largo plazo y difíciles de descontar, por otra de primera calidad y de corto plazo, con mi responsabilidad personal, con lo que la Sociedad estuvo en condiciones de disponer de ese dinero en la oportunidad que lo deseaba, cosa que no era segura guardando las otras.

Por otra parte, el informe de la Superintendencia de Sociedades Anónimas dice que estas operaciones no han producido menoscabo para la Sociedad, y el cargo que me hace es, en sustancia, el no haber dado cuenta previa de ellas al Directorio y el que no se asentaron en los libros de contabilidad, según las prácticas de rigor.

No quiero seguir causando al Honorable Senado con estos antecedentes, y para terminar sólo me resta manifestar a Sus Señorías que tengo la conciencia muy tranquila, que mis actuaciones públicas y privadas son suficientemente conocidas por la opinión pública. Todo ésto lo atribuyo al despecho de quienes no supieron conservar sus tierras y a quienes hoy les duele que sea un extraño quien las haga producir.

Respecto a los dieterios que el señor Domingo Tocornal publica en "Ercilla" de ayer, debo levantar mi más enérgica protesta por aquella frase que dice: "Los políticos han procurado tapar las incorrecciones y cuando no me pudieron doblegar, trataron de evitar que las autoridades —llamadas a intervenir— cumplieran con su deber". El señor Tocornal no tiene derecho para lanzar una calumnia de esa naturaleza. En cuanto a sus demás declaraciones, no quiero ocuparme de ellas, pues están desmentidas por los antecedentes ya expuestos y porque, cuando se conozcan en detalle todos los hechos, tendrán que recibir la conde-

nación unánime de los hombres de bien.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— A propósito de este asunto, el señor Domingo Tocornal Matte, invocando su derecho de petición, ha enviado una carta a la Mesa que el Senado va a conocer.

El señor **Secretario**.—La carta del señor Tocornal dice así:

"Respetado señor Secretario...

El señor **Videla**.—¿Por qué vamos a entrar en debate, señor Presidente? Un Honorable Senador ha dado antecedentes respecto de cargos que se le han formulado y el Senado se ha limitado a escucharlo. A mi modo de ver, no le corresponde a esta Corporación entrar a conocer réplicas ni contrarréplicas.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Honorable Senador, no es réplica, sino, lisa y llanamente, se trata de una petición, y al Senado corresponde resolver. Se ha hecho llegar esta carta a la Mesa para que la ponga en conocimiento del Senado. ¿Su Señoría insiste en que no se lea?

El señor **Ocampo**.—Yo creo que se puede leer, señor Presidente.

El señor **Opaso**.—¿Me permite, señor Presidente? No tengo inconveniente en que se lea.

El señor **Secretario**.—El texto de la carta es el siguiente:

"Respetado señor Secretario:

No tengo un asiento en el Senado de la República de mi Patria, para poder contestar las observaciones que anuncia hará en la sesión de hoy el Senador Pedro Opaso Cousiño, según lo advierte en el diario "La Opinión" de esta misma fecha, relacionadas con las irregularidades de que ha sido acusado por mi hijo don Manuel A. Tocornal G., actual director de la Sociedad Viñas Unidas S. A., por actos ejecutados por Opaso Cousiño, en su calidad de presidente y gerente, suplico al señor Secretario se sirva rogar en mi nombre al Honorable Senado, por intermedio de su digno Presidente, se dé como respuesta a las observaciones del Senador Opaso Cousiño, la lectura en la misma sesión, a continuación del discurso de Opaso, del informe de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, recaído recientemente sobre los actos de-

nunciados del Senador Opaso después de prolija y severa investigación.

Agradece cordialmente al señor Secretario del Honorable Senado la molestia que se ve en la necesidad de imponerle su respetuoso, atento y seguro servidor,

Domingo Tocornal Matte".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— El Senado resolverá si se da o no lectura al informe de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, cuya copia viene acompañada a la carta.

El señor **Videla**.—Lamento, señor Presidente, que se haya dado lectura a esa comunicación, concebida en términos inconvenientes.

El señor **Poklepovic**.—Por lo menos, poco respetuosos, porque, para referirse a un Senador, debe usarse el calificativo de señor o don, y no hablar simplemente de Opaso Cousiño. En cualquiera comunicación en que se haga alusión a una persona, no puede negársele el título de señor o don.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— El Senado resolverá en qué forma se procederá.

El señor **Martínez Montt**.— Señor Presidente, pido que la carta y el informe se envíen al archivo, porque el Senado no tiene por qué conocer ningún informe de esta naturaleza, que no ha solicitado y que no necesita.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación la indicación del Honorable señor **Martínez Montt**.

El señor **Ocampo**.—Pido la palabra, señor Presidente.

Yo hago fe en que lo expuesto por el Honorable señor Opaso está inspirado en un sentido absolutamente verdadero, en cuanto él tiene perfecto derecho para reclamar por habersele ofendido; pero, de su propio discurso, aparece que el asunto a que se ha referido es una cuestión comercial, lo que, para mí, está por sobre los asuntos personales, particulares o íntimos y privados de un Senador. Por este motivo, me atrevo a pensar que, si existe un informe de la Superintendencia de Bancos y Sociedades Anónimas sobre materias que el mismo señor Senador ha estimado necesario exponer en el Senado, no habría razón para im-

pedir que sea conocido por los miembros de esta Corporación.

El señor **Martínez Montt**.— El Senado nada ha pedido y tampoco hay razón alguna para que esta Corporación intervenga en asuntos de índole netamente personal de ningún Senador ni de ningún habitante del País. Se trata, en este caso, de un asunto estrictamente personal que podrá ventilarse ante los Tribunales de Justicia, pero no en el Senado.

Insisto, pues, en mi petición para enviar al Archivo tanto la carta a que se ha dado lectura como el informe citado en ella, una vez que llegue al Senado en forma oficial.

El señor **Ocampo**.—Por mi parte, estimo que, si la Superintendencia de Bancos y Sociedades Anónimas envía el informe en cuestión, debe ser conocido por el Senado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Continúa la votación.

El señor **Videla**.—Creo, señor Presidente, que no procede la votación.

Ya el Senado ha oído la lectura de una comunicación y no hay nada más que hacer. Rogaría, por ello, al Honorable señor **Martínez Montt** que retirara su indicación, ya que, con la lectura del documento de que se ha dado cuenta, basta y sobra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Quedaría retirada la indicación y, en consecuencia, terminado el incidente.

Vamos a tratar de los asuntos de Fácil Despacho.

TRANSFERENCIA DE UN TERRENO, EN SAN ANTONIO, A LA CAJA DE LA HABITACION POPULAR.— MODIFICACION DE LA LEY 7.783

El señor **Secretario**.— En el primer lugar de la tabla de Fácil Despacho, figura un informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en un proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N.º 7.783, sobre transferencia de un terreno en San Antonio a la Caja de la Habitación Popular.

La Comisión, con la firma de los Honorables señores **Torres, Rettig y Larrain**, re-

comienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Dice el informe:

“Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social pasa a informaros un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que propone una modificación a la ley N.º 7.783, de 12 de julio de 1944, que autorizó la transferencia gratuita del dominio de varios predios fiscales a la Caja de la Habitación.

Esta modificación tiene por objeto salvar un error en que se incurrió al dictarse la citada ley, en lo concerniente a los deslindes de uno de esos predios. En efecto, por el párrafo III del artículo 1.º de la referida ley, se transfiere a la Caja el dominio de tres lotes fiscales ubicados en el puerto de San Antonio, y al fijarse los deslindes del lote N.º 1, se asignó equivocadamente al lado Este una longitud de cien metros, en circunstancia que ella es de ciento cincuenta metros. Habida consideración a este hecho y para evitar dificultades en la aplicación de la ley, el Ejecutivo envió a la Cámara de Diputados un mensaje con el que inició un proyecto de ley destinado a corregir ese error y que ha sido aprobado por esa Honorable Corporación en sus mismos términos.

La Comisión estima que puede aceptarse este proyecto y os propone su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 1950.

Aprobado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores Torres, don Isauro (Presidente), Larrain, don Jaime y Rettig, don Raúl”.

El proyecto es del siguiente tenor:

“Artículo 1.º.— Modifícase el párrafo III del artículo 1.º de la ley N.º 7.783, de 12 de julio de 1944, en el sentido de que la dimensión del deslinde Este del lote N.º 1 de quince mil metros cuadrados (15.000 mts.) situado en el puerto de San Antonio, es de ciento cincuenta metros (150 mts.) de longitud.

Artículo 2.º.— La presente ley regirá

desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, se aprueba el proyecto en general y en particular.

LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION A MATERIAL DESTINADO A CUERPOS DE BOMBEROS

El señor **Secretario**. — A continuación, viene un informe de la Comisión de Hacienda recaído en un proyecto de la Cámara de Diputados sobre liberación de derechos de internación a material de trabajo destinado a los Cuerpos de Bomberos de Pucón, Osorno, Rancagua y Valdivia, en el cual, con la firma de los Honorables Senadores Poklepovic, Frei y Aldunate, recomienda su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

El proyecto dice como sigue:

“Artículo único.— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto N.º 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, y, en general, de todo derecho o contribución, al siguiente material destinado a los Cuerpos de Bomberos que se indican:

Al Cuerpo de Bomberos de Pucón:

Una sirena eléctrica para alarma de incendios 4 H.P., con sus accesorios, contenida en dos cajones N.os 4066/1-2, marca S.A.G.C.-C.B.P. Valparaíso, con un peso total de 432 libras, importada por la “Sociedad Extinguidores Ltda.”, que será despachada por la Aduana de Valparaíso, ex vapor “Talea”.

Al Cuerpo de Bomberos de Osorno:

Dos cajones con cascos de metal liviano para bomberos, con un peso neto de 205 kilogramos y un peso bruto de 442 kilogramos, adquiridos por intermedio de la firma “Sociedad Extinguidores Ltda.”, llegados a Valparaíso el 24 de abril del presente año por vapor “Gjertrud Bakke”, procedente de Suecia.

Al Cuerpo de Bomberos de Rancagua:

Un cajón con un peso bruto de 244 kilo-

gramos, consignado a la 3.a Compañía de Bomberos de Rancagua, llegado a la Aduana de Valparaíso, ex vapor "Santa Margarita", y que contiene una sirena de alarma eléctrica para edificio y una bocina de alarma para carro bomba, según póliza N.o 301733-3.a.

Al Cuerpo de Bomberos de Valdivia:

Dos cajones N.os 1 y 2, con elementos portátiles para salvataje, con 191 kilogramos bruto, por un valor de 234 libras esterlinas 18 chelines y dos peniques, llegados a Valparaíso por el vapor "Loreto" y trasbordados al vapor "Naguilán" con destino a Corral, en diciembre de 1948.

Cuatro cajones con 205 cascos, cinturo-nes, piolas, guantes y otros, con un peso bruto de 560 kilogramos y por un valor de 284 dólares, llegados a Valparaíso por el vapor "Orinoco" a mediados de 1949.

Los derechos de internación correspondientes a estos últimos materiales llegados por el vapor "Orinoco", fueron enterados en calidad de depósito en la Tesorería Fiscal de la Aduana de Valparaíso, con fecha 27 de septiembre de 1949, por la suma de \$ 37.442.85 moneda corriente.

Si estos valores hubieren pasado a arcas fiscales deberán devolverse al Cuerpo de Bomberos de Valdivia".

El informe de la Comisión es del tenor siguiente:

"Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre liberación de derechos de internación a determinado material de trabajo destinado a los Cuerpos de Bomberos de Pucón, Osorno, Rancagua y Valdivia.

La iniciativa en informe es análoga en su forma, a las que el Congreso continuamente da su aprobación.

Al recomendaros nuevamente esta Comisión la aprobación del proyecto en informe, no hace otra cosa que ratificar sus anteriores acuerdos en proyectos de análoga naturaleza".

—Sin discusión y por asentimiento tácito, se aprueba, en general y en particular, el proyecto.

El señor Secretario. — A continuación,

viene un informe de la Comisión de Hacienda recaído en un proyecto de la Cámara de Diputados sobre la liberación de material de trabajo destinado a los Cuerpos de Bomberos de Quilpué, Antofagasta, San Felipe, Concepción, Mejillones e Iquique.

El proyecto dice:

"Artículo 1.o—Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto número 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, y, en general, de todo derecho o contribución, al siguiente material destinado a los Cuerpos de Bomberos que se indican:

Al Cuerpo de Bomberos de Quilpué:

Un chasis Ford, con turbina marca Champion y demás implementos y accesorios, destinados a la Segunda Compañía de Bomberos de Quilpué, adquiridos por intermedio de la firma "Hermann Hnos. y Cía. Ltda", de los Estados Unidos de Norteamérica, ex vapor "Santa Bárbara".

Al Cuerpo de Bomberos de Antofagasta:

Un cajón número 2, con un peso de 43 kilogramos, consignado a la Tercera Compañía de Bomberos de Antofagasta y que llegó a dicho puerto conjuntamente con un carro-bomba importado por él.

Al Cuerpo de Bomberos de San Felipe:

Un cajón llegado a Valparaíso el 9 de enero de 1947, en el vapor "Santa Elisa", destinado al Cuerpo de Bomberos de San Felipe, marcado A-X-W-I y que contiene ocho linternas, dos faros busca-camino y seis máscaras contra humo.

Al Cuerpo de Bomberos de Concepción:

Siete cajones con 275 cascos para bomberos, llegados a Talcahuano ex vapor "Leana Dan", manifiesto número 470, del 25 de noviembre de 1949, contenidos en los cajones marcados CBC-2543-C N.os 1/7.

Al Cuerpo de Bomberos de Mejillones:

Un camión usado marca "Chevrolet", adquirido en Europa, valor CIF de £ 389.19.2 d., llegado al puerto de Antofagasta ex vapor "Salamanca", con fecha 10 de octubre de 1949.

Al Cuerpo de Bomberos de Iquique:

Una bomba portátil marca "Hale", con

sus chorizos y mangueras accesorias, destinada a la Séptima Compañía de Bomberos de Iquique, cuyo despacho se efectuará por la Aduana de dicha localidad, y adquirida por intermedio de la "Sociedad Extinguidores Ltda."

Artículo 2.º—La Tesorería Provincial de Valparaíso procederá a devolver al Cuerpo de Bomberos de San Carlos, la cantidad de quince mil trescientos doce pesos (\$ 15.312), que éste depositó por concepto de derechos de internación y demás gravámenes y almacenaje de lo siguiente: (1) Una sirena Tamgent de 4 HP, en dos cajones llegados en el vavor "Reina del Pacífico" a la Aduana de Valparaíso, manifiesto póliza número 301963-3.a., con 197 kilos bruto, comprobante de ingreso número 25330.

Asimismo, las Tesorerías correspondientes procederán a devolver a los Cuerpos de Bomberos señalados en el artículo 1.º, las sumas que se hayan depositado o pagado por concepto de los referidos derechos o contribuciones".

La Comisión de Hacienda, con la firma de los Honorables Senadores Poklepovic, Opitz y Frei, ha emitido el siguiente informe:

"Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre liberación de derechos de internación de diversos materiales y elementos de trabajo, destinados a los Cuerpos de Bomberos de Quilpué, Antofagasta, San Felipe, Concepción, Mejillones e Iquique y devolución al Cuerpo de Bomberos de San Carlos de la cantidad de \$ 15.312 que éste depositó por concepto de derechos de internación por determinado material.

El proyecto es análogo en la forma a tantos otros que el Congreso Nacional, como norma general, aprueba periódicamente.

En esta oportunidad se libera de derechos de internación y demás gravámenes de aduana a elementos de trabajo que son de fundamental importancia para los diversos Cuerpos de Bomberos y que se traducen en seguridad para la colectividad.

La Comisión de Hacienda, como en otras oportunidades, tiene el honor de recomendaros la aprobación de la iniciativa en in-

forme, en los mismos términos en que viene formulado".

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fué aprobado, sucesivamente, en general y particular, el proyecto.

AUMENTO DE SUELDOS DEL PERSONAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En el primer lugar del Orden del Día, está pendiente la aprobación del proyecto de ley que aumenta los sueldos del personal de la Tesorería General de la República.

En la sesión de ayer, por indicación del Honorable señor Torres, quedó pendiente la aprobación del artículo que se refiere a la vigencia de la ley, en espera de la contestación del Ejecutivo sobre si es posible fijar como fecha de vigencia el 1.º de mayo del presente año, como lo pedía el Honorable Senador haciéndose eco de las peticiones de los empleados.

Debo comunicar, ahora, a la Sala, que se hizo la consulta respectiva y el Presidente de la República ha contestado en forma negativa; de manera que procedería dar por despachado el proyecto sin dar efecto retroactivo a su vigencia.

Si le parece al Senado, así se acordaría. Acordado.

MONUMENTO A LA MEMORIA DE DON FRANCISCO DE MIRANDA

El señor **Secretario**.— Corresponde ocuparse en el proyecto de ley sobre erección de un monumento a la memoria de don Francisco de Miranda, iniciado en una moción del Honorable señor Guzmán.

La Comisión de Gobierno ha emitido sobre el particular el siguiente informe:

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha considerado un proyecto de ley, iniciado en una moción del Honorable Senador don Eleodoro Enrique Guzmán, que autoriza erigir un monumento en Santiago en memoria del precursor de la independencia de los países hispanoamericanos, don Francisco de Miranda.

El 28 de marzo de 1950 se cumplió el segundo centenario del nacimiento en Caracas de don Francisco de Miranda.

Expresa la moción que los méritos de este hombre ilustre justifican de más rendirle un homenaje a su memoria, mediante la erección de un monumento en la ciudad de Santiago, que recuerde sus esfuerzos en beneficio de la libertad e independencia sudamericana.

La Comisión concuerda, en este sentido, con los fundamentos que señala el autor de la moción en informe y acepta la idea de que se autorice erigirle un monumento, que sería costeado por subscripción popular.

No está de acuerdo, sin embargo, con que para subvenir a los gastos del monumento se permita la realización de una colecta pública en el país, ni la emisión extraordinaria de estampillas postales y, en consecuencia, es de parecer de suprimir el inciso segundo del artículo 1.º del proyecto.

Estima que una emisión extraordinaria de estampillas cercena las entradas fiscales y perjudica el financiamiento de los servicios de Correos y Telégrafos.

Cree la Comisión que debe suprimirse también el artículo segundo, que cambia el nombre de "Gran Avenida", por el de "Gran Avenida Francisco de Miranda".

Por lo tanto, os propone la aprobación del proyecto en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Autorízase erigir un monumento en Santiago, por subscripción popular, que perpetúe la memoria del Precursor de la Independencia de los países hispanoamericanos, don Francisco de Miranda".

Sala de la Comisión, a 7 de julio de 1950.

Acordado en sesión de fecha 6 del presente, con asistencia de los señores: Bulnes (Presidente), Martínez (don Carlos Alberto), Opaso y Rodríguez de la Sotta".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor **Maza**.

El señor **Maza**.— Señor Presidente:

Durante la última semana del mes de

marzo recién pasado, se celebró en todo el mundo democrático el segundo centenario del nacimiento del Precursor de la Independencia Hispanoamericana, don Francisco de Miranda.

En varias manifestaciones realizadas en Chile se ha hecho presente, por todos los que conocen la extraordinaria y perseverante acción de este visionario, el anhelo de erigir en Santiago un monumento a su memoria.

La múltiple y generosa actuación del Precursor hizo que, durante su vida y después de su muerte, se le perpetuara en retratos, en cuadros, en bustos, en monumentos de artistas célebres, que lucen ciudades de América y Europa, y adornan museos de París, de Londres, de Viena, de Washington, de Caracas, de Buenos Aires.

Su nombre, como Mariscal de la Revolución Francesa, está inmortalizado en el Arco de Triunfo de la Estrella de París.

Chile es uno de los pocos países democráticos en que no se ha hecho manifestación alguna de gratitud al Precursor; y Chile es, tal vez, una de las Repúblicas de América que más obligadas están a ello, porque fué un chileno, don Manuel de Salas, uno de los que, arrogándose la representación espiritual de sus pueblos, le confirieron amplios poderes en París para que patrocinara a las colonias ante los gobiernos europeos; porque fué un chileno, don Bernardo O'Higgins, quien recibió más íntimamente sus enseñanzas en Londres, y porque, al tratar de agradecer a Jefferson su tolerancia para dejarlo organizar sin obstáculos la temeraria expedición marítima libertadora de Venezuela, fué un ejemplar de la Historia de Chile, de Molina, lo que simbolizó esa gratitud.

La carta que entregó a O'Higgins, al despedirlo en Londres —con encargo de destruirla antes de su desembarco en Chile, para que no fuera causal de sospechas que impidieran la realización de su obra—, es un verdadero evangelio que contiene las normas fundamentales para llevar a cabo la emancipación de las Colonias Españolas.

Aunque los rasgos más sobresalientes de su vida de aventura y sacrificio han sido recordados recientemente, es interesante insistir en que, a pesar de las tentaciones y a

pesar de los halagos y a pesar de las ansias de no sufrir nuevas postergaciones en la realización de su grande ideal, nunca transigió en abandonar, siquiera en apariencias, ninguno de los tres principios inconvertibles en que basaba sus ensueños: jamás aceptó participar en una guerra de conquista; jamás aceptó combatir contra España, sino con la finalidad precisa de obtener la independencia incondicional de las colonias, y jamás aceptó poner su espada al servicio de un país que no llevara como finalidad el ideal de la Libertad.

En Miranda se conciliaron excelentemente, rivalizando, el cultivo de las letras y el ejercicio de las armas. Una veintena de libros perpetúan su correspondencia, sus viajes, sus memorias. Una veintena de batallas testimonian sus triunfos, sus derrotas, su lucha constante por la libertad.

Llegó a llamársele el "General Filósofo" y hasta "Miranda el Justo".

Cuando se dejaba llevar por su temperamento violento, nunca humillaba al subordinado; pero, con frecuencia, increpaba al igual y, aun, criticaba al superior.

Nacido en Caracas, el 28 de marzo de 1750, tuvo que padecer, primero, en su misma ciudad, el prejuicio de ser hijo de españoles oriundos de las Islas Canarias, y tuvo que sufrir, después en España, el desprecio por su condición de indiano.

En Venezuela se le cerraron las puertas para ingresar en el Real Cuerpo de Cadetes, y en España hubo de comprar el informe de hidalguía y la Carta de Armas para poder adquirir, por ochenta y cinco reales de vellón, el cargo de Capitán del Regimiento de Infantería de la Princesa.

Su estreno de armas lo realizó en Melilla; fué el Continente Africano el primero de los cuatro continentes donde las luciera.

Después, como Capitán efectivo del Regimiento de Aragón y como Ayudante de Campo del General Cagigal, que iba a ser su mejor amigo de toda la vida, luchó en las Antillas contra las Armadas Británicas. Luego, su valiente actuación en Luisiana le hizo ganar el grado de Teniente-Coronel. En seguida, cumplió misiones en Cuba y en Jamaica y canjeó prisioneros ingleses por españoles.

Fué acusado a la Metrópolis y condenado,

sin ser oído, a la relevación de su cargo militar, a multa y a diez años de prisión en Orán. Reclamó ante el Rey de esta ignominia, pero se puso a buen resguardo para evitar mayores vejámenes, huyendo a Estados Unidos. La Corte Española tuvo pendiente el proceso durante diecisiete años, para mantener suspendida sobre su cabeza una espada de persecución que procuró dejar caer, sin éxito por suerte, en muchas ocasiones.

En Estados Unidos llegó precedido de cierto prestigio por haber luchado contra los ingleses. Este hecho, el grado de Coronel que ostentaba, su preparación militar e intelectual, que ya era notable, su apuesta figura y su audacia, le fueron abriendo todas las puertas y le pusieron en relación con hombres influyentes, cuya amistad le fué después muy útil, y le permitieron relacionarse con los principales héroes de la Independencia Americana.

Fué comensal de Jorge Washington durante los días en que el Presidente estuvo en Filadelfia de paso para Anápolis. La opinión que Miranda se formó de Washington es la opinión que un hombre se forma de un contemporáneo, no es el concepto que un pueblo tiene generalmente, y debe tener siempre, de su libertador o de un héroe nacional.

Seguramente, en esa época, contagiado con el ejemplo del país que recorrió durante año y medio, debió ser cuando iluminó su cerebro la idea de la emancipación de las colonias españolas, que se fué fortaleciendo en su espíritu hasta constituir, años más tarde, la directiva poderosa de su vida fecunda.

La idea de la emancipación hispanoamericana no era ni fué un sentimiento popular. Fué el producto de aspiraciones individuales de personalidades fuertes y audaces, que se generalizó cada vez más. Algunas de esas personalidades empezaron a escribir a Miranda desde Caracas en aquel tiempo, y esas líneas trazaron surco en el amplio campo de su pensamiento.

No siéndole posible permanecer más tiempo en el país del norte, se trasladó a Inglaterra y se estableció en la ciudad de Londres, que en sus memorias llama "La Capital del Mundo". Allí encontró amparo pa-

ra defenderse de la persecución de que era víctima de parte de la Monarquía Española.

En Londres, como en todos los puntos que visitó, se relacionó con lo más representativo de los hombres de valer y con lo más sobresaliente de las calidades intelectuales y sociales. También con las damas más hermosas e influyentes.

Después, catequizado por el Coronel Smith y acompañado en un principio por él, viajó en excursión de estudio y de aventura por los principales países de Europa: Holanda, que durante siglos había defendido de España su independencia y en cuyas universidades vibraba aún el espíritu de Erasmo; Prusia, donde presencié maniobras junto a Federico el Frío, el Egoísta, el Grande; Sajonia, donde encontró un pueblo risueño que gozaba de libertad y recordó al combativo reformador Martín Lutero; Bohemia, con Praga, la magnífica; Austria, que decaía con José II; Hungría, donde departió con Hydn, el gran maestro de la música clásica; Italia en decadencia, donde se le apretó el alma al entrar a Roma, la Eterna, por la puerta Flaminia, para ir en el acto a la Basílica de San Pedro; Grecia, que era un campo seco, sin cultivar, porque el musulmán se había llevado sus frutos, pero donde su espíritu se empapó en la historia grande, y su esperanza de gozar algún día de la paz y del retiro de los hidalgos le inspiró la compra de una propiedad en Atenas, que nunca habitó; Esmirna, Bizancio y el Mar Negro; Rusia, con la amistad de Potemkin y la distinción de Catalina; Suecia, Noruega y Dinamarca donde tuvo la acogida de los reyes y la suspicacia de los nobles; Hamburgo, Francfort y Bremen; Amberes, donde estudió las fortalezas como si presintiera que debía sitiarse y conquistarla pocos años después; Suiza, donde conoció a Lavater el místico; Génova, Marsella, Burdeos, París, donde no sonó todavía su hora; Lille, Dunquerque, Londres, adonde regresó a mediados de 1789.

Asediado constantemente por la vigilancia de los representantes de España y denunciado ante la Emperatriz Catalina de que usaba un título y un grado que no le correspondían, obtuvo la protección de la soberana, que lo designó Coronel de los Ejércitos Rusos y ordenó a sus representantes en los países de Europa que le prestaran

ayuda. Así, pudo librarse de la persecución española, incluso en Inglaterra, donde el personero de España logró que un individuo le acusara por deudas y pidiera su prisión. Para librarlo, la Embajada de Rusia notificó al Gobierno que Miranda era uno de sus secretarios.

Como enseñanza principal de sus viajes, fuera de la acumulación enorme de conocimientos que obtuvo, sintió en su espíritu el imperativo de ejercitar todas las acciones posibles para procurar la independencia de las colonias españolas, pues había comprobado que existía bienestar y alegría en los países donde imperaba la libertad y que había miseria y tristeza en los países donde dominaba el despotismo.

Ideó, entonces, un plan que logró poner en manos del Primer Ministro Pitt, y consiguió la eficaz colaboración financiera de Trunbull, que no lo abandonó jamás.

Fracasadas sus gestiones, o mejor dicho, dilatadas por el Primer Ministro, creyó encontrar mejor ambiente en Francia, y se lanzó a la aventura de la Revolución. Allí se aprovecharon sus servicios, que fueron eficientísimos en algunos casos, como el sitio y la toma de Amberes; pero también la envidia y la intriga lo persiguieron y, aunque se había negado a colaborar con los que querían restaurar la Monarquía, fué llevado hasta el Tribunal Revolucionario, siendo uno de los pocos que escapó de la guillotina, pues su defensa fué tan brillante que no solamente el Jurado, sino también el Presidente del Tribunal y el Acusador Público, aplaudieron el fallo absolutorio.

Son dignos de ser recordados los conceptos que sobre la Revolución emitió en su alegato:

“Lo afirmo aquí, ante Uds., jueces y jurados del Tribunal Supremo a quienes debo confianza y verdad; si yo, el español, el sudamericano, educado en el ambiente de la opresión y la esclavitud, respondí a las llamadas de la Revolución, si puse mis fuerzas a su servicio, fué por amor a la Libertad, por veneración a los derechos innegables, concedidos por una Providencia eterna a los seres humanos. ¡¡Dije amor?! Es más que esto, es pasión, es delirio, es el aire de mi vida, la

“ atmósfera de mi existencia, pues la Revolución es mi dueña apasionada y salvaje que, ya lo sé, es capaz de desgarrar en el orgasmo de sus brazos la carne y el alma de sus amantes, pero da con ello nacimiento a ideas y principios de eterna validez, que resplandecerán siempre por encima de las nubes de la ignorancia y de la indolencia, únicos tiranos del mundo. Amo a esta Revolución, la amo incluso en su estado de libertinaje, porque en sus exageraciones veo la disciplina honrosa de la futura madre, la superioridad de la matrona que inspira y conduce a la civilización”.

Después de su absolución, creyó que permaneciendo en París obtendría de un Gobierno libertario la ayuda que anhelaba para la emancipación de las Colonias Españolas; pero también allí resultaron infructuosos sus esfuerzos. La Revolución siguió su curso dantesco. Todo el que tenía una personalidad sobresaliente era sospechoso, y de nuevo Miranda fué encarcelado, sin que durante el año y medio en que estuvo en “La Force” se le explicaran los motivos por los cuales se le mantenía detenido. Tal vez esta larguísima prisión libró a Miranda del patíbulo, porque durante ella se desarrolló lo más horrendo del Terror y fueron segados por la guillotina Dantón, Desmoulines, Robespierre...

Solamente después del advenimiento del Directorio, logró que se le pusiera en libertad. Llevó entonces una intensísima vida social e intelectual y cultivó relaciones con las mujeres y hombres más notables de la época. Tuvo ocasión de departir, entre otros, en dos oportunidades, con Bonaparte, con quien no simpatizó, y quien, posteriormente, siendo Primer Cónsul, dijo de él que “era un Don Quijote sin locura que llevaba el fuego sagrado en el alma”.

En ese tiempo recibió del chileno Manuel de Salas y del peruano José del Pozo, como “compatriotas sudamericanos”, plenos poderes, escriturados el 22 de diciembre de 1797, para representar a las Colonias Españolas, anhelosas de libertad. Estos poderes fueron después las credenciales que exhibió

en Londres para actuar como genuino representante de esas colonias.

A pesar de los agrados que le prodigaban sus relaciones y de las simpatías que le demostraban hombres influyentes, tuvo que convencerse, no sólo de que sus esfuerzos para conseguir ayuda a la liberación de las Colonias seguirían siendo infructuosos, sino que, además, su libertad misma corría de nuevo peligro y estaba otra vez amenazado de ser detenido, porque se le suponía en contacto con ingleses y con españoles. Se vió obligado a ocultarse y huyó a Inglaterra, donde se cobijó nuevamente declarando que sólo allí y en Estados Unidos se respiraba el aire de la libertad.

En Inglaterra volvió a exponer sus proyectos. Nunca se le dió una negativa; pero nunca tampoco un apoyo decisivo. Fué en esa época cuando terminó la redacción de sus planes, que constituyen una inorgánica pero animadora mezcla de preceptos políticos y técnicos, provenientes del Imperio Romano, de la Revolución Francesa, de la Monarquía Inglesa y de la República Norteamericana, románticamente adornada con reminiscencias de los aborígenes y de los conquistadores. Un gran imperio cimentado federativamente se extendería desde Méjico hasta las Islas Malvinas. Tendría por capital una ciudad denominada Cristóbal Colón, que se fundaría al lado de un canal que proyectaba construir en Panamá. El Poder Ejecutivo lo ejercerían los “Incas”, uno de los cuales residiría en la capital y el otro estaría constantemente recorriendo los territorios para vigilar los derechos sociales, la justicia y el progreso del país. El Poder Legislativo lo formaría el “Consejo Colombiano”, compuesto por el “Senado” y los “Comunes”. El Poder Judicial se compondría de Jueces y Tribunales de las Provincias que dependerían de una “Corte Suprema”, designada por el Consejo con aprobación del Poder Ejecutivo. Una Nación así ordenada y administrada tenía que basarse, para su buen progreso, en una absoluta libertad.

En la ayuda que solicitaba, también había una mezcla de realidad, de romanticismo y de reminiscencias históricas, pues junto con

los cañones, fusiles, municiones, tiendas de campaña y hasta un telescopio, pedía treinta mil espadas romanas y diez mil picas macedónicas de trece pies de largo...

Pero sus peticiones no eran aceptadas ni eran rechazadas. Entonces, desarrolló una actividad epistolar formidable. Creyó que la alianza reciente de Francia con España podía hacer posible otra alianza entre Inglaterra y Estados Unidos, para libertar Sudamérica y formar, con ella, una alianza mayor, unida por los lazos de un comercio mutuo. Sólo contestaron sus cartas los soñadores como él en la posibilidad de la liberación de las Colonias. El Presidente Adams, demasiado preocupado con su deseo de comprar Luisiana, se limitó a calificarlo de un "errante caballero loco, como su inmortal compatriota el héroe de la Mancha".

Entretanto, el Consejo de las Indias, que durante diecisiete años había estado estudiando el caso de Cagigal y el suyo, decretó la total rehabilitación de los dos acusados. Cagigal, su paternal amigo inalterable, lo invitó a que se fuera a España; pero Miranda, desconfiado, creyó que la Corte Española aprovecharía la circunstancia para encarcelarlo.

Desesperado ante la eterna indecisión inglesa, pidió pasaportes para los Estados Unidos. Pitt se los negó. No quería lanzar a su país a una lucha contra España; pero tampoco quería dejar a otro la posibilidad de libertar América del Sur.

Trató el Precursor, entonces, de ir adelantando su obra con la propaganda y la instrucción de futuros colaboradores. Fundó sociedades secretas que pronto se ramificaron en otras partes, como la Logia Lantarina. Reunió a jóvenes sudamericanos y los inició en los secretos de la conspiración, entre otros, a Fermín de Vargas y a Bernardo O'Higgins.

Así, llegó el 9 de noviembre de 1799, el famoso 18 de Brumario, y Bonaparte se presentó ante la imaginación del Precursor como el más posible colaborador de su gigantesca concepción libertadora. Le escribió reiteradamente. Jamás obtuvo respuesta. Decidió, entonces, trasladarse a París, con

el pretexto de cobrar sueldos que se le debían por sus servicios a la Revolución.

En Septiembre de 1800, partió para La Haya con un pasaporte que le proporcionó Lord Grendville. Allí fué denunciado como espía inglés y tuvo que seguir de incógnito; pasó oculto por Amberes, la ciudad que hacía ocho años había conquistado heroicamente para las armas francesas.

En París no logró hablar con ninguna persona influyente. Fouché, por la alianza con España, por emulación y por celos, lo vigiló, lo cercó, le allanó su domicilio y, por fin, lo encerró en la prisión de "Le Temple", donde había estado el Delfín. El 14 de marzo de 1801, se le puso en libertad con orden de abandonar el territorio francés, dentro de cuatro días. Languinai le obtuvo un pasaporte, y el 16 del mismo mes abandonó Francia por última vez; terminó así el episodio de los derechos humanos que había emprendido con tanto fervor en 1792.

El nuevo Premier de Inglaterra, Addington, era un hombre de paz, pero era también un hábil político que comprendía la fuerza internacional que significaba tener a Miranda como una posible amenaza. La actividad del Precursor traspasó todos los límites. Rehusó formar parte de expediciones que tendían a la conquista de las Colonias por Gran Bretaña, como la del desembarco en el Río de La Plata. Rehusó, también, ser comparsa, aunque con igual grado, de jefes ingleses, por el temor de que las Colonias cambiaran de dominadores.

En medio de tanta agitación, mantuvo el único amor tranquilo de su vida, con Sara Andrews, en la que tuvo a sus hijos Leonardo y Francisco.

Aunque España declaró la guerra a Inglaterra y aunque cambiaban los Primeros Ministros, no cambiaba la prudencia inglesa. Entretanto, Miranda comprendía que la juventud se le escapaba y, con ella, las energías y las expectativas.

En Estados Unidos también parecía que se iniciaba la enemistad con España. Además, había subido Jefferson a la presidencia, y algunos amigos norteamericanos tomaron contacto con el venezolano. Volvió,

otra vez, sus ojos ilusionados a la América y, a principios de septiembre de 1805, después de haber testado, se embarcó para Nueva York.

En la ciudad de Washington tuvo varias conversaciones con el Presidente, y el 13 de diciembre de 1805 tuvo con Jefferson un almuerzo oficial, en el curso del cual el Presidente le dijo: "Usted ha nacido demasiado pronto para poder ver el esplendor del Nuevo Mundo que tiende tenazmente a su total independencia".

Miranda encontró una silenciosa tolerancia en el Gobierno y, con la ayuda de algunos amigos, resolvió realizar la aventura más quijotesca imaginable. Con los escasos recursos que pudo juntar, reunió un puñado de ilusos y un centenar de vagabundos, equipó militarmente tres barquichuelos: "Leandro", "Emperor" e "Indostán", el último de los cuales ni siquiera pudo zarpar, y se lanzó contra el molino de viento de conquistar la independencia de Venezuela, ya que no la de América entera.

Este episodio, que por sí solo merece una novela, fué un fracaso rotundo. Pero de él quedó una imprenta abandonada en las playas venezolanas, que más tarde sirvió para imprimir los primeros panfletos de los futuros independizadores; quedó su conocimiento de Lord Cochrane, en quien, seguramente, influyó para que se pusiera después al servicio de Chile y del Brasil, y quedó, más que todo, un rumor de aventura que produjo un escalofrío de inquietud en los pueblos subyugados.

Como su expedición había producido gran revuelo en Estados Unidos, decidió irse otra vez a Inglaterra, donde llegó después de un año de mil contratiempos y se puso de nuevo a desarrollar su inagotable actividad, sacando fuerzas y argumentos de su propio reciente fracaso, puesto que había quedado en claro que los pueblos de América estaban ansiosos esperando su libertador.

Esta vez fué acogido en mejor forma, no, por supuesto, por los resultados de su loca expedición, ni por odio a España, sino por temor a la influencia preponderante del Corso. Se le puso en contacto con Sir Arthur Wellesley. En enero de 1808, convinieron con él un nuevo plan, que fué sometido al

Consejo de Ministros. Una comida oficial selló el pacto. Miranda, a trueque de obtener ayuda, hizo lo posible por adaptar sus ideas a las de los ingleses. Propuso cuatro naciones en vez de una sola gran confederación: México y Centro América, la primera; Venezuela, Nueva Granada y Quito (la posterior creación de la Gran Colombia de Bolívar), la segunda; Perú y Chile, la tercera, y la cuarta, la del Río de la Plata. Un doble ataque, a España y a América, se lanzaría. Este último sería dirigido por Wellington quien tendría a Miranda como asesor.

En plena preparación de los planes, Miranda, a los cincuenta y ocho años, enfermó gravemente, lo que no le impidió continuar sus actividades.

En el Continente Europeo, entre tanto, los acontecimientos se precipitaban. Carlos IV abdicó en Fernando VII; luego, en Bayona, se produjo la comedia que puso la corona a disposición del Corso. Entonces, el pueblo español esculpió en la historia de Madrid el dos de Mayo; formó en Sevilla la Junta que sirvió de modelo, y proclamó en Asturias la guerra. Los delegados españoles llegaron a Londres y la alianza contra el invasor se produjo, pasando las colonias a ser inalienables.

De nuevo Miranda quedaba burlado. Nadie tenía valor para notificárselo. Tuvo el Gobierno que comisionar al propio Wellington el cumplimiento de esa misión, que ha calificado como la más difícil que se le encomendara jamás. Miranda rugió como un león herido. Una vez repuesto del rudo golpe, escribió a Caracas: "Guardémonos de tomar partido en esta querrela, pero aprovechemos de ella para libertarnos del extranjero".

El mismo siguió este consejo, pues rehusó tomar el mando de la expedición al Portugal. Sólo quería luchar a favor de la libertad y a favor de los Derechos Humanos en América, como lo había hecho en la Revolución.

Su correspondencia con las Colonias, recomendando que constituyeran Juntas independientes de la de Sevilla, e incitándolas a la sublevación, fué tan numerosa que provocó un reclamo del Embajador de España. En Londres, Vansittart, un extranjero,

lo defendió; en Venezuela, Toro, un compatriota, lo denunció. Pero él no desmayaba: multiplicó relaciones y publicaciones, repartió folletos y editó el periódico "Colombiano".

Los acontecimientos, sin embargo, marchaban, como siempre, a pesar de la voluntad de los hombres y, aun, sin la influencia de los hombres.

Cuando el destino quiere que una idea se imponga en el mundo, la hace brotar casi simultáneamente en distintos puntos, como las llamaradas en la selva inmensa, hasta formar una sola hoguera irresistible.

Era 1810, el año de las reivindicaciones, el año de la epopeya. En veinte puntos de América surgieron Juntas de Gobierno que mandaban delegaciones a Washington y a Londres, los focos de la Libertad. El foco deslumbrante de París estaba momentáneamente ocultado por la pantalla de la ambición dictatorial.

La Junta de Caracas envió a Londres a Simón Bolívar, a Luis López Méndez y al joven Andrés Bello, que era ya un erudito.

Bolívar, el futuro Libertador, más joven y de más ágiles concepciones que el ya gastado visionario Precursor, se convenció rápidamente de que el ambiente internacional no permitiría a Inglaterra prestar un pronto apoyo a Venezuela y decidió regresar para incitar a la independencia dentro del país. Miranda lo siguió, pero por consejo del Ministro inglés, se embarcaron en distintos navíos.

Desde este momento la historia es conocida por todos. Juntos, Precursor y Libertador, contribuyeron a esa etapa, infructuosa también, por la libertad de Venezuela: la elección de un Congreso Nacional, la dictación de una Constitución, el flamear de la bandera de oro, de cielo y de fuego que el mismo Miranda tenía diseñada, según se dice, desde aquel día en que Catalina lo despidió en Rusia diciéndole: "Allende la azul inmensidad del océano, sustituiréis al dorado esplendor de mi Corte, la púrpura del fuego y de la sangre".

Cuando llegan los momentos de los honores o del triunfo, momentáneo o estable, los que lo han conseguido son dejados en segundo plano y provocan emulación y desconfianza. Así pasó a Miranda. Pero en los

momentos de confusión y de peligro se recurre nuevamente a ellos. Así pasó a Miranda.

Fué designado para las expediciones contra Toro y contra Valencia, después que en ambas fracasó el Marqués de Toro. También lo fué cuando éste rehusó apresar a Monteverde.

Al aceptar, Miranda dijo esta frase lapidaria: "Se me encarga presidir los funerales de Venezuela".

Al cúmulo de inconvenientes internos y externos, vino a sumarse el horrendo terremoto del 23 de marzo de 1811, que sepultó todos los pueblos y atemorizó todos los espíritus.

La falta de madurez que entonces —y, tal vez, también después—, tenía la Independencia, impidieron que se pudiera organizar una resistencia popularmente entusiasta. Además, las traiciones de los que temían las represalias de la metrópoli eran innumerables. Todo esto, unido a la falta material de elementos y a mil circunstancias que la historia tiene examinadas, hicieron que el propio Miranda, como jefe responsable, tuviera que pedir un armisticio y tuviera que proponer una rendición para, según dijo, escribió y pregonó: "Obtener la paz y la tranquilidad de todos". Pero la felonía se encargó de que, en vez de paz y tranquilidad, se obtuvieran persecuciones y asesinatos. De él mismo se desconfió, incluso por Bolívar.

Fué entregado al enemigo y se le mantuvo largo tiempo encadenado en distintas prisiones, La Guaira, Puerto Cabello, Puerto Rico, hasta que se le trasladó a España.

En el claro amanecer del 8 de enero de 1814, entró a Cádiz por segunda vez. En las aguas límpidas de la bahía, como hacía cuarenta y dos años, se reflejaban estremechadas las tres carabelas de Colón, recordándole que hacía cuatro siglos el Descubridor arribara a la misma rada, también encadenado, como ahora el Precursor, a pesar de haber dado un nuevo mundo al mundo.

En el presidio de la Carrara, la sombría fortaleza de las cuatro torres, logró saber de otra expedición de Bolívar y de su fracaso.

La desesperación, la soledad, la tristeza,

las protestas impotentes, las ilusiones doloridas de un largo cautiverio, así como los sufrimientos físicos y morales de las cadenas, que sin embargo "le pesaban menos que las que llevó en La Guaira", no son tema para un discurso. Serían la trama horripilante de una tragedia.

Sólo el deseo y la esperanza se acrecientan en la prisión. El primero se lo habían apagado los excesos y los años; la segunda lo acompañó hasta la muerte.

Y esa eterna esperanza es la que debe haberle hecho recordar las pragmáticas que entregara al joven Bernardo O'Higgins, al despedirlo en Londres: "No permitáis que jamás se apodere de vuestro ánimo ni el disgusto ni la desesperación, pues si alguna vez dais entrada a estos sentimientos, os pondréis en la impotencia de servir a vuestra patria".

La asombrosa actividad que se había prodigado en cuatro continentes con distintos nombres: señor de Merán, en Hamburgo; señor de Mairat, en Suiza; Coronel Martín de Mariland, en Roma; Coronel Mirandow, en los países nórdicos; M. de Méroff, en la República Batava; Monsieur Méroud, por los caminos de Francia; Mister Martin, en Inglaterra y Estados Unidos; Gabriel Edouard Lerroux d'Hélander, en su fuga de París; don Pancho, Un Peruano, o Un Americano, en sus lides periodísticas, se transformó en José Amindra cuando intentó escaparse de la prisión; pero no era ya el altivo, sino un desfigurado Francisco de Miranda.

Enfermo, físicamente deshecho, aunque espiritualmente entero, soñando siempre con la liberación de las Colonias, murió al comienzo de un 14 de julio, el de 1816. La fecha que los hombres democráticos del mundo han consagrado para celebrar la Declaración de los Derechos Humanos.

Murió arrastrando unas cadenas que le pesaban como una ignominia y llevando auestas sesenta y seis años que le pesaban como un siglo.

Momentos antes, al sentir unos pasos, había dicho:

—"Déjenme morir en paz!"

En ese instante se hizo el silencio para dejarlo entrar en la Eternidad.

Al recordar con reverencia estos hechos,

no puedo sino declarar conmovido que debe aceptarse la idea de erigir en Santiago un monumento que perpetúe la gratitud del pueblo chileno al visionario precursor de la Independencia Hispanoamericana, don Francisco de Miranda.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Guzmán.

El señor **Guzmán**. — Señor Presidente: No es la primera ocasión en que el Senado se ocupa en despachar una ley para autorizar la erección de un monumento, por subscripción popular, a un alto servidor público; pero es una de las pocas en que la figura que se desea exaltar en el bronce merece algo más que unas simples palabras de homenaje.

En este instante, señor Presidente, el Senado de Chile hace un alto en sus afanes parlamentarios, en medio de los problemas y de las circunstancias nacionales, para recordar, con unción y recogimiento, la memoria de un hombre ilustre y rendir pleitesía a hechos pasados, a los actos cumplidos por una generación que enfrentó con decisión, con estoica voluntad, situaciones tanto más difíciles que las actuales.

El Senado considera ahora una moción que tuvo el honor de proponer cuando advenía el segundo centenario del nacimiento, en Caracas, del prócer de la independencia americana, don Francisco de Miranda, hombre magnífico que confundió su vida con la libertad.

Amaba la aventura y los viajes. Sirvió en los ejércitos de Carlos III de España. Combatió en Melilla contra Abdul Hamid, y, en Cuba — como Ayudante de Campo del General Cagigal —, luchó contra las fuerzas británicas. En la guerra por la independencia norteamericana, colaboró a la derrota del General Campbell, en Pensacola, Luisiana. Fué amigo de Washington. Viajó a Inglaterra. La Corte de Madrid dió orden a sus diplomáticos de vigilarle e intentar su captura, para llevarle a España y juzgarle como rebelde.

Recorrió Europa entera. Fué íntimo de príncipes y potentados. Ante nadie se sintió pequeño y asombró a los hombres más notables de su época. Entró en Rusia; ganó la amistad de Potemkin y, por su inter-

medio, conoció a Catalina la Grande, que le devolvió con cartas para sus Embajadores y una gruesa suma de dinero.

Ahora comenzó a pensar más seriamente en la empresa soñada: dar libertad a la América española. Fué a París y formó en sus ejércitos ciudadanos. En Bienne fué erigido un monumento a su bravura, que acaso las guerras de este siglo no han respetado. Poco importa, porque su recuerdo es patrimonio de un continente entero y todas las generaciones de americanos libres le conocen por "El Precursor".

Frente a Amberes, la Convención le concedió el rango de General y la calidad de Jefe Supremo del Ejército del Norte. Ocupó la plaza. Marat y Robespierre le llevaron ante el Tribunal del Pueblo y a la prisión; pero el pueblo también le sacó de ella, le coronó de flores y le devolvió en triunfo a los suyos. Quedóse aún en Francia un tiempo más, por creer que una nación que había sufrido tanto por la libertad, le ayudaría a realizar su sueño de independencia suramericana.

En diciembre de 1797, don Francisco de Miranda inició formalmente su cruzada, la santa cruzada liberadora que un cuarto de siglo más tarde dió término en los gloriosos campos de Ayacucho. Al mes siguiente, dejó en Cádiz a los complotados y volvió a Londres. ¡Ningún inglés dejó de saber que estaba entre ellos!

Diez meses después, y concluidos sus estudios en Richmond, un joven chileno llegó también a Londres. Tenía 20 años y un deseo enorme de servir para algo.

Los grandes capitanes de América, señor Presidente, moldearon generalmente sus espíritus en el de otros hombres que, antes de ellos, tuvieron inquietudes revolucionarias. Tal Bolívar, que las halló en Simón Rodríguez. Tal O'Higgins, que las conoció en Miranda. En unos apuntes suyos, incompletos, don Bernardo O'Higgins quiso enseñarnos lo que aprendió del venezolano, y en un rasgo de grandilocuencia nos recuerda su emoción cuando Miranda le invitó a formar con él en la cruzada por la independencia americana, cuando le enseñó a amar la libertad y a vivir para ella.

"Esta idea" —le escribió más tarde el caraqueño— "he tratado siempre de hacerla

" entrar en su ánimo y desearía que la tuviera siempre presente. Usted ama a su Patria. Cultive constantemente este sentimiento; fortifíquelo con todos los medios posibles, pues sólo con la estabilidad y firmeza de su patriotismo estará usted en condiciones de hacer el bien. Los obstáculos para que usted pueda llegar a ser útil a su Patria son tan numerosos, tan formidables — he dicho arriba invencibles— que nada, salvo el más ardiente amor por su Patria, podrá sostenerlo en los esfuerzos que usted haga en favor de su bienestar. El Alfa y Omega de mis consejos es: ¡ame a su Patria!".

El discípulo fué estrictamente leal a estos consejos. "La libertad de mi Patria" —diría en 1811— "es objeto esencial de mi pensamiento y el primer anhelo de mi alma, desde que en 1798 me lo inspirara el General Miranda. Soy un resuelto reclusa de la doctrina de aquel inteligente e infatigable apóstol de la independencia de la América española".

Con la maestría y el amor que gasta un artista en su obra predilecta, moldeó Miranda el espíritu de su joven amigo. "En las largas noches del invierno" —cuenta O'Higgins— "nos relataba anécdotas de los héroes de la Revolución Francesa y hacía reflexiones sabias para que recordásemos las defecciones que ensangrataron la libertad en su cuna".

Esta es la escuela en que se formó O'Higgins. Son los mismos principios y la misma lección que Miranda enseñó a cuantos juntó a su lado. Los años que siguieron fueron la coronación de los esfuerzos del caraqueño. Su discípulo dejó Londres con cartas para los amigos de Cádiz, los que más tarde serían la Logia Lautaro, que el propio venezolano fundó. Ni uno ni otro volverían a encontrarse. Caballero de su ensueño, Quijote de su esperanza, don Francisco de Miranda deambuló mucho tiempo, para morir, cargado de cadenas, en una prisión de España. Pero el fuego de su alma incendió un continente.

Entretanto, el discípulo de Londres esperaba en Las Canteras la hora de América, que el venezolano habíales señalado en el tiempo. Después, paso a paso, cada una de las lecciones del maestro se cumplió a

la letra. Sucediéronse El Roble, el Quilo, Yerbas Buenas, Rancagua, Chacabuco, Cancha Rayada y Maipú. ¡Un pueblo entero vibró con la voluntad de vivir libre! Los ejércitos de la revolución americana traspasaron fronteras que nunca han sido tales, pues no hay barreras ni marca alguna capaces de separar a hermanos, y se produjeron Boyacá, Pichincha, Junín y Ayacucho.

Coronando la gloria de esa gesta de héroes, por sobre el estrépito de las batallas pasadas y el ruido alegre que en su marcha hacia el porvenir producen veinte pueblos, enmarcado en un nimbo de veinte banderas que flamean iguales bajo el sol de América, don Francisco de Miranda, "El Precursor", el maestro de O'Higgins, destaca su hermosa figura: alto, el pecho ancho, el mentón acentuado, la frente espaciosa, los ojos llenos de fuego.

He dicho.

El señor **González**. — Señor Presidente: Con la íntima satisfacción de quien está hondamente vinculado a la nación venezolana, me asocio a nombre del Partido Socialista Popular al homenaje que rinde el Senado de Chile al Precursor de la Independencia latino-americana, don Francisco de Miranda, con motivo del proyecto de ley en que se dispone la erección de un monumento a su memoria, en la capital de la República, como perenne símbolo de la gratitud chilena al que fuera maestro y amigo de Bernardo O'Higgins.

Pueblos como los nuestros, de insegura y todavía frágil tradición, cuyas raíces vitales no ahinean en rico subsuelo cultural, están más inclinados por naturaleza a buscar el sentido de su existencia en la perspectiva del porvenir que en la rememoración del pasado. No puede ser extraña, entonces, la actitud anímica que las nuevas generaciones tienen con respecto a los hechos representativos y a las personalidades señeras de nuestra historia común, actitud que se caracteriza por la frivolidad indiferente, cuando no por la ignorancia reprochable.

No obstante, hay para los pueblos una sola manera de ser otra cosa que amorfos conglomerados sujetos pasivamente a las fluctuaciones de las fuerzas históricas: y es mantener alerta el sentimiento de que constituyen comunidades de vida, capaces de

hacerse un destino propio por la sostenida solidaridad de generaciones responsables. "El presente está pleno del pasado y grávido del porvenir", escribió Augusto Comte; pero es necesario que la coincidencia en el presente del recuerdo y de la esperanza no sólo sea vivida sino también comprendida por la conciencia colectiva.

A ello tiende —en lo que atañe al pasado— el estudio sistemático de la historia y la exaltación en monumentos públicos de los varones ilustres en quienes se ha magnificado el espíritu de la raza. Personeros a menudo geniales y siempre significativos de otras épocas, les rendimos veneración irrestricta, y en ellos cabe buscar —sobre todo cuando el desfallecimiento torna eludicante la voluntad nacional— el oportuno estímulo que ha de restablecer su firmeza creadora.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¿Me permite, Honorable Senador?

Debo recordar a la Sala que ha habido acuerdo para destinar la última media hora al despacho de algunas solicitudes particulares. En consecuencia, solicito el acuerdo del Senado para prorrogar la hora por todo el tiempo que ocupe el Honorable señor González.

El señor **Maza**. — Hasta terminar esta materia.

El señor **Correa**. — No hay inconveniente.

El señor **Rettig**. — Habría que prorrogar la hora por el tiempo que ocupen el Honorable señor González y el despacho del proyecto.

El señor **Durán**. — Exactamente, hasta que se despache el proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Mi intención es que se acuerde prorrogar la Segunda Hora por todo el tiempo que demore el despacho del proyecto.

Si le parece a la Sala, así se acordaría. Acordado.

Puede continuar el Honorable señor González.

El señor **González**. — No se trata, por cierto, del culto retórico a los próceres rendido por el oficialismo en ceremonias convencionales, sino de aquel otro del corazón que se nutre en la gratitud filial de quienes aprecian en su trascendente valor la herencia recibida y sienten la responsabilidad de

acrecentarla en la propia esfera de su responsabilidad social, con esfuerzos también encaminados, aunque sean muy modestos, la condición humana de nuestros pueblos.

Andan hoy día los pueblos latino-americanos en angustiosa búsqueda de un destino propio, bajo la amenaza constante de los poderes imperialistas que pretenden utilizarlos para sus fines de hegemonía. Durante el tiempo transcurrido desde la Independencia muy poco han avanzado en la definición de su personalidad histórica y penoso es comprobar que, por el contrario, estamos ahora quizá más lejos que entonces de la unidad continental que fuera el objetivo superior de los Libertadores.

Propicio es el momento para que se promueva el fervor recordatorio en torno a un hombre como don Francisco de Miranda, en quien se dieron con excelsitud ejemplar las más puras cualidades de un talento esclarecido y las virtudes más nobles de un carácter heroico. Vida patética la suya como pocas y como pocas, también, fecunda en obras; vida admirable que desde el comienzo hasta el término de su trayectoria parece acordada al ritmo robusto de una epopeya antigua; vida en la que las glorias del mundo tuvieron, para que su grandeza fuese cabal, la trágica compensación final de un solitario infortunio.

Cuando en enero de 1771, joven de veintidós años, don Francisco de Miranda se embarca en La Guaira para dirigirse a la Corte de España, comienza el periplo más hazñoso que haya realizado un latino-americano. Versado ya en letras clásicas y modernas y con el afán de saber y de actuar que en él jamás decaería, iba al encuentro del mundo en que estaban dándose, profusos y refinados, los frutos otoñales de la sociedad nobiliaria y esbozándose las grandes transformaciones de la época burguesa.

Después de perfeccionar en Madrid sus estudios humanísticos —que nunca, por lo demás, abandonará— sirve en la Península y combate en Africa bajo la bandera de Carlos III. Pronto se ve envuelto —como a menudo le acontecerá a lo largo de su dramática existencia— por las intrigas de émulos envidiosos y tendrá que hacer su defensa ante superiores hostiles. Parte a Améri-

ca, siempre al servicio del Rey, para colaborar en la lucha contra los ingleses y le es dable participar en operaciones felices que ayudan a la Independencia norteamericana. Al poco tiempo, sin embargo, por maniobras dolosas de sus enemigos es privado de su cargo militar y condenado a prisión, que él elude considerándose “más puro e inocente que Sócrates”, como dijera en el antisonante lenguaje de su época.

No volverá a pisar dominio español sino para intentar libertarlo y, al final de su carrera, para morir en una prisión. Desde entonces, su vida es un viaje continuo. Europa está llena de incentivos para el espíritu. La naturaleza y la cultura ofrecen espectáculos siempre renovados a su curiosidad trashumante y don Francisco de Miranda los va registrando, con celo fidedigno, en las páginas de su Diario: paisajes y costumbres, instituciones y monumentos, anécdotas de sociedad y pensamientos de política, personas y hechos, emociones de arte y de amor, toda la múltiple experiencia de una mentalidad lúcida y de un corazón generoso.

Es, además, el siglo XVIII, al promediar el cual escribía D'Alembert: “En cuanto observamos atentamente el siglo en que vivimos, en cuanto nos hagamos presentes los acontecimientos que se desarrollan ante nuestros ojos, las costumbres que seguimos, las obras que producimos y hasta las conversaciones que mantenemos, no será difícil que nos demos cuenta de que ha tenido lugar un cambio notable en todas nuestras ideas, cambio que, debido a su rapidez, promete todavía otro mayor para el futuro”. Hay en los espíritus una efervescencia germinal de la que Miranda participa. Es, por entero, en la visión y en la actitud, un hombre de su siglo.

Al visitar cortes, museos, ciudades, al adentrarse en la vida popular de los más disímiles países, al trabar relación con las personalidades más representativas de la época, don Francisco de Miranda amplía su concepción del mundo, afina su sentido de lo humano y perfecciona su criterio político. Si como hombre de pensamiento se afirma en los principios del racionalismo iluminista, como hombre de voluntad aspira a

colaborar en la realización de la ideología liberal que se está consolidando en la conciencia europea.

Mientras llega la oportunidad de luchar con las armas por la Independencia de las Colonias españolas de América —el gran ideal que nunca pierde de vista en sus andanzas cosmopolitas— estará don Francisco de Miranda, dondequiera que se encuentre, al servicio de la “emancipación del género humano”. Filósofo y soldado de la libertad, cumple, pues, su deber en las jornadas heroicas de la Revolución Francesa, combatiendo como General en los ejércitos de la Convención hasta que las intrigas políticas lo colocan al borde de la guillotina cuando el terror jacobino abate a sus amigos de la Gironda.

Bajo el Directorio, conoce a Napoleón quien emite sobre él un juicio, como de costumbre son los suyos, penetrante: lo considera “un Quijote que tiene sobre el otro la ventaja de no ser loco”. Efectivamente, es don Francisco de Miranda un Quijote por su idealismo militante, por su noble desinterés, por su enérgica conducta; pero, un Quijote que no suplanta la realidad con el ensueño, sino que aspira a humanizarla por la razón ilustrada, por la justicia eficaz, por la fraternidad generosa.

A pesar de sus servicios a la causa de la República, don Francisco de Miranda sufre las persecuciones del gobierno francés. La Revolución por la que luchara, y que estuvo a punto de devorarlo como a tantos otros de sus hijos, ha entrado en la pendiente que conduce al cesarismo. El la considera desnaturalizada desde los días aciagos del Terror y nada puede esperar de ella para la realización de su ideal americano.

A él sólo se debe, en adelante. Con febril actividad busca en Inglaterra y en los Estados Unidos apoyo para sus planes entre antiguos amigos políticos; pero el que logra obtener es demasiado precario. No vacila en comprometer sus propios bienes más queridos —la fortuna en libros, 6.000 volúmenes, que ha acumulado en el curso de sus viajes— para dar comienzo a la empresa libertadora. Frente a los obstáculos que surgen de las nuevas relaciones existen-

tes entre las potencias, la voluntad de don Francisco de Miranda parece agigantarse en alarde orgulloso.

Por fin consigue organizar su expedición. Es una pobre expedición de doscientos hombres la que se embarca en el “Leandro”, rumbo a las costas de Venezuela. Fracasa el desembarco en Ocumare y de nuevo don Francisco de Miranda deambula por el Caribe, tratando de reunir sus fuerzas y de obtener apoyos internacionales. Apenas rehecho el pequeño ejército “colombiano”, enfila otra vez hacia el Continente y desembarca en la Vela de Coro, en agosto de 1806.

Los habitantes del país lo reciben con indiferencia, a la que luego se agrega el temor de los drásticos castigos anunciados por las autoridades españolas. Acuciado por la impaciencia de poner en obra su propósito, ha cometido el error de desembarcar con un ejército de extraños y mercenarios, reclutados apresuradamente en los subuqbios de Nueva York, que no sienten entusiasmo alguno por la empresa en que participan.

Fracasa nuevamente y, tras un año de infructuosos esfuerzos en las Antillas, regresa a Londres para tratar de obtener un efectivo apoyo del Gabinete inglés; pero éste, favorable en un comienzo a sus designios, lo abandona al producirse la sublevación española contra el régimen napoleónico. Carente de expectativas de acción, don Francisco de Miranda se refugia, como en otros escasos interregnos de meditativa quietud, en la lectura de sus libros dilectos. Filósofo a la par que político, sabe enfrentarse con la derrota sin renunciar a la esperanza.

Entre tanto, los acontecimientos se precipitan y en defensa del rey legítimo las colonias españolas de América se levantan contra el usurpador francés. De Caracas llega a don Francisco de Miranda la noticia de que va a Londres una comisión destacada por la Junta de Gobierno establecida en la Capitanía General de Venezuela y es él quien presenta a sus integrantes a la Cancillería británica. Ahí están, nada menos, que Simón Bolívar y Andrés Bello. Lo invitan a regresar a Caracas, pero el Gobierno inglés pone obstáculos a la salida

del rebelde contumaz en virtud de las buenas relaciones a la sazón existentes entre Inglaterra y España.

Consigue, por último, salir y en octubre de 1810 arriba a La Guaira donde lo espera Bolívar como delegado de la Junta de Gobierno.

El entusiasmo público lo rodea, clamoroso, pero también el recelo de los espíritus pacaos que temen la ideología revolucionaria del antiguo girondino. Nombrado Teniente General y más tarde Diputado, no logra formar parte, sin embargo, del triunvirato que asume el Poder Supremo cuando se declara la independencia absoluta. La tácita conspiración de los mediocres veda el poder a quien más títulos tenía para ejercerlo.

Han de dárselo, y pronto, los acontecimientos. La reacción realista se produce y es don Francisco de Miranda, el Generalísimo, quien debe enfrentarla con plenitud de mando. A las crecientes zozobras de la guerra, han venido a agregarse los horrores del terremoto, que los fanáticos consideran castigo del cielo para los patriotas. La debilidad de las fuerzas republicanas y las disensiones que se manifiestan entre sus jefes facilitan las maniobras del enemigo. La caída de Puerto Cabello es el golpe decisivo. Ante los principales representantes del Gobierno, reunidos en su Cuartel General de La Victoria, el Generalísimo propone negociar con el Jefe realista Monteverde una capitulación honrosa que, por acuerdo del Ejecutivo queda formalizada días más tarde en San Mateo.

Mientras las tropas realistas entran a la Capital, don Francisco de Miranda parte a La Guaira para salir del país. Allí todo es confusión entre los patriotas vencidos. Las pasiones hierven en la atmósfera cálida y densa de la noche tropical. Los exaltados censuran la capitulación de San Mateo de la que responsabilizan exclusivamente al Generalísimo. Entre ellos, está el Coronel Simón Bolívar, que propone fusilarlo. Una rápida conjura, y parten en busca de aquel a quien, con ominoso olvido de su vida y de su obra, acusan de traición. Puesto prisionero por sus propios subordinados, don Francisco de Miranda cae en seguida en po-

der de los realistas victoriosos que violan los términos de la capitulación.

No abandonará ya vivo la prisión. Primero, La Guaira; en seguida, Puerto Cabello; más tarde, Puerto Rico; por último, Cádiz. Abandonado moralmente por los suyos, vejado materialmente por sus enemigos, don Francisco de Miranda que tantas veces conoció la dureza de la prisión injusta, sufrirá, en el atardecer de su vida, la injusticia de la prisión más dura: aquella en que no se tiene siquiera la seguridad de la comprensión de aquellos a quienes se ama. No obstante, su ánimo templado en la filosofía le permite mantenerse sereno ante la adversidad. El epicúreo de los días propicios sabe ser, también, un estoico en los días infortunados.

Durante las lentas horas de soledad y de silencio pasa y repasa por su mente la procesión de imágenes de una de las vidas más ricas de su siglo, tan rico en vidas de extraordinario relieve. Desde que avistó por primera vez, cuando venía desbordante de fervor juvenil al encuentro del mundo, las Cuatro Torres de Cádiz, hasta ahora que, agotada su energía vital más por el sufrimiento que por la edad, yace en uno de sus húmedos calabozos, don Francisco de Miranda ha realizado un portentoso destino. Nada debiera desear, pero la fantasía del conspirador, siempre en vela, todavía le sugiere una esperanza de libertad.

No llegará la libertad sino con la muerte. La noche del 13 de julio de 1816 penetra en su celda el dominico Alvarsánchez para ofrecerle el auxilio espiritual de la Iglesia, pero el viejo racionalista, el discípulo de la Enciclopedia, sólo le pide, fiel a sus principios, que "lo deje morir en paz". Muere en el amanecer del 14 de julio y, oscuramente, sin ceremonia alguna, se entrega su cuerpo a la tierra en un humilde cementerio que pronto será clausurado. La posteridad no ha sabido dónde quedaron sus restos.

Señor Presidente: Ningún latinoamericano, respetuoso de los valores humanos de nuestros pueblos, que pase por Caracas deja de visitar el Panteón de los Héroes. Allí, entre las tumbas de los Libertadores, se encuentra una vacía que, con la losa leván-

tada a medias, espera simbólicamente los restos de don Francisco de Miranda, ocultos en anónimo rincón por el odio medroso de los enemigos de nuestra libertad. Como en esa tumba, hay también en la conciencia de nuestros pueblos latinoamericanos un vacío que sólo el resurgimiento del espíritu de los Libertadores, entre los que fué insigne adelantado don Francisco de Miranda, podría colmar: el que dejó el ideal de unidad continental que ellos exaltaron y que las generaciones posteriores no han sabido rescatar del egoísmo lugareño de políticos sin visión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Senado le parece, daré por aprobado, por unanimidad, el proyecto propuesto por el Honorable señor Guzmán.

El señor Secretario va a leer el proyecto.

—El señor Secretario da lectura, nuevamente, al proyecto propuesto por la Comisión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Interpreto el silencio del Senado como su asentimiento unánime.

Por mi parte, adhiero de todo corazón a este merecido homenaje, que es un acto de justicia...

El señor **Guzmán**.— Señor Presidente, he presentado una indicación a la Mesa.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Guzmán formula indicación para agregar los siguientes incisos al artículo único, que pasa a ser primero, del proyecto en informe:

“El Ministerio del Interior dispondrá la emisión de un millón de ejemplares de estampillas postales de sesenta centavos y un millón de ejemplares de estampillas postales de dos pesos, conmemorativos del centenario de Miranda.

“El producto de la venta de estas estampillas ingresará a una cuenta especial que llevará la Tesorería General de la República y sobre la cual se podrá girar por decreto del Ministerio del Interior, para costear los gastos que demande la erección del monumento a que se refiere esta ley”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Bulnes**.— ¿Me permite, señor Presidente?

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Gobierno, me correspondió informar sobre este proyecto, y debo declarar que los miembros de esa Comisión desechamos la idea de que se emitieran estampillas, porque, al venderlas por su valor escrito, resultaría lo mismo que disponer que el gasto se pagara con fondos fiscales; y, en tal caso, más vale decir que el monumento será costado por el Estado.

Para obtener algún beneficio de una emisión de estampillas, sería necesario atribuirles un valor más alto que el nominal y, por consiguiente, que la emisión fuera sumamente limitada, de interés sólo para los filatelistas. No me parece que éste sea un procedimiento recomendable. Por esto, fué desestimada la idea del Honorable señor Guzmán.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—A riesgo de contrariar al Honorable señor Bulnes, estimo que bien valdría la pena que, aun cuando sean dos millones de pesos, los gastara en ello el Fisco chileno, pues lo merece el libertador Miranda.

El señor **Bulnes**.— Estoy muy de acuerdo con el señor Presidente en estimar que el General Miranda merece el homenaje que se le ha rendido; pero soy partidario de proceder abiertamente, y, como creo que los demás señores Senadores participan del concepto manifestado por el señor Presidente, con el cual concuerdo, debemos decir con franqueza que el gasto lo hará el Estado.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— Sin estampillas.

El señor **Bulnes**.— Efectivamente, sin estampillas.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tenemos que indicar el financiamiento.

El señor **Bulnes**.— El que propone la indicación no es financiamiento, porque, en esencia, significa restar fondos al Servicio de Correos y Telégrafos.

El señor **Guzmán**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Creo que, al adoptar este procedimiento, la Comisión no lo ha hecho con el ánimo de censurar o de hacer crítica; pero lo con-

sidero un tanto irregular, pues el espíritu que me ha guiado, al presentar este proyecto, no es otro que rendir un homenaje al precursor de la independencia americana. No solamente se trata, en este caso, del dinero que producirá la emisión de estampillas, sino de difundir el conocimiento de este gran hombre americano. Y no tenemos, señor Presidente, otro medio para hacerlo que el de emitir estampillas de correo, con su efigie, procedimiento que se ha adoptado, no sólo una vez, sino en muchas oportunidades.

No afirmo que, en el fondo, el resultado será diferente del señalado por el Honorable señor Bulnes. Creo que, efectivamente, será una verdadera contribución del Estado. Pero, en mi opinión, aparejada a ésta va la otra idea, que es la fundamental del autor del proyecto.

Por este motivo, ruego al Senado tenga a bien aprobar la moción en la forma en que la he presentado, modificada por la indicación a que acaba de dar lectura la Mesa.

El señor **Bulnes**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

No veo inconveniente ninguno, y concuerdo con la idea del Honorable señor Guzmán, en el sentido de que puedan hacerse emisiones de estampillas con la efigie del General Miranda. Estimo que él merece todos los homenajes que se rinden a su memoria, pero, a mi juicio, no debe ser éste el financiamiento del proyecto, pues, como dije, en el fondo se trataría de dineros fiscales, y yo no tengo inconveniente en aceptar que el monumento se haga a costa del Estado, pero siempre que así se diga francamente.

El señor **Aldunate**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

En diversas oportunidades, el Senado ha aprobado emisiones de estampillas para financiar determinadas obras, y, en esos casos, se ha fijado a las estampillas un mayor valor que el correspondiente a su valor nominal. Me parece que, en esta ocasión, se podría adoptar el mismo procedimiento, pues parece que hay ambiente general para ello. En consecuencia, bastaría con buscar alguno de esos proyectos de ley, que en

este instante no tengo a la mano, en el cual se encontrará la fórmula para realizar esta obra mediante una emisión especial de estampillas, con un valor mayor al nominal.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Las estampillas se pueden vender con un recargo del ciento por ciento.

El señor **Poklepovic** — Nadie las compraría.

El señor **Aldunate**.— Los filatelistas las compran, Honorable Senador.

El señor **Guzmán**. — No tengo inconveniente en que se agregue un inciso que diga: el valor de estas estampillas para el público será el doble del asignado como valor nominal.

El señor **Marín**.— Que vuelva el proyecto a Comisión.

El señor **Martínez Montt**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Me asalta la duda de si puede iniciarse en el Senado un proyecto de esta naturaleza, que significa gravamen, o si debe tener su origen en la Cámara de Diputados.

El señor **Aldunate**.— No se crean nuevos tributos, señor Senador.

El señor **Guzmán**.— La Mesa podría redactar el inciso correspondiente para agregarlo al proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Si al Senado le parece, se aprobaría la indicación del Honorable señor Guzmán y la Mesa se encargaría de redactar el inciso correspondiente.

Acordado.

El señor **Secretario**.— Además, el Honorable señor Guzmán ha formulado indicación para que se mantenga el artículo 2.º de la moción, que dice:

“Señálase con el nombre de “Gran Avenida Francisco de Miranda”, a la actual vía denominada “Gran Avenida”, que parte de la línea del Ferrocarril de Circunvalación de Santiago y une a la Capital con San Bernardo.

El mayor gasto que ello irroque a las respectivas Municipalidades, en razón del cambio de título en el sistema de identidad de la Gran Avenida, podrá imputarse por éstas, al producto, en la propia comuna afectada, de la colecta pública autorizada por el artículo anterior”.

El señor **Bulnes**.— ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión también desestimó esa idea por unanimidad, por estimar inconveniente cambiar nombres ya tradicionales de las calles de Santiago. En esta materia, ha habido una especie de corruptela, que ya estaba resultando un tanto ridícula.

Considero muy justo que a cualquiera nueva avenida o plaza que se haga en la ciudad, se le ponga el nombre de don Francisco de Miranda; pero dejemos en paz los nombres de las actuales calles y avenidas.

El señor **Martínez Montt**.— ¿Me permite, señor Senador?

Se trata aquí de un cambio mínimo: se agregaría a la Gran Avenida el nombre del Precursor, con lo cual se llamaría Gran Avenida Francisco de Miranda.

El señor **Guzmán**.— Aquí incide, precisamente, lo que yo decía, en orden a que la Comisión, en mi concepto, ha actuado en una forma un tanto irregular. Ya no se respeta la idea de quien ha presentado una moción, sino que se modifica ésta, de acuerdo con el personal criterio de los miembros de la Comisión. Así, en este caso, se ha presentado a la Sala un proyecto muy diferente del patrocinado por el Senador que quiso rendir un homenaje al Precursor. Mi propósito, al formular esta indicación, no fué otro que el de rendir este homenaje y mantener en la mente de todos los ciudadanos el nombre de aquel hombre que tuvo una actuación tan preponderante en favor de la libertad de América.

No me parece correcto que la Comisión cambie la idea fundamental contenida en el proyecto, en virtud de que sus miembros tienen algunas razones personales que los inducen a ello.

Recientemente, se ha dictado una ley por la cual se cambian miles de nombres de calles de Santiago; pero, si se legisló en este sentido, fué porque había innumerables nombres de calles repetidos y, además, porque, era necesario darle nombre a muchas calles nuevas.

La idea contenida en la indicación no tiene, pues, el alcance que el Honorable señor Bulnes pretende darle, y, como se trata de rendir un homenaje, me parece que no se

puede alterar la idea fundamental de la moción que presenté.

El señor **Bulnes**.— Quisiera decir dos palabras para hacerme cargo de las observaciones del Honorable señor Guzmán.

El Honorable colega cree que la Comisión no ha obrado en forma correcta, porque modificó su moción. Con ese criterio, las Comisiones no podrían alterar las mociones o indicaciones que se les presentaran, y, en tal caso, lo más lógico sería suprimirlas.

El señor **Guzmán**.— Sólo afirmo que las Comisiones no deben cambiar la idea fundamental de las indicaciones o proyectos que se someten a su consideración.

El señor **Bulnes**.— En este caso, no se ha cambiado la idea fundamental de la moción de Su Señoría.

El señor **Guzmán**.— Ha cambiado el fundamento del proyecto, de tal manera que más lógico habría sido rechazarlo.

El señor **Bulnes**.— La Comisión no ha cambiado ninguna idea fundamental. Por el contrario, estuvimos de acuerdo en legislar sobre la materia.

El señor **Guzmán**.— Parece que muy poco...

El señor **Bulnes**.— Estoy en perfecto acuerdo con que se erija, en la ciudad, un monumento al General Miranda, y se rinda así un homenaje a su memoria. Como miembro de la Comisión, he hecho observaciones respecto al financiamiento del proyecto. Además, no me parece...

El señor **Guzmán**.— ¿No ha quedado ni la sombra del proyecto!

El señor **Bulnes**.— ¡Permítame, Honorable Senador!

No me parece conveniente alterar los nombres de estas avenidas, que son ya tradicionales. Bastante se ha abusado, como ya dije, del procedimiento de cambiar los nombres de las calles, con lo cual se crean situaciones que no son agradables.

El señor **Figueroa**.— Votemos, señor Presidente.

El señor **Prieto**.— ¿Cómo queda la parte relativa al financiamiento?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ha quedado acordado que la venta de estampillas se realice con un recargo, cuyo

monto se determinará por la Mesa, de acuerdo con los señores Senadores.

Son ya dos los homenajes que se rinden a la memoria del General Miranda: la erección del monumento y la emisión de estampillas.

Por mi parte, declaro que participo de la opinión del Honorable señor Bulnes respecto a la mala costumbre de cambiar los nombres de las calles. Se crea una confusión enorme, a tal punto que, cuando uno busca una dirección, no puede encontrarla, porque todos los nombres de las calles están cambiados.

En votación la indicación formulada por el Honorable señor Guzmán.

El señor **Aldunate**.— ¿Cuál es la indicación?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene por objeto cambiar el nombre de la Gran Avenida.

El señor **Maza**.— No, señor Presidente. Es para agregar al nombre "Gran Avenida" las palabras "Francisco de Miranda".

El señor **Guzmán**.— Exactamente; no se trata de cambiar nada.

El señor **Correa**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

A mi juicio, se obviarían todas las dificultades si se procediera de la siguiente manera: aprobar el artículo 1.º en la forma propuesta por la Comisión; aprobar un artículo 2.º, por el cual se autorice al Ejecutivo para emitir estampillas en homenaje al precursor de la libertad de América; autorizar, también, al Ejecutivo para invertir hasta \$ 2.000.000 en la erección del monumento, con cargo a la mayor entrada del cobre, y agregar a la Gran Avenida el nombre de don Francisco de Miranda.

El señor **Bulnes**.— Con la última parte, no estoy de acuerdo.

El señor **Correa**.— En esta forma, quedaría resuelto el problema.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ya hubo acuerdo respecto al financiamiento.

El señor **Guzmán**.— Ya fué aprobado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Efectivamente, fué ya aprobado. Corresponde, ahora, votar la indicación del Honorable señor Guzmán para que se agregue

a la Gran Avenida el nombre de don Francisco de Miranda.

El señor **Poklepovic**.— ¡Hay acuerdo, señor Presidente!

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— ¿Acepta el señor Bulnes agregar "Francisco de Miranda" al nombre de la Gran Avenida?

El señor **Bulnes**.— Señor Presidente, simplemente he dado mi opinión en el sentido de que no me parece conveniente alterar el nombre de las calles. El Senado es soberano para pronunciarse acerca de la indicación, en la forma que estime más aceptable.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación la indicación del Honorable señor Guzmán.

—(Durante la votación).

El señor **Bulnes**.— Señor Presidente, no soy partidario de que se cambie el nombre de las calles. En este concepto, voto que no. En cambio, soy partidario de que se coloque el nombre de Francisco de Miranda a cualquier nueva avenida o plaza de la Capital.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 21 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 2 papeos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Aprobada la indicación.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

POBLACION PARA EMPLEADOS Y OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

El señor **Bórquez**.— Con la venia del señor Presidente, deseo manifestar sólo dos palabras acerca del proyecto que el Senado aprobó en la sesión de ayer, por el cual se concede autorización a la Municipalidad de Magallanes para contratar un empréstito con el objeto de construir casas para obreros y empleados municipales.

Lo que quiero rectificar es que la Municipalidad no es de Magallanes, como dice el artículo 1.º, sino de Punta Arenas.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Habría que pedir reapertura del debate

acerca de este proyecto, que está ya en la Cámara de Diputados.

El señor **Marín**.— ¿No se había acordado destinar media hora a Incidentes?

El señor **Guzmán**.— Es tan simple la petición que ha formulado el Honorable señor Bórquez, que podría ser aceptada de inmediato.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — El proyecto ya fué enviado a la Cámara de Diputados.

El señor **Correa**.— Se podría oficiar a la Cámara expresando que se cometió un error, inadvertidamente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Si al Senado le parece, se enviará el oficio en la forma solicitada.

Acordado.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

— En conformidad con un acuerdo anterior, se constituyó la Sala en sesión secreta a las 18.10, para tratar asuntos particulares de gracia.

— Se levantó la sesión a las 18.48.

Alfonso G. Huidobro S.,
Jefe Suplente de la Redacción.